

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS



“LA VULNERACION DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA A
MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTADO POR:

MONGE GUARDADO JHENNY CRISTINA
RODRÍGUEZ MARIXA ELISABETH
ROSALES HERNÁNDEZ ANA MARÍA

DOCENTE ASESOR:

LICENCIADO ERIC NAPOLEON LOPEZ AGUILA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2016

TRIBUNAL CALIFICADOR

Msc. Luis Eduardo Ayala

(PRESIDENTE)

Msc. Diana Del Carmen Merino de Sorto

(SECRETARIA)

Lic. Eric Napoleón López Águila

(VOCAL)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

LIC. JOSE LUIS ARGUETA ANTILLON
RECTOR INTERINO

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS
VICERECTOR ACADEMICO INTERINO

ING. CARLOS ARMANDO VILLALTA RODRIGUEZ
VICERECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

DRA. ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL INTERINA

LICDA. NORA BEATRIZ MELÉNDEZ
FISCAL GENERAL INTERINA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA
DECANA

DR. JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ
VICEDECANO

DR. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ
SECRETARIO

LIC. RENE MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

LIC. MIGUEL ÁNGEL PAREDES
DIRECTOR DE PROCESOS DE GRADUACION

LICDA. MARÍA MAGDALENA MORALES
**COORDINADORA DE PROCESOS DE GRADUACION DE LA ESCUELA
DE CIENCIAS JURIDICAS**

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	1
CAPITULO I: RESEÑA HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES	2
1.1 Definición de derechos humanos	
1.2 Corrientes ideológicas sobre derechos humanos.....	4
1.2.1 El ius naturalismo y los derechos humanos	
1.2.2 El positivismo jurídico y los derechos humanos.....	5
1.3 Problemática social sobre los derechos humanos de las mujeres	6
1.4 El feminismo y su lucha por el reconocimiento de los Derechos Humanos.....	8
1.4.1 Feminismo	
1.4.2 Nacimiento del feminismo y su evolución en el tiempo	9
1.5 Problemas sociales y culturales que busca resolver el feminismo.....	10
1.6 Principales reconocimientos de derechos a las mujeres a nivel internacional.....	13
1.7 Trayecto del feminismo en El Salvador y su importancia social y política para el país.....	15
1.8 Principales reconocimientos de derechos a las mujeres en El Salvador	18
CAPITULO II: ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA	20

2.1 Definición de la palabra justicia	
2.2 Clasificación del concepto justicia	21
2.2.1 Justicia procedimental	
2.2.2 Clasificación según Santo Tomas de Aquino	23
2.3 Equidad e igualdad un sinónimo de justicia	
2.4 Derecho de acceso a la justicia	24
2.5 Aspectos básicos sobre el acceso a la justicia	25
2.6 Nociones de acceso a la justicia	26
2.7 Acceso a la justicia como un derecho humano	27
2.8 Dimensiones del acceso a la justicia	28
2.9 Garantización constitucional del derecho de acceso a la justicia	29
2.10 Barreras u obstáculos para el acceso a la justicia en general	30
2.11 Barreras u obstáculo para el acceso a la justicia en El Salvador	
2.11.1 Falta de capacidad económica	31
2.11.2 Analfabetismo	
2.11.3 Distancia	32
2.11.4 Discriminación por razón del sexo o la edad	
2.11.5 Centralización de los servicios	33
CAPITULO III FACTORES DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE ILOBASCO CABAÑAS	34
3.1 Vulneración al derecho de acceso a la justicia	

3.2 Diagnostico poblacional de Ilobasco, una breve historia sobre el municipio	35
3.2.1 Ubicación territorial	
3.2.2 Población o habitantes de Ilobasco	36
3.2.3 Circunscripción territorial de Ilobasco en la administración de justicia	
3.3 Discriminación social a la mujer	37
3.3.1 Desigualdades sociales	
3.3.2 Desigualdades jurídicas	38
3.3.3 Desigualdad de género	39
3.3.4 Discriminación de género.....	40
3.4 Estereotipos, cultura patriarcal y su consecuencia en el ámbito familiar	41
3.4.1 El patriarcado y sus consecuencias en la historia	
3.4.2 El machismo	43
3.4.3 El androcentrismo	44
3.4.3.1 Como surge el androcentrismo	
3.4.4 La cultura sexista	45
3.4.4.1 Sexismo lingüístico	
3.5 Concepto de violencia intrafamiliar.....	46
3.5.1 Reseña histórica de la violencia intrafamiliar	47
3.5.2 La violencia intrafamiliar como un problema social y jurídico.....	48
3.5.3 Víctimas de la violencia intrafamiliar	49

3.5.4 Problemática social de la violencia intrafamiliar de las mujeres de Ilobasco	50
3.6 Falta de confianza en las instituciones del sector justicia	52
3.6.1 Temor a la revictimización	53
3.6.2 Ausencia de un enfoque de género y persistencia de patrones discriminatorios y estereotipos de género	55
3.6.3 Retardo en la administración de justicia	57
3.6.4 Falta de capacitación y sensibilización en materia de atención a víctimas de violencia intrafamiliar por parte de los administradores de justicia	
3.6.5 Falta de investigación idónea del delito	58
3.6.6 Corrupción judicial	59
3.6.7 Impunidad del delito	
CAPITULO IV: INSTITUCIONES QUE DEBEN GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE ILOBASCO CABAÑAS	61
4.1 Instituciones que deben garantizar el acceso a la justicia	
4.2 Presencia institucional.....	62
4.2.1 Policía Nacional Civil	
4.2.1.2 Funciones de la Policía Nacional Civil	63
4.2.2 Juzgados de Paz	64
4.2.3 Fiscalía General De La República	65
4.2.3.1 Misión y Visión	
4.2.4 Unidad Municipal de la Mujer.....	66

4.3 Ausencia institucional en el municipio	
4.3.1 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos	
4.3.1.1 Mandato constitucional y legal.....	67
4.3.1.2 Misión y Visión.....	68
4.3.2 Procuraduría General de la República.....	69
4.3.2.1 Mandato constitucional.....	70
4.3.2.2 Visión y Misión.....	71
4.3.3 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	
4.3.3.1 Historia	
4.3.3.2 Objeto de la institución.....	72
4.3.3.3 Misión y Visión	
CAPITULO V: LEGISLACION SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR.....	73
5.1. Instrumentos internacionales	
5.1.1. Carta de las Naciones Unidas	
5.1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	74
5.1.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	75
5.1.4. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	76
5.1.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.....	78

5.1.6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ.)	80
5.2 Legislación nacional	81
5.2.1 Constitución de la República de El Salvador (1983)	
5.2.2 Código de Familia	83
5.2.3 Ley Procesal de Familia.....	84
5.2.4. Ley contra la Violencia Intrafamiliar	
5.2.5. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres de El Salvador (LIE).....	86
5.2.6 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)	87
5.2.7 Código Penal	92
5.2.7.1 Relación de la violencia intrafamiliar con el derecho penal	
5.2.8 Ley de Ética Gubernamental.....	94
5.3 Jurisprudencia relacionada sobre el derecho de acceso a la justicia y violencia intrafamiliar.....	95
5.3.1 Jurisprudencia internacional	96
5.3.2 Jurisprudencia nacional	
CAPITULO VI: PRESENTACION ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INFORMACION RECOLECTADA EN EL TRABAJO DE CAMPO	104
6.1 Parte I. presentación de encuestas dirigidas a mujeres de Ilobasco	
6.2 Parte II: entrevistas dirigida a jueces, fiscales, agentes de la PNC y expertos en derecho de género	125

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 129

Conclusiones

Recomendaciones131

BIBLIOGRAFIA 133

RESUMEN

El presente trabajo de grado tiene como tema **“LA VULNERACION DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**.

Esta investigación desarrolla seis capítulos, los cuales están divididos de la siguiente manera: Capítulo I, establece la reseña histórica de los derechos humanos de las mujeres, donde se define que son los derechos humanos, las corrientes ideológicas que explican sobre derechos humanos, la problemática social sobre los derechos humanos de las mujeres, el feminismo y su lucha por el reconocimiento de los derechos humanos, los principales reconocimientos de derechos a las mujeres en El Salvador.

En el capítulo II se expone los aspectos doctrinarios del derecho de acceso a la justicia, la definición de la palabra justicia, una breve reseña histórica sobre el derecho de acceso a la justicia, este derecho visto como un derecho humano, sus dimensiones, su garantizaciòn constitucional, las barreras u obstáculo de este derecho, barreras u obstáculo en El Salvador como la falta de capacidad económica, analfabetismo, distancia, discriminación por motivos de género y edad, y la responsabilidad del Estado para removerlas.

El capítulo III contiene el desarrollo de los factores de la vulneración del derecho de acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Ilobasco Cabañas, se hace un diagnostico poblacional de Ilobasco, la circunscripción territorial de Ilobasco en la administración de justicia, la discriminación social a la mujer, desigualdades sociales, desigualdades jurídicas, desigualdad de género, estereotipos, cultura patriarcal y su consecuencia en el ámbito familiar, concepto de violencia intrafamiliar, reseña histórica de la violencia intrafamiliar, como un problema

social y jurídico, víctimas de la violencia intrafamiliar, la problemática social de la violencia intrafamiliar de las mujeres de Ilobasco, equidad e igualdad un sinónimo de justicia y la falta de confianza en las instituciones del sector justicia.

El desarrollo del capítulo IV sobre las instituciones que deben garantizar el acceso a la justicia en el municipio de Ilobasco Cabañas, trata sobre la presencia y ausencia institucional, la primera hace referencia a la Policía Nacional Civil, juzgados de paz, Fiscalía General de la Republica, y la unidad municipal de la mujer y por último la ausencia institucional del sector justicia en este lugar, como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

En el capítulo V referente a la legislación sobre el derecho de acceso a la justicia y violencia intrafamiliar en El salvador en el cual se presentan los Instrumentos Internacionales y la Legislación Nacional, además se presenta jurisprudencia relacionada sobre el derecho de acceso a la justicia y violencia intrafamiliar.

En el capítulo VI se hace la presentación, análisis e interpretación de la información recolectada en el trabajo de campo.

Se divide en dos partes, en la parte I se presentan las encuestas realizadas dirigidas a una parte de la población de mujeres del municipio de Ilobasco departamento de Cabañas y la parte II, presenta la entrevista dirigida a jueces, fiscales, agentes de la Policía Nacional civil y expertos en derecho de género-mujeres.

Los resultados obtenidos de la investigación son los siguientes: las principales causas por las cuales las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar no acceden a la justicia es por la falta de recursos económicos,

el desconocimiento que tienen las mujeres sobre sus derechos y la centralización de las oficinas públicas encargadas de administrar justicia y de velar por los derechos de las personas, son un obstáculo en cuanto al desplazamiento de quienes pretenden hacer valer sus derechos y buscan la protección de los mismos en dichas instituciones, ya que ven la necesidad de incurrir en gastos económicos que no están a su alcance, ir a ciudades desconocidas y muchas veces es una irreparable pérdida de tiempo.

En el ámbito de la igualdad de género y la violencia contra la mujer, a pesar de los avances en materia legal, institucional y de políticas que reflejan la intención del Estado Salvadoreño de cumplir con su obligación de debido proceso. La impunidad de los delitos, las disparidades socioeconómicas y la cultura machista siguen fomentando un estado generalizado de violencia en el que la mujer se ve sometida a una serie continuada de actos múltiples de violencia.

El analfabetismo jurídico en El Salvador es preocupante, la falta de interés en el conocimiento de las normas jurídicas, los derechos humanos y el poco involucramiento de las mujeres en el empoderamiento femenino, sin olvidar la falta de promoción y difusión de derechos y mecanismos de protección de los mismos; trae como consecuencia la aceptación de la vulneración al acceso a la justicia y el conformismo ante un delito, quedando este en la impunidad, y así continuando el ciclo de violencia en el ámbito familiar y social.

INTRODUCCION

La finalidad del estudio es brindar una pauta de parámetros sobre el derecho de acceso a la justicia, y ver las consecuencias cuando se vulnera este derecho, el cual está contemplado como una garantía Constitucional y más recientemente se estableció el delito de vulneración de acceso a la justicia.

Se realiza la investigación por la trascendencia del problema, ya que afecta a las familias salvadoreñas y a la sociedad en general debilitando sus bases, debido a ello se considera de suma importancia, dar una cobertura de análisis sobre este tema de auge nacional e internacional. Por estar contenida en diversos cuerpos normativos, que aunque han sido incluidos en legislación reciente, su aplicabilidad es cuestionable, lo cual es objeto de análisis, por ser un fenómeno social latente que agobia a la sociedad salvadoreña.

La vulneración del derecho de acceso a la justicia, radica en la ineficacia de instituciones competentes para ampliar su ámbito de protección a todas las mujeres del municipio, éstas evitan acercarse, se les dificulta o imposibilita ejercer su derecho de acción ante el órgano judicial o administrativo porque desconocen sus derechos, porque los lugares de ayuda están muy lejos o porque sienten temor a ser revictimizadas y que su denuncia termine en la impunidad.

Los propósitos generales que se pretenden alcanzar son: Identificar los obstáculos que impiden a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar tener un acceso a la justicia de manera efectiva y oportuna, Establecer si existe aplicabilidad de la Ley de Violencia Intrafamiliar en relación a la Ley Especial Integral contra una Vida libre de Violencia para las Mujeres y de igual forma Determinar, en qué medida afecta la centralización de las instituciones de

justicia en la capital o cabeceras departamentales.

Los supuestos fundamentales o hipótesis que se mantienen y que se pretenden confirmar es que la ausencia de instituciones gubernamentales y no gubernamentales es causa para el no acceso a la justicia por parte de las mujeres en el municipio de Ilobasco, son causas también, el desconocimiento de sus derechos y estereotipos que se crean en la sociedad y en la familia para mantener una imagen de inferioridad hacia la mujer.

La metodología utilizada para la demostración de los supuestos y el logro de objetivos es la socio jurídica o empírica, va encaminada a verificar las causas que dan origen al problema y la documental legislativa ya que es necesario analizar lo que los autores han investigado y lo que la legislación nacional e internacional regula en relación al tema de investigación.

Está compuesto de seis capítulos, los cuales están desarrollados de la siguiente manera: Capítulo I, se desarrolla la definición de derechos humanos, las corrientes ideológicas, la problemática social de los derechos humanos de las mujeres, el feminismo y su lucha por el reconocimiento de los derechos humanos, los principales reconocimientos de derechos a las mujeres a nivel internacional, el trayecto del feminismo en El Salvador, los principales reconocimientos de derechos a las mujeres en El Salvador.

En el capítulo II se desarrollan los aspectos doctrinarios del derecho de acceso a la justicia, la definición de la palabra justicia, clasificación de este concepto, una breve reseña histórica sobre el derecho de acceso a la justicia, este derecho visto como un derecho humano, sus dimensiones, su garantización constitucional, las barreras u obstáculo de este derecho, barreras u obstáculo en El Salvador como la falta de capacidad económica, analfabetismo, distancia, discriminación por motivos de género y edad, y la responsabilidad del Estado para removerlas.

El capítulo III contiene el desarrollo de los factores de la vulneración del derecho de acceso a la justicia, se hace un diagnóstico poblacional de Ilobasco, la circunscripción territorial de Ilobasco en la administración de justicia, la discriminación social a la mujer, desigualdades sociales, desigualdades jurídicas, desigualdad de género, estereotipos, cultura patriarcal y su consecuencia en el ámbito familiar, concepto de violencia intrafamiliar, reseña histórica de la violencia intrafamiliar, la violencia intrafamiliar como un problema social y jurídico, víctimas de la violencia intrafamiliar, la problemática social de la violencia intrafamiliar de las mujeres de Ilobasco, equidad e igualdad un sinónimo de justicia y la falta de confianza en las instituciones del sector justicia.

El desarrollo del capítulo IV sobre las instituciones que deben garantizar el acceso a la justicia en el municipio de Ilobasco Cabañas, la presencia y ausencia institucional del sector justicia en este lugar.

En el capítulo V referente a la legislación sobre el derecho de acceso a la justicia y violencia intrafamiliar en El Salvador en el cual se presentan los Instrumentos Internacionales y la Legislación Nacional, además se presenta jurisprudencia relacionada sobre el derecho de acceso a la justicia y violencia intrafamiliar.

En el capítulo VI se hace la presentación, análisis e interpretación de la información recolectada en el trabajo de campo. En la parte I. se presentan las encuestas realizadas dirigidas a una parte de la población de mujeres del municipio de Ilobasco departamento de Cabañas y la parte II. Presenta la entrevista dirigida a jueces, fiscales, agentes de la Policía Nacional civil y expertos en derecho de género-mujeres. Para finalizar con las conclusiones y recomendaciones hechas por las investigadoras sobre el tema.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ABREVIATURAS

Art.: Artículo

Cn.: Constitución de la República de El Salvador

SIGLAS

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina Y el Caribe

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

CLADEM: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer.

CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

DIGESTYC: Dirección General de Estadísticas y Censos.

FGR: Fiscalía General de la República.

ISDEMU: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

LCVI: Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

LIEV: Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

LIE: Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

PDDHH: Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos.

PGR: Procuraduría General de la República.

PNC: Policía Nacional Civil.

PNUD: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

PREPAZ: Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz.

OEA: Organización de los Estados Americanos.

ONU: Organización de Naciones Unidas.

CAPITULO I: RESEÑA HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Con el devenir histórico se establece que los derechos pertenecen a los seres humanos y por lo tanto estos deben ser respetados por todas las personas, las instituciones de gobierno, del sector privado en general y sin faltar por el Estado mismo; se debe entender desde una perspectiva jurídico-legal ¿qué se debe entender por derecho?, ¿Que es un Derecho Humano?, desde cuando están reconocidos tales derechos y ¿cómo se concretizan?

El derecho es resultado de los distintos contextos históricos, de las ideologías, de los intereses y conflictos predominantes en los mismos¹. Su naturaleza es normativa, por su contenido, pertenece al mundo del deber ser, es a la vez la expresión de un sistema de valores, de ahí que ningún modelo jurídico sea neutro desde el punto de vista axiológico. El derecho constituye un mecanismo específico de ordenación de las preferencias, ideologías, que se expresan a través de modelos de comportamiento existencia social humana.

1.1 Definición de derechos humanos

La denominación de Derechos Humanos es la más usual en los últimos tiempos y según el pensamiento de estudiosos en la materia, al respecto hacen su aporte; es así como el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de los Derechos Humanos lo entiende como: “una serie de principios y valores cuya realización y respeto, es inherente al ser

¹ **Alfonso Estuardo Ochoa Hofmann.** *Ética y Derechos Humanos.* (México: IURE Editores, 2006), 3.

humano. Estos principios como la igualdad, la libertad y la dignidad de las personas han sido plasmado ya en convenciones internacionales.”²

Son aquellos derechos que le pertenecen al ser humano y que reflejan la satisfacción de las necesidades humanas.³

Para la Comisión de Derechos Humanos de El Salvador Son el conjunto de atributos inherentes a la dignidad del hombre, los cuales no solamente han de ser reconocidos por los Estados, sino que deben ser plenamente garantizados por el ordenamiento jurídico de los mismos.⁴

Los Derechos Humanos son valores fundamentales y facultades legales que poseen todas las personas por su misma naturaleza humana, y que son reconocidos por los Estados al ser incorporados en su legislación interna, con el fin de respetarlos al darle cumplimiento en su difusión y protección.⁵

Elena María Marinero Pineda citando al famoso escritor Gregorio Peces Barba quien define a los Derechos Humanos como: una facultad que el Derecho atribuye a las personas y a los grupos sociales, expresión de sus necesidades en lo referente a la vida, la libertad, la igualdad, la participación política o social, o a cualquier otro punto fundamental que afecte el desarrollo integral de las personas en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto a la actuación de los demás hombres, de los grupos sociales y del

²**Elena María Marinero Pineda.** La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en la observancia de los derechos de la niñez y la adolescencia en el periodo comprendido de julio de 2003 a junio de 2014. (Tesis de licenciatura, Universidad Francisco Gavidia, 2004), 16-17.

³**Oscar Humberto Luna.** *Conceptualización de los Derechos Humanos.* (San Salvador: La Prensa Gráfica, 03 de mayo de 2002).

⁴**Comisión de Derechos Humanos de El Salvador.** *Fundamento Jurídico de los Derechos Humanos.* (San Salvador: Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, 1985), 3.

⁵**Leonor Elisa Arévalo Romero.** Violación al derecho Humano a la salud por parte del Estado Salvadoreño en la implementación de los criterios de ingreso para las prestaciones de la atención especializada a los adultos portadores de VIH. (Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2004), 23.

Estado y con garantía de los poderes públicos para establecer su ejercicio en caso de violación o para realizar la prestación.⁶

Los Derechos Humanos son apenas una pequeña parte de todo lo que se necesita para constituir una sociedad verdaderamente humana en la que en vez de “explotación del hombre por el hombre”, haya respeto del hombre para el hombre; y lo que ahora ha dado en llamarse “Derechos Humanos” son limitaciones al ejercicio del poder estatal para garantizar ciertos bienes jurídicos fundamentales de los miembros de la sociedad y evitar que sean atropellados por el poder público.⁷

Es decir los derechos humanos son facultades legales que poseen todas las personas por su misma condición de ser humana y que es el estado el encargado de velar y hacer efectivo dichos derechos.

1.2 Corrientes ideológicas sobre derechos humanos

Existen dos corrientes ideológicas que en el tema de Derechos Humanos son imprescindibles y que dan un aporte significativo para definir o poder entender que son los derechos humanos; estas dos corrientes filosóficas son el ius Naturalismo o más bien conocido como Derecho Natural y el Derecho Positivo o Positivismo Jurídico.

1.2.1 El ius naturalismo y los derechos humanos

Los Derechos humanos desde una perspectiva ius naturalista nacen desde la antigüedad con la aparición del hombre, y en correspondencia de la mujer;

⁶Marinero, *La Procuraduría*, 24.

⁷Mercedes Patricia Aguilar Escobar. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: La corte Interamericana de Derechos Humanos como garante de la vigencia y protección efectiva de los derechos humanos en El Salvador*. (Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2008), 2.

así lo afirma el ex Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos Oscar Luna en su obra “Doctrinas y reflexiones” quien sostiene que los Derechos Humanos surgen con el hombre, y con la mujer y para estos; es decir que los Derechos Humanos tienen vigencia a partir de la existencia de la persona humana.⁸ Y por lo tanto estos no pueden ser ubicados en tiempo y espacio de su reconocimiento.

Según esta Teoría los Derechos Humanos tienen su sustrato en un orden superior, parten de la universalidad, inmutabilidad e indelegabilidad es decir que estos derechos son básicos o esenciales para la vida humana; y a ello el Legislador se dedica a establecer la norma positiva.

Dicha corriente afirma: “que la norma jurídica no crea” los Derechos Humanos, porque estos están basados en otro orden como lo es el orden Moral, Ético y Filosófico, porque son valores que han existido antes de la norma jurídica y por tanto son superiores a ella.⁹

1.2.2 El positivismo jurídico y los derechos humanos

Desde una perspectiva del derecho positivo, según el cual el derecho existe desde su reconocimiento en las leyes vigentes de cada país, como por ejemplo en la Constitución de la República, tratados, pactos o convenios internacionales y toda la legislación secundaria existente con el propósito de garantizar tales derechos. Según Germán J. Bidart Campos quien al referirse sobre esta teoría expreso “no se trata solo de establecer un sistema de normas, la positividad no consiste en poner normas en el mundo jurídico”, si

⁸ **Oscar Humberto Luna.** *Curso de Derechos Humanos “Doctrina y Reflexiones”*. 4a ed. (San Salvador: Editorial Panamericana, 2012), 22.

⁹ **Ibíd.**, 72.

luego estas normas jurídicas no alcanzan eficacia, no adquieren observancia o no son obedecidas o no funcionan en la dimensión sociológica de las conductas humanas; es decir que dichas normas deben tener eficacia.¹⁰

1.3 Problemática social sobre los derechos humanos de las mujeres

Las situaciones de desigualdad y discriminación que enfrentan las mujeres en el mundo, han puesto de manifiesto las limitantes que afectan el goce y ejercicio de sus derechos humanos y que les impide mejorar las condiciones en que viven. El derecho a tener derechos.¹¹

Las conductas discriminatorias se sustentan en valoraciones negativas sobre determinados grupos o personas. La discriminación se basa en la existencia de una percepción social que tiene como característica el desprestigio considerable de una persona o grupo de personas, ante los ojos de otras. Constituye en esencia, una relación de poder en la cual está presente una concepción de superioridad-inferioridad. Estas percepciones negativas tienen consecuencia en el tratamiento hacia esas personas, en la manera de ver el mundo y de vivir las relaciones sociales en su conjunto.¹²

Durante la conferencia mundial de los Derechos Humanos de 1993, los Estados reafirmaron, mediante la declaración de Viena, que estos derechos nacen con la persona y que su protección es responsabilidad de todo los Estados. Se basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen una dignidad humana inherente y tiene igual derecho de disfrutarlo sin importar su sexo, raza, color, idioma, nacionalidad de origen o clase, y sus creencias religiosas o políticas; en dicha conferencia también se

¹⁰**Ibidem**, 73.

¹¹**Line Bareiro; Isabel Torres García.** *Igualdad para una democracia incluyente.* (San José Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009), 27-30.

¹²**Ibidem**, 27.

reconocieron específicamente los Derechos Humanos de las mujeres, así como las obligaciones de los Estados de protegerlos, promoverlos y garantizarlos, incluyendo el derecho de vivir libre de la violencia de género.

Los Derechos Humanos son necesarios no para la vida, sino para una vida digna; como lo expresan los convenios internacionales sobre derechos humanos, estos surgen de la dignidad inherente del ser humano. Sus violaciones niegan la humanidad del individuo no impiden por fuerza que este satisfaga sus necesidades.¹³ Son universales porque pertenecen a todos los hombres, a todos por igual, en todo tiempo y lugar,¹⁴ y sin lugar a dudas le pertenecen a la mujer como ser humano y sujeto activo de derechos y responsabilidades ante la sociedad y las instituciones jurídicas.

Sin embargo, un problema de gran importancia respecto a los derechos humanos es que la mayor parte de los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales que se han establecido para hacerlos valer se han desarrollado e implementado a partir de un modelo masculino. Por lo tanto, no han tomado en cuenta, la experiencia y las circunstancias específicas de las mujeres. Pero gracias a la existencia y lucha del movimiento internacional de mujeres por los Derechos Humanos, esta situación está cambiando las personas y organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres recurren, cada vez más, a los sistemas de Derechos Humanos, para exigir compensaciones por las injusticias que sufren mujeres.

El concepto de Derechos Humanos y de Derechos de los Derechos Humanos son, por naturaleza dinámicos. Esto quiere decir que aunque una gama de ellos ya tiene reconocimiento jurídico, nada excluye la posibilidad de darles una interpretación más amplia o de luchar para que la comunidad

¹³ **Aguilar**, El Sistema Interamericano, 7

¹⁴ **Ibidem**, 32.

internacional acepte, en cualquier momento derechos adicionales. De esta forma van adquiriendo nuevos significados y dimensiones. Estos dinamismos hacen una herramienta potencialmente muy poderosa para promover la justicia social y la dignidad de todas las personas¹⁵.

Es por ello que nacen corrientes enfocadas con el mejoramiento de la situación social, política y jurídica de las mujeres a lo largo del tiempo, y es así como nace el movimiento social conocido hoy en día como feminismo.

1.4 El feminismo y su lucha por el reconocimiento de los Derechos Humanos

Muchos son los acontecimientos y luchas que quedaron en el olvido en la historia de las mujeres, pero es también de reconocer que unieron fuerzas para luchar contra la opresión de la misma sociedad, descubriendo que la unión hace la fuerza y haciendo surgir una de las corrientes más importantes y que aún está en pie de lucha por los derechos de las mujeres, el feminismo.

1.4.1 Feminismo

El “Feminismo” se inspiró en la raíz latina *fémīna* (mujer). La noción de feminismo fue capaz de ofrecer a principios del siglo XX un término que englobara, de manera plural, diferentes expresiones de resistencia y de lucha por los derechos de las mujeres¹⁶

A la palabra “Feminismo” se le añadió el concepto de *ismo* generalizado en Europa en el siglo XIX al denominar los modernos movimientos sociales y

¹⁵**Alda Facio Montejo.** *Los Derechos Humanos desde una perspectiva de Género y las Políticas Públicas.* Vol. 3. (Venezuela: Otras miradas, 2003). 16-17.

¹⁶**María Candelaria Navas.** *Sufragismo y Feminismo Visibilizando el Protagonismo de las Mujeres Salvadoreñas.* (San Salvador: Editorial Universitaria, 2012), 25.

corrientes políticas del liberalismo, socialismo y anarquismo, lo cual hacía el concepto comparable con las demás corrientes políticas y sociales existentes, ya que vinculaba y articulaba la política con la organización de las mujeres.

El feminismo es además un movimiento social, político y, también una teoría que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano oprimido, explotado y dominado por el colectivo de hombres en el patriarcado bajo sus distintas fases históricas, conciencia que lleva a luchar por la liberación del sexo femenino a través de las transformaciones de la sociedad que se requieran.¹⁷

1.4.2 Nacimiento del feminismo y su evolución en el tiempo

El movimiento feminista, es considerado un movimiento social y político¹⁸, que nace dentro de un marco social de injusticia contra la mujer, aglutinando a todas las mujeres en una organización única en la lucha por la promoción, defensa y alcance de sus derechos, como individuo sujeto de tales derechos y de la protección del Estado ante las vulneraciones sociales, económicas, laborales y políticas de la época.

En el desarrollo del movimiento feminista se puede diferenciar cuatro etapas. La primera, durante el siglo XVIII, conocida como profeminismo; la segunda etapa, denominada “primera ola” se desarrolla en el periodo que va desde la segunda mitad del siglo XIX hasta la segunda mitad del siglo XX; la tercera etapa, denominada “segunda ola”, se desarrolló entre 1960 y 1990; y la cuarta etapa, llamada la “tercera ola” se viene desarrollando desde 1990, aunque la

¹⁷ **Alda Facio Montejo.** *Cuando el Género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal.* (San José C.R.: ILANUD, 1992), 31-32.

¹⁸ **Alda Facio Montejo.** *Feminismo, Género y Patriarcado.* Lectura de Apoyo 1. (San José Costa Rica, 1992), 5.

“tercera ola” comenzó a desarrollarse, en realidad, desde mediados de los 70, adquirió fuerza como discurso dominante a partir de los 90 y la caída del Muro de Berlín.

La teoría feminista es a su vez, la producción teórica que se enmarca dentro del contexto feminista y que tiene como característica principal ser comprometida. Es decir, “quiere entender la sociedad con el objeto de desafiarla y cambiarla; su objetivo no es el conocimiento abstracto sino el conocimiento susceptible de ser utilizado como guía y de informar la práctica política feminista”¹⁹

1.5 Problemas sociales y culturales que busca resolver el feminismo

Existen diversos problemas sociales que en el tema de la equidad de género y la política de igualdad social que tienen planteados los movimientos feministas por resolver, pero entre los más importantes cabe mencionar los siguientes:

Discriminación contra la mujer: Regulado en el artículo 1 de la CEDAW²⁰ que lo denomina como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Violencia contra la mujer: La violencia contra la mujer puede ser considerada como toda forma activa o por omisión, que atenta física o psíquicamente a la

¹⁹ **Ibidem.**

²⁰ **Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.** (Organización de las Naciones Unidad, Asamblea General, 1981).

mujer por razón de su género, estas agresiones pueden manifestarse a través de daños físicos como lesiones que afectan la integridad personal, la salud, daño sexual o psicológico entre otras. Este tipo de violencia, no tiene un epicentro determinado sino que se presenta en diversos ámbitos desde el público hasta el privado, como lo es la unidad doméstica.²¹

A lo largo de la historia se ha tolerado la violencia como una de las formas de resolver las tensiones y conflictos que se presentan tanto en el ámbito colectivo de la sociedad como en el ámbito familiar, sin tomar en cuenta que la violencia es toda forma específica de fuerza que lesiona, destruye y mata.²²

Machismo: Es el énfasis o exageración de las características masculinas y la creencia en la superioridad del hombre.²³ Que denigra o ve como inferior a la mujer, considera a la mujer como una pertenencia de este, y que por lo tanto debe ser sumisa y obediente, ya que no poseen las mismas cualidades o atributos que tiene un hombre, y que por lo tanto no son iguales a él.

Androcentrismo: Es una de las formas más generalizadas de sexismo consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. A veces esta forma de sexismo degenera en misoginia²⁴ o en ginopia²⁵.²⁶

²¹**Carolina Báez.** *La Situación de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género en el Sistema Penal Acusatorio, Serie Acceso a la Justicia.* (Bogotá: Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2008), 14-15.

²²**Morena Iveth Brizuela Reyes.** Análisis de la Violencia contra la mujer en la relación de pareja, su regulación en la Ley contra la Violencia intrafamiliar. (Tesis de licenciatura, Universidad Francisco Gavidia, 2001), 29-30.

²³**Octavio Giraldo.** "El machismo como fenómeno psicocultural". *Revista Latinoamericana de Psicología.* vol. 4, n°. 3. (Bogotá: Fundación Universitaria Konrad Lorenz, 1972), 295.

²⁴Como su raíz latina lo indica, es el odio o desprecio a lo femenino.

²⁵ Es la imposibilidad de ver lo femenino o imposibilidad de aceptar la existencia autónoma de personas del sexo femenino.

²⁶**Facio,** *Cuando el Género,* 25.

El hombre es percibido como el modelo de ser humano, todas las instituciones creadas socialmente responden principalmente a las necesidades e intereses del varón y, cuando mucho, a las necesidades o intereses que el varón cree tienen las mujeres. Si el hombre se asume como representante de la humanidad toda, todos los estudios, análisis, investigaciones, narraciones y propuestas se enfocan únicamente desde la perspectiva masculina²⁷.

Misoginia: Son las conductas de odio implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.²⁸

Feminicidio: Consiste en causarle la muerte una mujer por motivos de odio o menosprecio por su condición de ser mujer, en otras palabras, por causas misóginas.

Sexismo: Una de las manifestaciones más notables de la desigualdad existentes entre mujeres y hombres es la ocultación de estas en el lenguaje, pudiéndose considerar el mismo como el elemento más influyente en la formación del pensamiento de una sociedad. El lenguaje es en sí un instrumento fundamental de la humanidad porque es el vínculo que nos permite comunicarnos, también es una de las vías principales para emitir y reproducir prejuicios y estereotipos discriminatorios.²⁹

Se puede decir que es una discriminación por razón de sexo, afecta todas las relaciones entre hombre y mujeres, considerándose el último como superior al otro sexo y por ende correspondiéndole algunos privilegios, como

²⁷ **Facio**, Feminismo, Género, 16.

²⁸ **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**. (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011).

²⁹ **Ricardo Ruiz Carbonell**. El Principio de igualdad entre hombre y mujeres. del ámbito público al ámbito jurídico-familiar. (Tesis Doctoral. Universidad de Murcia, 2007), 37.

por ejemplo, el deber de servicio, debido a creencias antiguas basadas en la superioridad del sexo masculino.

1.6 Principales reconocimientos de derechos a las mujeres a nivel internacional

En Francia, en 1622 se da a conocer la primera publicación feminista: De la igualdad entre los hombres y las mujeres de Marie de Gournay, quien se apoyó en las ideas de la Ilustración para afirmar que la igualdad, siendo natural, debe existir entre todos los individuos, fue reconocida como teórica feminista, valiente y enérgica, defendió con ahínco los derechos de las mujeres, posteriormente en 1626 publicó *“Agravio de las mujeres”*³⁰

La francesa Olympe de Gouges redactó en 1791 la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana”, texto que se presentaba como una respuesta a la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, creado tras la Revolución Francesa de 1789, documento que no menciona los derechos específicos de las mujeres. En 1992 la filósofa y escritora británica Mary Wollstonecraft redactó su “Vindicación de los Derechos de la Mujer,³¹ mujeres que han hecho un gran aporte y han encendido una chispa que proyecta un largo camino para los derechos de las mujeres.

En esta línea de ideas es importante la Carta de las Naciones Unidas que fue firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, California, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. Es de los primeros instrumentos internacionales que promueven el respeto universal a los derechos humanos

³⁰**Rocío Elizabeth Aceituno Vindel.** El Estado de El Salvador, en qué medida garantiza el Derecho de Igualdad de la mujer, ratificado en los diferentes Instrumentos Internacionales en lo relativo a los ámbitos Político y Laboral”. (Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2012), 29.

³¹**Celina De Jesús Trimiño Velásquez.** Aportaciones del feminismo liberal al desarrollo de los derechos políticos de las Mujeres. (Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 2010) 140-141.

y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y además, la mayoría de los países forman parte del organismo de las Naciones Unidas y por lo tanto de también son parte de esta carta.

En 1975 gracias a los esfuerzos de las organizaciones de mujeres de esa fecha a nivel internacional, se celebró la primera Conferencia Mundial sobre la mujer, la cual fue celebrada en México, y dio como resultado recomendaciones y programas de acción destinados a eliminar progresivamente la discriminación contra la mujer.

El 18 de diciembre de 1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con el objeto de incorporar a las mujeres en la esfera de los Derechos Humanos y garantizar el ejercicio y goce de los mismos en igualdad de condiciones con el hombre. Entra en vigor el 3 de septiembre de 1981; enuncia los principios aceptados a nivel internacional, sobre los derechos de la mujer que se les aplican en todos los ámbitos; también prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten y en el artículo 2, se establece que los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas.

En 1980 en Copenhague fue celebrada la segunda Conferencia mundial sobre la Mujer, en la cual se reconocía que no se había avanzado en el tema mujer como sujeto de derechos.

La Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer fue celebrada por la Organización de las Naciones Unidas en Nairobi, Kenya en el año de 1985, aprobándose en ella estrategias de aplicación para el adelanto de la mujer y así incluirla en actividades de desarrollo.

La Cuarta y última de estas Conferencias se celebró en 1995 en Beijing China en ella las Naciones Unidas reconocieron que la Violencia contra las mujeres es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos impidiendo que las mujeres disfruten de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales. En dicha conferencia fue aprobada por una unanimidad la Declaración y Plataforma de acción de Beijing, sin embargo es hasta el 9 de junio de 1994 cuando se adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer conocida como la Convención de Belém do Para' ³² lo cual aporlo significantes beneficios y avances para las mujeres a nivel mundial.³³

Es oportuno mencionar, que en la Declaración y Plataforma de acción de Beijing los Gobiernos reafirmaron su adhesión a la eliminación de la discriminación contra la mujer y de todos los obstáculos que impiden la igualdad entre los dos sexos, su objetivo es promover y proteger el goce de los derechos humanos para todas las mujeres en todas las etapas de su vida y establecer el principio de poder y Responsabilidad compartida entre las mujeres y los hombres en el hogar.

1.7 Trayecto del feminismo en El Salvador y su importancia social y política para el país

La participación de las mujeres en la sociedad salvadoreña ha pasado por diferentes etapas que han dejado la huella de algunos personajes históricos y sobre todo, han hecho posible la apertura de espacios para las mujeres, más allá de la tradición en la esfera doméstica, es decir su inserción en la producción. Al indagar sobre la participación de la mujer en la historia de El Salvador, involucrando todos los ámbitos del que hacer social, político y

³² **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.** (Organización de los Estados Americanos, Asamblea General, 1995).

³³ **Brizuela,** Análisis de la Violencia, 24-27.

económico es todo un reto, principalmente porque el sistema ha privilegiado la hazaña desde lo masculino, sin notar en la mayoría de casos la labor de las mujeres.³⁴

El Salvador en la década de 1930, era un país que sólo reconocía a los hombres sus derechos políticos, la mujer no existía como ciudadana: no podía votar ni mucho menos optar a un cargo público.³⁵

El inicio de las luchas en El salvador remonta hasta el periodo colonial en el que, por ejemplo se puede citar a Manuela Miranda, mujer que por participar en las primeras jornadas independentistas de 1814, fue azotada en la plaza de Sensuntepeque.

En 1920 cuando se empieza a formar en el país grupos de artesanos y obreros que propugnaban cambios políticos y reformas sociales, en los que se impulsaba también la participación política de la mujer.

En 1921 las vendedoras de los mercados de San Salvador, protestaban por primera vez contra las pésimas condiciones de vida y la represión implementada por la tiranía de los Meléndez Quiñones, esto dio origen a lo que se llamó la "*Liga Roja*", cuya función era controlar los brotes de insurrección y apoyar el régimen autoritario de Meléndez Quiñones. El 24 de diciembre de 1922 nuevamente las mujeres se organizan y salen a las calles en una marcha pacífica, vestida de negro en signo de luto por la muerte de la democracia y en apoyo a la candidatura del Doctor Miguel Tomas Molina, marcha que termino en masacre por la Liga Roja.³⁶

³⁴**Dora Alicia Castillo Villegas.** Mecanismos de Prevención, Protección y Solución que proporciona el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) para garantizar los Derechos de la mujer ante la Violencia de Genero. (Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2012), 29-30.

³⁵**Aceituno,** El Estado de El Salvador, 45.

³⁶**Brizuela,** Análisis de la Violencia, 20-21.

Las mujeres salvadoreñas han luchado por exigir espacios de participación y promoción de su involucramiento en la vida política del país. En un primer momento estos esfuerzos se consolidaron alrededor de la campaña para el sufragio femenino, y que cosecho frutos en el año de 1950³⁷.

Es por ello que en El Salvador; Prudencia Ayala en 1930, causando estupor en los medios conservadores, lanzó su candidatura para Presidenta de la República, aun cuando faltaban veinte años para que el voto femenino fuera efectivo en dicho país. Prudencia Ayala se amparó en cierta apertura política esperando colocar el sufragio femenino en la agenda nacional. La plataforma de Prudencia Ayala abarcaba un ambicioso programa de reivindicaciones femeninas; un periodista lo calificó de “prolija exposición de innovaciones radicales a favor de la mujer”. Su osadía le significó burla y escarnio. Cuando uno de los postulantes se niega a entrevistarse con ella, la candidata, según reporta un periódico, supone que no fue recibida por “ser muy fea”, lo cual no le preocupa y responde: –“no he llegado a un concurso de belleza, sino a un concurso político–”. Ayala renunció, pero su legado como feminista ha sido retomado por el movimiento de mujeres en El Salvador. En 1998 se creó la Concertación Feminista “Prudencia Ayala” que aglutina a mujeres independientes y a unas veinte organizaciones de mujeres.³⁸

Aun con estos antecedentes en el país, en la Constitución el voto universal, tardo mucho tiempo para que se ejecutara eficazmente, por lo que tuvo que esperar casi 20 años después.

Otros acontecimientos ocurrieron en 1945 cuando Rosa Amelia Guzmán y Ana Rosa Ochoa de la asociación de mujeres democráticas de El Salvador crean la Tribuna feminista. Y en 1947 se funda la Liga Femenina

³⁷ **Morena Soledad Herrera.** *Movimiento de Mujeres en El Salvador 1995-2006 Estrategias y Miradas desde el Feminismo.* (San Salvador: FUNDE, 2008), 63.

³⁸ **Navas,** *Sufragismo y Feminismo.* 25-30.

Salvadoreña y su órgano el “Heraldo Femenino” también dirigido por Rosa Ochoa.³⁹ Los objetivos de esta organización femenina estaban dirigidos a defender los intereses y los derechos de las mujeres y los niños, planteando entre otras cosas la necesidad que se les concediera el derecho al voto⁴⁰.

A nivel nacional tras nuevas discusiones, en enero de 1946, el derecho y deber ciudadano al voto fue universalizado hasta que entró en vigencia la nueva Constitución política, promulgada en septiembre de 1950, de esta forma se reconoció a la mujer la ciudadanía plena la cual no está sujeta a condiciones y puede ejercerla a través del voto y el derecho a optar por cargos públicos. Este mismo reconocimiento también se realizó a nivel internacional, en países como: “Italia y Francia en 1946, Bélgica en 1948 y Suiza en 1971”.⁴¹

1.8 Principales reconocimientos de derechos a las mujeres en El Salvador

El 5 de diciembre de 1938 la Asamblea Legislativa emitió una ley en el que se reconoció el Derecho al Sufragio de las Mujeres lo cual quedó consignado en la Constitución Política de 1939 en el Art. 21, que mandaba a que el ejercicio del derecho de sufragio por las mujeres fuera reglamentado por la Ley Electoral. El Art. 2 inc. 2 del Decreto No. 251 del 29 de noviembre de 1945 de la Asamblea Nacional Constituyente, dispuso la reforma de la ley electoral para reglamentar el derecho de sufragio de las mujeres.⁴²

Y fue hasta en 1950 donde se logra un desarrollo íntegro de la disposición constitucional, al poder ejercer el derecho al voto por las mujeres

³⁹ **Herrera**, Movimiento de Mujeres, 63.

⁴⁰ **Brizuela**, Análisis de la Violencia, 22-23.

⁴¹ **Aceituno**, El Estado de El Salvador, 44

⁴² **Navas**, Sufragismo y Feminismo. 109.

salvadoreñas, también tenían la posibilidad de postularse como candidatas para cargos políticos, evitando de esta manera una forma de discriminación. No obstante, aún faltaba mucho para materializar el principio de igualdad, pero este pequeño avance, fue grande en comparación a las violaciones a sus derechos que sufrían las mujeres con anterioridad.

El Salvador, fue el primer país centroamericano que otorgó el voto a las mujeres. Con ello, también se logra la participación y postulación de las mujeres para cargos públicos en el ámbito político.

CAPITULO II: ASPECTOS DOCTRINARIOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

El Derecho está sujeto a continuo cambio; su surgimiento y configuración dependen de precisas condiciones históricas. El Derecho no es un puro principio de justicia, sino una realidad incardinada dentro de la intrínseca historia del hombre.⁴³

2.1 Definición de la palabra justicia

En todas las épocas históricas los hombres han tratado de formular un concepto que debe entenderse por lo justo. Platón por ejemplo identificaba la justicia con la felicidad; o bien se podría definir con el viejo aforismo jurídico según el cual implica “Dar a cada quien según corresponde”⁴⁴

Bernal Moreno en su ensayo titulado *la idea de la justicia*⁴⁵, da una concepción sobre esta, explicando que la esencia de la justicia es el criterio ético que obliga a cada quien a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social. La justicia está destinada a dirigir obligatoriamente la acción humana, que nos manda a dar, atribuir o reconocer a todo ser humano, basándose en la dignidad humana, sin hacer distinción o discriminación alguna entre los sujetos.

⁴³ **José Humberto Morales.** *Apuntes de Filosofía del Derecho.* (San Salvador: Editorial Universitaria, 2011), 18.

⁴⁴ **Roberto Enrique Rodríguez Meléndez.** *Fundamento Material de la Constitución: Una aproximación a la idea de Valor, Principio y Norma Constitucional.* (San Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2000), 47.

⁴⁵ **Jorge Kristian Bernal Moreno.** “La idea de Justicia”. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, vol. 1, núm. 1 (2005) www.derecho.unam.mx. P.155

Citando las palabras de Dominico Ulpiano quien en su obra Corpus Iuris decía que la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo. De esta concepción de justicia se puede destacar dos componentes que se pueden entender como principios nucleares e importantes de justicia: Dar a cada uno lo suyo (*suum cuique tribuere*); Tratar a lo igual de igual manera y lo distinto de distinta manera. Con estas ideas se entiende que la igualdad es inherente a la justicia y más exactamente, que lo justo respecto a los demás es la equidad.⁴⁶

2.2 Clasificación del concepto justicia

En el desarrollo de esta investigación es de gran interés el ahondar sobre el tema de justicia procedimental que se lleva a cabo por parte de los administradores de justicia cuando ante ellos se ventila un caso de violación a los Derechos; y más en especial cuando se discuten casos sobre violencia intrafamiliar. Es por ello que a continuación se hace una breve definición de lo que se debe entender como justicia procedimental.

2.2.1 Justicia procedimental

Según John Rawls escritor y filósofo docente de la Universidad de Harvard en su obra Teoría de la Justicia ha distinguido tres tipos de justicia procesal:

La justicia procesal pura: se considera justo un resultado por haber seguido un determinado procedimiento, no disponemos en este caso de Criterio alguno independiente para juzgar la justicia del resultado. Se dispone únicamente las reglas procesales para evaluar la justicia del resultado.

La justicia procesal perfecta: se dispone de un criterio ya previo e independiente de lo que es justo, y el procedimiento es diseñado para

⁴⁶**Morales.** *Apuntes de Filosofía*, 119.

asegurar que el resultado satisfaga el criterio. Rawls pone el ejemplo de la división de una tarta, si aceptamos que el resultado justo es que cada uno tenga una porción igual, entonces el procedimiento que asegura dicho resultado es simple (suponiendo que los destinatarios de la tarta son seres racionales): se estipula que aquel que corta la tarta se queda con la última porción.

La justicia procesal imperfecta: se dispone de un criterio independiente para evaluar la justicia del resultado, ahora bien no es posible designar un procedimiento que nos asegure el logro de resultados justos en todos los casos. El resultado deseado es que el acusado sea declarado culpable si y sólo si ha cometido el delito por el que es juzgado. Sin embargo, parece imposible diseñar las normas jurídicas de manera que siempre se logre el resultado correcto.

La división rawlsiana se fundamenta en dos parámetros: El primero es la disponibilidad o no de un criterio y de determinación de lo que es conforme a la justicia que sea independiente de, y preliminar respecto a la ejecución del procedimiento especificado. El segundo parámetro es si existe o no la garantía de que el procedimiento especificado, si se sigue efectivamente, produzca el resultado conforme a la justicia.⁴⁷

La justicia procesal pura es sin lugar a dudas uno de los puntos más importantes para el Estado, ya que los procedimientos, mecanismos e instituciones administradoras de justicia garantizan la verdadera eficacia de las normas jurídicas en su aplicación y vigencia. Es por ello que la justicia procedimental en igualdad de condiciones debe ser no solamente una meta o fin a seguir, sino una realidad en la administración de justicia; de lo contrario

⁴⁷ **Bruno Celano.** *Cuadernos de Filosofía del Derecho. Justicia procedimental pura y teoría del Derecho.* (Universidad de Alicante: Espagráfic, 1989), 8.

estaríamos ante la presencia de un simple cuerpo normativo ineficaz o letra muerta constitucional y normativa

2.2.2 Clasificación según Santo Tomas de Aquino

La justicia en un sentido general, es la virtud por la cual una persona dirige sus acciones hacia el bien común. Cada virtud, explica Santo Tomás, “dirige su acto hacia el mismo fin de esa virtud”. La justicia es “distinta de cada una de las otras virtudes” porque dirige todas las virtudes del bien común.⁴⁸

A menudo se cree que la justicia debería ser sinónimo de Derecho, pero la realidad de los hechos demuestra lo contrario; y a veces el Derecho deja de ser justo por impulsos motivados en el ambiente. "Luchar por la justicia es la lucha Interna del Derecho, dejando en claro que el Derecho es un medio que sirve para garantizar los Intereses de la vida, ayudar a las necesidades, realizar sus fines".⁴⁹

Para Santo Tomas de Aquino la justicia se clasifica en Legal, conmutativa y distributiva, utilizando las dos últimas para la distribución justa de bienes en igualdad de condiciones en una comunidad y se retoma la justicia legal porque su principal objetivo es atender a la observancia de las leyes.⁵⁰

2.3 Equidad e igualdad un sinónimo de justicia

Igualdad y Equidad son utilizadas habitualmente como sinónimos. Sin embargo, su diferencia estriba en que la primera se basa, de manera general, en una condición de tener una misma cualidad, característica,

⁴⁸**Tomas Aquino.** *Summa Theologiae*, «sumadeteologia1.pdf» <https://sumateologica.files.wordpress.com/2009/09/sumadeteologia1.pdf>. accedido 4 de septiembre de 2015. 159.

⁴⁹**Pedro Donaires Sánchez.** Ética y Deontología Forense. *Revista Jurídica del Norte*, n 03, año 04, (1998): 33.

⁵⁰**Karla Jeanneth Rodríguez Marconi.** *Justicia social desde la perspectiva Constitucional: Tensión entre inclusión y exclusión.* (Tesis de licenciatura. Universidad de El Salvador, 2011), 135.

naturaleza o valor, para el tema en mención, se puede decir, de los mismos derechos y responsabilidades que corresponden a todos los miembros de la sociedad de acuerdo a las pautas que rigen su funcionamiento, en tanto pertenecientes a la misma. En tanto, equidad remite desde la igualdad a la consideración de la especificidad, de la diferencia, a los mecanismos que van a usarse para obtener la igualdad.

Equidad: según la LIE⁵¹, son las acciones que conducen a la igualdad. Por lo cual las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas, como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección que eliminen las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres. Para el empleo de dichas acciones, pondrán especial atención en aquellos colectivos de mujeres en cuya situación y posición concurren múltiples discriminaciones.

2.4 Derecho de acceso a la justicia

El tema de acceso a la justicia no es una problemática de aparición reciente, ya que se trata de un concepto que ha sufrido profundas transformaciones a partir de los siglos XVIII y XIX, en el sentido de pasar de ser una mera declaración de posibilidad de defensa de los derechos individuales, a una concepción que involucra el deber estatal de proporcionar un servicio público, protector no solo de los derechos individuales, sino también de los derechos colectivos caracterizados por la presencia de los intereses difusos.⁵² En El Salvador el sistema judicial cumple con dos obligaciones importantes:

⁵¹ **Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.** (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011).

⁵² **Juan E. Meléndez.** *“El acceso a la Justicia, un Enfoque desde los Derechos Humanos”.* (San José Costa Rica: Editorama, 2000), 17.

El deber de protección, que involucra acciones o recursos para prevenir y proteger a los ciudadanos, frente a las amenazas de violaciones a los Derechos Humanos; y

El deber de garantía, que supone la tutela de los ciudadanos, a quien se le ha violado un derecho, a través de la investigación, el juzgamiento, sanción y reparación de las conductas contrarias a los Derechos Humanos.⁵³

El acceso a la justicia no es más que el derecho que tiene toda persona, independientemente de su condición económica, social, política, de género o de cualquier otra índole, de acudir ante las autoridades competentes ministeriales, judiciales o administrativas, para obtener la protección de sus derechos.

2.5 Aspectos básicos sobre el acceso a la justicia

El acceso a la justicia puede ser considerado desde tres aspectos diferenciados aunque complementarios entre sí: En primer lugar el acceso propiamente dicho, es decir, la posibilidad de llegar al sistema judicial; en segundo lugar la posibilidad de lograr un buen servicio de justicia, es decir, no sólo llegar al sistema sino que éste brinde la posibilidad de lograr un pronunciamiento judicial justo en un tiempo prudencial; y por último, complementario necesariamente, es el *conocimiento* de los derechos por parte de los ciudadanos, de los medios para poder ejercer y hacer reconocer esos derechos y específicamente la conciencia del acceso a la justicia como un derecho y la obligación del Estado de brindarlo y promoverlo.⁵⁴

⁵³**Oscar Iván Girón Mendoza.** Vulneración al ejercicio de un efectivo acceso a la justicia ocasionado por resoluciones en recurso de amparo de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2008), 7.

⁵⁴**Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH).** *Mujer y Acceso a la justicia.* (Buenos Aires: El Mono Armado, 2008), 93.

Por lo tanto cuando una persona cree que algún derecho le ha sido afectado, violado, amenazado o negado, es claro que tiene que tener la posibilidad cierta de que el Estado responda y le dé la solución prevista en el ordenamiento jurídico lo más pronto posible.⁵⁵

2.6 Nociones de acceso a la justicia

En un sentido estricto el acceso a la justicia es un derecho adscrito al derecho a la tutela judicial o jurisdiccional efectiva, también llamado derecho a un juicio justo o al debido proceso, o derecho a la justicia o a la jurisdicción, consagrado en los Artículos 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se contrae a la posibilidad efectiva de acudir ante los órganos jurisdiccionales en defensa de derechos o intereses. El derecho general o matriz en el cual el acceso a la justicia comprende otros elementos que, a *grosso modo*, son los siguientes: las garantías que debe ofrecer el órgano jurisdiccional en cuanto a su independencia, imparcialidad y competencia previamente determinada por la ley⁵⁶.

El derecho al acceso a la justicia comprende, el concepto tradicional del derecho y consiste en que toda persona debe hacer valer sus derechos o resolver sus problemas bajo la protección del Estado⁵⁷ a través del acceso a tribunales independientes e imparciales y con las garantías del debido proceso, de conformidad con los artículos 8º y 25º de la Convención Americana de Derechos Humanos.

⁵⁵**Daniel E. Herrendorf; Germán J. Bidart Campos.** *Principios de derechos humanos y garantías.* (Buenos Aires: Ediar, 1991), 224.

⁵⁶**Jesús María Casal.** *Derechos humanos, Equidad y Acceso a la Justicia.* (Caracas Venezuela: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis), 2005), 23.

⁵⁷**Mauro Cappelletti y Bryant Garth.** *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos.* (México: Fondo de Cultura Económica, 1996), 9.

La doctrina distingue dos orientaciones fundamentales en el derecho de acceso a la justicia, una material y otra formal. La primera tiene por objeto la posibilidad real de las personas de hacer uso de la jurisdicción para la solución de sus conflictos; en otras palabras, la posibilidad de dirigirse a un órgano jurisdiccional solicitando su actuación, que conlleva la correlativa obligación por este, de recibir cualquier tipo de petición y responder a ella de acuerdo con el derecho vigente. Por su parte el aspecto formal refiere a que la justicia debe ser accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable y equitativa. Por otra parte, la justicia tardía no es justicia, ya que una resolución judicial que se demore excesivamente en el tiempo, no es capaz de resolver el problema planteado.⁵⁸

2.7 Acceso a la justicia como un derecho humano

El acceso a la justicia se considera un derecho humano, pero a la vez es el derecho que permite reclamar la violación de otros derechos sean estos reconocidos por la Constitución de un Estado, por el derecho internacional de derechos humanos o por derechos de carácter privado entre particulares.

Se establece así la necesidad de una serie de garantías en el ámbito nacional, unido a que de forma subsidiaria se establezcan y regulen órganos de protección a nivel supra nacional.⁵⁹

Entonces, se puede afirmar, que este derecho humano debe ser garantizado a todas y todos por igual, precisamente por ser eso, un derecho humano básico tanto para la protección y acceso a los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales. Si conjugamos este

⁵⁸**Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador.** *Compilación de Resoluciones Emblemáticas de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.* (San Salvador: Editorial Panamericana, 2010), 415.

⁵⁹**Instituto Interamericano de Derechos Humanos.** *Acceso a la justicia y derechos humanos en Panamá.* (San José, Costa Rica: Segura Hermanos, 2009), 13.

derecho humano con el derecho a no ser discriminada en razón del sexo (femenino), el goce del derecho humano al acceso a la justicia en igualdad, no quiere decir que la obligación del Estado reside en garantizar un servicio público exactamente igual para todas las personas, sino que el Estado debe, como lo establece la CEDAW⁶⁰, dejar de hacer o no permitir todo aquello que tenga por objeto o por resultado anular el ejercicio por la mujer, del derecho humano al acceso a la justicia.

El Estado no sólo está obligado a garantizar que el acceso a la justicia lo puedan gozar por igual hombres y mujeres, sino que debe velar que las mujeres tengan igual acceso a la justicia.⁶¹

2.8 Dimensiones del acceso a la justicia

Los autores Mauro Cappeletti y Bryant Garth reconocen dos dimensiones del concepto de acceso a la justicia:

En primer lugar, una dimensión normativa referida al derecho igualitario de todos los ciudadanos a hacer valer sus derechos legalmente reconocidos.

En segundo lugar, una dimensión fáctica que se refiere a los aspectos vinculados con los procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio del acceso a la justicia.

Desde este punto de vista, el acceso a la justicia comprende el derecho a reclamar por medio de los mecanismos institucionales existentes en una comunidad la protección de un derecho legalmente reconocido. Esto implica el acceso a las instituciones administrativas y judiciales competentes para

⁶⁰**Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.** (Organización de las Naciones Unidas, 1979)

⁶¹**Eloida Almirón.** "Cuestiones de género y el acceso a la justicia como derecho". *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*. Año V, Número Especial, (2011): 325, <https://es.scribd.com/doc/314021408/Genero-y-Acceso-a-La-Justicia>.

resolver los problemas que se presentan en la vida cotidiana de las personas.⁶²

2.9 Garantización constitucional del derecho de acceso a la justicia

La justicia en la Constitución de la República Salvadoreña es un valor fundamental y califica como uno de los valores superiores de la República, en este sentido es que la Constitución vigente en el Salvador de 1983 adhiere el concepto de justicia al establecer en el Artículo 1 que es “obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura el bienestar económico y la justicia social”; lo que se hace es establecer que El Estado Salvadoreño ha superado su naturaleza de Estado liberal y ha pasado a convertirse en un Estado social de Derecho por excelencia.

Ciertamente, la consagración del derecho de acceso a la justicia es de larga data. En las constituciones políticas de 1950 y 1962, el Estado Salvadoreño ya lo reconocía y aseguraba que la administración de justicia iba a ser gratuita. La Constitución de la República de 1983, reconoce el derecho humano del acceso a la justicia y a la protección judicial en sus artículos 1, 2,11, y 182, inciso 5º.

La Constitución vigente Salvadoreña establece que: “toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”. Así queda estipulado en el artículo 2 de dicha constitución la posibilidad de acudir al órgano estatal competente para plantearle, vía pretensión procesal, reclamos que conduzcan a remediar una violación a los derechos humanos.

⁶²Cappeletti y Garth. *El acceso a la justicia*. 2.

La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha afirmado en reiteradas ocasiones ciertos aspectos esenciales del derecho al acceso a la jurisdicción, entre los que pueden mencionarse: “(a) el libre acceso al órgano judicial –entiéndase tribunales unipersonales o colegiados-, siempre y cuando se haga por las vías legalmente establecidas; (b) obtener del ente jurisdiccional una decisión motivada y fundada en derecho; (c) que en el proceso, se conceda a las partes la posibilidad de ejercer todos los derechos, obligaciones y cargas procesales que el mismo implique, para que, desde su propia posición, puedan defender sus derechos; y, (d) que el fallo pronunciado efectivamente se cumpla”⁶³

2.10 Barreras u obstáculos para el acceso a la justicia en general

Se encuentran procedimientos, requisitos o actuaciones procesales que pueden significar una afectación para las personas en estado de vulnerabilidad, sea por un exceso de formalismo o por que las características de los actos procesales afectan de forma diferenciada a distintos usuarios; debido a factores particulares o por circunstancias económicas.⁶⁴

2.11 Barreras u obstáculo para el acceso a la justicia en El Salvador

A pesar de reconocer los avances en materia legal, lo cierto es que prevalecen ciertos obstáculos para que él o la ciudadana común puedan acceder a la justicia, dificultan el ejercicio y goce de sus derechos y generan un ambiente de impunidad en la sociedad ante los delitos que se cometen, en este apartado se mencionan algunos de esos obstáculos o barreras a los cuales nos referimos:

⁶³**Comisión Internacional de Juristas.** *Acceso a la Justicia Recursos contra las Violaciones de los Derechos Sociales en El Salvador.* (Suiza, 2013), 8.

⁶⁴**Dirección del Ministerio Público, defensa y promoción Derechos Humanos de la Personería de Cali.** *Barreras de acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de la violencia en Santiago de Cali.* (Colombia, 2015), 17.

2.11.1 Falta de capacidad económica

Es conocido que la pobreza es de los principales problemas que enfrenta el país, y las mujeres no son la excepción, cuando se les ha vulnerado un derecho, incurren en gastos de transporte, comida, y cuidado de hijos cuando los dejan en casa y alguien debe cuidarlos, más aun, cuando ellas dependen del esposo o compañero de vida; cuando son empleadas o independientes y trabajan se les dificulta el acceso a los tribunales, por los horarios de atención al público que normalmente son incompatibles con la jornada de trabajo, implica la pérdida de un día laboral y esto es lo que se convierte en una barrera para hacer efectivos sus derechos.

Es una consecuencia directa para la discriminación material que afecta a aquellos que poseen pocos recursos económicos para acudir al sistema de justicia. A pesar de que en la Constitución de la República se establece en el artículo 181 que la administración de justicia es gratuita; y en Artículo 194 se lee que es una función del Procurador General de la Republica, numeral 2º, Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y sus derechos laborales.

2.11.2 Analfabetismo

El analfabetismo puede ser analizado en dos sentidos: El común y el jurídico. Es decir, las personas que no saben leer ni escribir; añadido a las que no conocen sus derechos y las instancias ante quienes pueden reclamarlos, la falta de información con respecto a los derechos de los que son titulares y los procesos e instituciones disponibles para su ejercicio.⁶⁵

⁶⁵ Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). *Mujer y Acceso a la justicia*. 94.

Una persona no podrá acceder efectivamente a ninguno de los mecanismos de defensa de derechos, si es que previamente no conoce o tiene noción de los derechos de los que es titular y a que instancias puede acudir cuando ve que sus derechos han sido vulnerados.

2.11.3 Distancia

Esto sucede con población rural que vive en lugares de difícil acceso por falta de carreteras. Son los obstáculos geográficos para las personas que viven en zonas alejadas y que se encuentran imposibilitadas de realizar traslados desde sus sitios de origen e iniciar o sostener un proceso judicial completo y esto permite la vulneración al acceso de una justicia pronta y efectiva.

Es un obstáculo físico, se da por una insuficiente e inadecuada distribución de los centros de resolución de conflictos, centros judiciales que generan una brecha separadora entre las personas víctimas y las instituciones, también implica nuevos costos económicos.

2.11.4 Discriminación por razón del sexo o la edad

Se trata de personas vulnerables, sobre todo las mujeres, niños y personas de la tercera edad, no se trata en forma igualitaria, son vistos con inferioridad y no reciben un servicio digno para realizar sus trámites.

Una mujer es discriminada hasta por su forma de vestir, de caminar, de hablar y de expresarse, como causa de una cultura machista que se encuentra presente en este país, y en la mayoría de países latinos, es excluida de oficinas donde se acerca a buscar la prestación de un servicio al cual ella tiene derecho, y todo por su situación de mujer. Ignorando u omitiendo el principio de igualdad consagrado en muchos de nuestros

cuerpos normativos, la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

El principio de igualdad prohíbe hacer cualquier tipo de discriminación, sin embargo, esto aún es evidente en el sistema de justicia y administrativo, se espera una mejora en el trato a usuarios, por todos los cuerpos normativos que se están siendo creados para la protección de este principio y que su puesta en práctica sea efectiva para la población.

2.11.5 Centralización de los servicios

Se entiende como la concentración de los servicios en la capital o en las principales ciudades, descuidando otras áreas.⁶⁶

La centralización de dichos servicios trae consigo problemas en cuanto a la accesibilidad a la justicia por el desplazamiento que deben hacer los interesados en recibir sus servicios y obtener una respuesta que satisfaga su pretensión ante una vulneración de su derecho, y así ve el menoscabo de su economía en transporte, comida, tiempo, pérdida del día de trabajo, buscar quien cuide a sus hijos en caso de ser una mujer madre de familia.

⁶⁶**Instituto Interamericano de Derechos Humanos.** *Acceso a la justicia y equidad: estudio en siete países de América Latina*/José Thomson, coordinador académico. (San José, C.R.: Editorama, 2000), 126.

CAPITULO III FACTORES DE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE ILOBASCO CABAÑAS

La falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, por tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos.

3.1 Vulneración al derecho de acceso a la justicia

Desde la Sociología Política la vulneración de la justicia “es una alteración del orden social aceptado”⁶⁷. La ausencia de justicia constituye el elemento principal para perder la estabilidad social de un conglomerado humano.

En las instituciones de administración de justicia existen factores que contribuyen a la misma ineficiencia del aparato jurisdiccional entre los cuales podemos mencionar:

1) La dilación en la actuación judicial⁶⁸. 2) Los abusos de autoridad y la inadecuada aplicación de la ley. 3) La ineficacia e inaplicación de las resoluciones judiciales. 4) La inadecuación de los recursos para atender las necesidades específicas de diferentes grupos vulnerables. 5) La inexistencia de los recursos jurídicos idóneos para hacer efectivos muchos derechos como los económicos, sociales, culturales y ambientales.

⁶⁷ **Cándido Mercedes**. La vulneración de la justicia, <http://acento.com.do/2015/opinion/8309794-la-vulneracion-de-la-justicia/>, Consultada: el 21 de diciembre de 2015

⁶⁸ Folleto de divulgación para la vigilancia social, *el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de acceso a la justicia*, (México D.F: Editorial Impretei, 2010), 3.

3.2 Diagnostico poblacional de Ilobasco, una breve historia sobre el municipio

Ilobasco es uno de los nueve municipios pertenecientes al departamento de Cabañas, en la región paracentral del país. Es uno de los catorce departamentos de desiguales dimensiones que conforman la República de El Salvador y que fueron creados todos ellos a lo largo del siglo XIX. Al departamento división orgánica fundamental sigue el distrito, y a éste, el municipio, cuya área rural se fracciona en cantones, los cuales, a su vez, consta de caseríos.

Dicho Municipio se encuentra dentro de los municipios clasificados como de pobreza extrema alta, ubicándose en el lugar 50 con respecto a los 68 municipios que están dentro de esta categoría⁶⁹

3.2.1 Ubicación territorial

Ilobasco se encuentra ubicado a 55 km al noreste de la capital de El Salvador, San Salvador. Está constituido por 18 cantones y 181 caseríos. Dentro del área urbana se encuentran cuatro barrios, con 36 colonias y cinco lotificaciones legales.

Este municipio está limitado al norte, por los municipios de Sensuntepeque y Jutiapa; al oeste por el municipio de San Isidro; al sur por los municipios del Rosario, Monte San Juan, San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y San Sebastián departamento de San Vicente, al oeste por los municipios de Jutiapa y Tejutepeque departamento de Cabañas. La extensión territorial del municipio es de 249.69 Km cuadrados.

⁶⁹**Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz (PRE-PAZ).** *Diagnostico Municipal de la violencia de Ilobasco, Ilobasco Cabañas, enero 2014, (Ilobasco: Proyecto de USAID. Prevención del Crimen y la Violencia, 2014), 12.*

3.2.2 Población o habitantes de Ilobasco

La población de Ilobasco, ocupó antiguamente el paraje llamado “Sitio Viejo” situado a 6 km de su asiento actual. El poblado empezó a formarse a principios de 1600. Y su población fue creciendo gracias a diversas familias de origen español que se asentaron en este poblado. Actualmente la mayoría de los pobladores se dedican a la ganadería, agricultura del maíz, el comercio y a la alfarería, la actividad por la que Ilobasco es más conocido.

Según el VI Censo de Población y V de Vivienda 2007 realizado por la DIGESTYC, el municipio de Ilobasco cuenta con una población total de 61,510 habitantes, de los cuales 28,976 (47.11%) son hombres y 32,534 (52.89%) son mujeres. De estas 12,900 (39.65%) viven en la zona urbana y 19,634 (60.35%) viven en la zona rural del municipio. Ocupa el lugar veintidós en la categoría de municipios más poblados de El Salvador.⁷⁰

3.2.3 Circunscripción territorial de Ilobasco en la administración de justicia

En la Ley Orgánica Judicial⁷¹ de El Salvador, en el artículo 63 establece que la jurisdicción de los juzgados de Paz estará circunscripta al territorio del municipio en que tenga su sede.

La administración de justicia, se efectúa por medio del juzgado de primera Instancia y los dos juzgados de paz, el cual está ubicado en una casa de 2 plantas al cual se le denominado Centro Judicial Ilobasco, son las autoridades competentes de esta instancia los encargados de castigar los delitos que se cometen en el municipio, en cuanto a su competencia material.

⁷⁰ **Ibíd.** 12

⁷¹ **Ley Orgánica Judicial.** (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1984).

Este Centro Judicial está ubicado en el Barrió San Miguel, Final 6ª avenida Norte N° 15, Ilobasco Cabañas.

En la ciudad existen muchas oficinas jurídicas que ejercen el ejercicio liberal de la profesión y que se encargan de los asuntos de carácter legal, cuando sus clientes tienen la posibilidad de efectuar el pago de sus honorarios.

3.3 Discriminación social a la mujer

Muchas mujeres sufren distintas formas de discriminación y se les limitan el ejercicio de sus derechos y de sus libertades. ¿Pero qué se debe entender por discriminación social?

La discriminación es una forma de violencia que comienza de un modo pasivo y que puede llegar a límites más extremos, como es la violencia física o psicológica extrema. La gente que discrimina suele tener una visión distorsionada de los valores que componen al hombre y relacionan características físicas o culturales que poseen con valores, lo que provoca que se consideren más perfectos que otros individuos y, desde este punto de vista, estén en condiciones de juzgar a los demás individuos que no poseen las características que consideran como valóricas o más puras.

3.3.1 Desigualdades sociales

Existe desigualdad en el plano social, cuando individuos que pertenecen a categorías distintas reciben tratamiento y beneficios distintos desde el punto de vista legal o material, durante períodos muy largos de vida social. La desigualdad es, entonces, categórica; afecta a una categoría de seres humanos y es de naturaleza durable, no transitoria ni incidental. Un segundo requisito para que podamos hablar de desigualdad es, que exista una discriminación importante y verificable que afecte a una persona o a un grupo de personas en su bienestar material, en sus oportunidades o en el ejercicio

de sus derechos.⁷² La discriminación social, es aquella a la que se ven afectados los grupos de más bajo nivel socio-económico con respecto a los que están en una mejor condición en esta escala.

3.3.2 Desigualdades jurídicas

El caso típico de discriminación jurídica en el ámbito normativo es la falta de legislación sobre problemas específicos de derechos humanos de las mujeres, por ejemplo, la violencia doméstica.

Generalmente en estos casos, los legisladores o políticos, alegan que ese problema ya está regulado en otra disposición general y que por ello no es necesaria una ley específica; o que el problema no afecta sólo a las mujeres, por tanto debe adoptarse una ley que proteja a toda la familia.

Aquí se desconoce en la ley positiva la especificidad de los problemas que afectan a las mujeres.

Muchas mujeres víctimas de esta violencia no denuncian por múltiples razones, la justicia que se obtiene en los procesos es de poca calidad, ineficiente y diferenciada; más aún si se considera que el sistema no es igualmente accesible para todas las personas.

Esa desigualdad afecta especialmente a las mujeres, dados los patrones de discriminación que imperan social y culturalmente.⁷³

De este modo, cuando las víctimas acuden a las instancias estatales o a la fiscalía principalmente, se encuentran, generalmente, con un ambiente de discriminación basado en el género⁷⁴.

⁷² **Organización de los Estados Americanos.** *Desigualdad e Inclusión Social en las Américas*, 2ª Edición. (Washington: Editorial OAS Cataloging-in-Publication Data, 2011), 24.

⁷³ **Comisión Interamericana de Derechos Humanos,** *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica*. (Washington: Editorial OAS Cataloging-in-Publication Data, 2007), 46.

⁷⁴ *Ibíd.* 51

3.3.3 Desigualdad de género

Son relaciones de poder y desigualdad. Es decir, género ubica a las mujeres, por el hecho de serlo, en una posición de subordinación respecto del conjunto de los varones, quienes se sitúan en una posición de dominio, de acuerdo a su género.

Ello no significa que cada mujer esté sometida a cada varón, pues existen otras circunstancias que influyen en las oportunidades de las personas: edad, nacionalidad, clase social, etc. Sin embargo, género, dentro de cada categoría, seguirá siendo una especie de “distribuidor desigual de oportunidades” ubicando a las mujeres en una posición de desventaja para acceder a los recursos y oportunidades de todo tipo.⁷⁵

La violencia de género es todo acto de violencia por razones de sexo que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como privada. Una de las formas más frecuentes de la violencia de género es la ejercida por el esposo o compañero de vida sentimental, denominada habitualmente como violencia doméstica o violencia contra la mujer en la pareja.⁷⁶

En la violencia basada en el género se hace muy visible la existencia de relaciones de poder asimétricas, dado que el patriarcado exige y sostiene una clara jerarquización de los sexos.

⁷⁵ **Irene López Méndez.** *El enfoque de género en la intervención social.* (España: Editora Seg.Color, 2007), 20.

⁷⁶ **Leticia Elizabeth Osorio Castillo.** El cumplimiento del Estado Salvadoreño del artículo siete de la Convención Belem do Pará, en relación a los Femicidio como una forma de violación a los derechos humanos de las mujeres. (Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2011), 48-49.

Tiene distintas expresiones en hombres y en mujeres. La mayor parte de la violencia que sufren las mujeres está basada en las relaciones desiguales de género, y se da en el ámbito privado como violencia doméstica e intrafamiliar. Se traduce principalmente en violencia física, psicológica, sexual y económica en las relaciones de pareja.⁷⁷

3.3.4 Discriminación de género

La discriminación de género ocupa un lugar importante, no sólo porque las mujeres son la mayoría, sino porque este tipo de discriminación es uno de los más tolerados, y es por ello que tiene consecuencias graves tanto para la mujer como para la familia.

Este tipo de discriminación, constituye un acto o comportamiento que se ejerce de manera directa o indirecta;⁷⁸ cuando se hace directamente es porque se trata a la persona de forma diferenciada, desfavorable, y por tanto injusta, por razón de su sexo. El sexo es, pues, el objeto de consideración directa para el acto de discriminación como se hace con la raza, la edad, la etnia, la discapacidad o la preferencia sexual o religiosa que se utiliza para someter a las mujeres, subordinarlas o segregadas, ignorando sus habilidades, talentos y capacidades individuales y anulando o desconociendo sus derechos. Y la denominada discriminación indirecta hacia las mujeres implica un motivo o causa de discriminación intencional, en el nivel individual, pero que supone una política, una acción pública, sea deliberada o no, pero en todo caso sus repercusiones se dan en el ámbito de las relaciones de género.

⁷⁷ **Comité de América latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer (CLADEM).** *Guía de capacitación "Género, acceso a la justicia y violencia contra las mujeres" para operadores y operadoras de justicia.* (Paraguay: Editorial AGR Servicios Gráficos, 2008), 26.

⁷⁸ **María de la Paz López Barajas.** *La Discriminación contra las mujeres: una mirada desde las percepciones.* (México DF: Editorial CONAPRED, 2007), 14.

3.4 Estereotipos, cultura patriarcal y su consecuencia en el ámbito familiar

La violencia que enfrentan las mujeres, por ser mujeres, está arraigada en nuestra sociedad, es sostenida y alimentada por los estereotipos y prejuicios sexistas que anidan en las mentes y se concretan en las actuaciones de los agresores y de algunos operadores y aplicadores de justicias; el machismo causa daños irreparables en la vida de las mujeres, de sus familias y de la sociedad en su conjunto. Los hombres y las mujeres pierden capacidad social de relacionarse positivamente, pierden capacidad creativa en todos los órdenes y capacidad de valorar los aportes sociales de las mujeres en los terrenos políticos, culturales y económicos. Con el ejercicio de la violencia perdemos todas las personas.⁷⁹

3.4.1 El patriarcado y sus consecuencias en la historia

Entendido el patriarcado como la organización social primitiva en que la autoridad se ejercía por un varón jefe de cada familia

El patriarcado surgió como una forma de organización política, económica, religiosa, ideológica y se incorporó en todas las formas de relaciones sociales. En el significado más sencillo, se entiende como el gobierno de los padres⁸⁰.

Se refiere a la institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y sobre todos los aspectos de la sociedad en general, una de las características es que la autoridad se impone, existe una desvalorización de

⁷⁹ **María Margarita Velado** *Informe sobre la Situación de Violencia contra las Mujeres... Nuestra Mirada...* (El Salvador: Editorial Impresos Continental, 2013), 9.

⁸⁰ **Maura Yanett Morán Castaneda**. *El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Femicidio, Aspectos Sociológicos y Jurídicos*. (Tesina Universidad de El Salvador, 2001), 8.

la mujer, relegada a un segundo plano. El sistema patriarcal es una creación histórica elaborada por hombres y mujeres, la apropiación del cuerpo de las mujeres es la base de su opresión histórica, se traduce en el dominio de la sexualidad, de las capacidades reproductivas y servicios sexuales, son relaciones de poder que atribuyen al colectivo masculino privilegios sobre las mujeres.

Alda Facio Montejo menciona que: “las estructuras de poder que mantuvieron a las mujeres subordinadas a los hombres se justificaron en el sistema patriarcal basado en la dominación familiar, el padre como jefe del hogar, estructura reproducida en todo el orden social y mantenida por el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil, determinaron que el grupo, casta o clase compuesto por mujeres, siempre estuvo subordinado al grupo, casta o clase compuesto por hombres”⁸¹.

La idea central descansa en la autoridad y superioridad de lo masculino sobre lo femenino, implica la hegemonía de los hombres sobre las mujeres, el marido sobre la esposa, del padre sobre la madre y los hijos e hijas, y de la descendencia paterna sobre la materna. La relevancia de lo masculino sobre lo femenino se expresa en las diversas normas, costumbres e instituciones que regulan la vida de las personas en las sociedades organizadas bajo el esquema cultural del patriarcado⁸²

Persisten algunos conceptos patriarcales que obstaculizan el desarrollo de la mujer, Isabel Torres García reconoce que: “históricamente, los roles de género han estado ordenados jerárquicamente, de tal modo que los hombres ejercen poder y control sobre las mujeres.

⁸¹ **Alda Facio Montejo.** *Cuando el Género Suena Cambios Trae (Una metodología para el análisis del fenómeno legal)*. 1a. ed. (San José Costa Rica: Editorial ILANUD, 1992), 29.

⁸² **José Manuel Salas Calvo.** *Explotación Sexual, Comercial y Masculinidad. Un estudio regional cualitativo con hombres de la población general*, (San José Costa Rica: Editorial diseño y producción, 2004), 55.

La dominación masculina y la subordinación femenina tienen bases ideológicas y materiales. El patriarcado se ha protegido en normas sociales y culturales, y se encuentra institucionalizado en el derecho y en las estructuras políticas e incrustado en la economías locales y mundiales, también se ha arraigado en las ideologías formales y en discurso político, limita las opciones de las mujeres pero no las reduce a la impotencia, como lo demuestra la existencia de los movimientos de mujeres y los éxitos de las mujeres en la reivindicación de sus derechos”⁸³

3.4.2 El machismo

El termino machismo se refiere a un concepto que ha sido inventado y no a un rasgo cultural primordial de un grupo de gente en particular⁸⁴. En Estados Unidos, el machismo fue descubierto por los científicos sociales y feministas del mismo modo que el Nuevo Mundo fue descubierto por los europeos cinco siglos antes: los académicos norteamericanos y las feministas se dieron cuenta que existía la opresión de género en México y el resto de América Latina y anunciaron que era un rasgo cultural particular entre los hombres de habla hispana.⁸⁵

Es un conjunto de creencias, actitudes y conductas que descansan sobre dos ideas básicas por un lado, la polarización de los sexos, es decir, una contraposición de lo masculino y lo femenino según la cual no sólo son diferentes, sino mutuamente excluyentes; por otro, la superioridad de lo masculino en las áreas consideradas importantes por los hombres.

⁸³ **Isabel Torres García.** *Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Sistema Universal y Sistema Interamericano*, (San José Costa Rica: Editorial editorama, 2008), 30.

⁸⁴ **Iván Alejandro Viramontes Canizalez.** *Machismo, relación con la Identidad Social Masculina y Ausencia paterna*, (Tesis de Doctorado: Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011), 28.

⁸⁵ **Ibídem.** 28.

También nos dice que el machismo no significa necesariamente que el hombre golpee a la mujer o que la encierre en la casa, el machismo puede manifestarse como una actitud hacia los demás con miradas, gestos o falta de atención y la persona que está del otro lado lo percibe con toda claridad y se siente disminuida, retada o ignorada.

A esto se le llama machismo invisible, que está tan profundamente arraigado en las costumbres y en el discurso que se ha vuelto invisible cuando no despliega sus formas más flagrantes, como el maltrato físico o el abuso verbal.

3.4.3 El androcentrismo

El androcentrismo es la visión del mundo que sitúa al hombre como centro del universo. Es decir que se priorizan los intereses masculinos sobre los femeninos, ya sea de forma voluntaria y consciente o no

3.4.3.1 Como surge el androcentrismo

El androcentrismo surge históricamente en la especie humana como táctica y como estrategia, como ideología y como recurso ideológico, y ha demostrado una enorme perdurabilidad temporal y una amplia extensión geográfica⁸⁶. Los discursos y las prácticas androcéntrica no son siempre fáciles de identificar, ya que se mantienen a base de comisiones y omisiones⁸⁷. No basta con decir que el androcentrismo existe cuando el hombre, lo masculino o la masculinidad son considerados la medida de todas las cosas; cuando las acciones individuales reflejan perspectivas, intereses o valores masculinos; cuando el hombre, lo masculino y la masculinidad son considerados fuente

⁸⁶ **Araceli González Vázquez.** "Los Conceptos de Patriarcado y Androcentrismo en sociedades Musulmana", *Revista de Sociología*, Vol.98, n.3 (2013): 494, https://ddd.uab.cat/pub/papers/papers_a2013m7-9v98n3/papers_a2013m7-9v98n3p489.pdf.

⁸⁷ **Ibídem.** 493

única o primordial de sabiduría y autoridad, o cuando las experiencias masculinas son las preeminentes, las normativas, las imitables, las deseables, entre otros.

3.4.4 La cultura sexista

El sexismo se refiere a todas aquellas prácticas y actitudes que promueven el trato diferenciado de las personas en razón de su sexo biológico, del cual se asumen características y comportamientos que se espera, las mujeres y los hombres, actúen cotidianamente⁸⁸. Las prácticas sexistas afectan principalmente a las mujeres dada la vigencia de creencias culturales que las consideran inferiores o desiguales a los hombres por naturaleza.

La sociedad asume que las mujeres tienen menos capacidad para tomar decisiones, participar en la política, ser líderes empresariales o profesionales competentes por méritos propios. La forma cómo dichas creencias se reflejan en el lenguaje y en las prácticas cotidianas da lugar al sexismo.

3.4.4.1 Sexismo lingüístico

El lenguaje sexista se refiere a la discriminación de personas, que se manifiesta en el uso del lenguaje, de un sexo por considerarlo inferior a otro. Esto se da en dos sentidos: por un lado, en lo que concierne a la identidad sexual de quien habla y por otro en lo que se refiere al tratamiento discriminatorio que sufren las mujeres en el discurso ya sea por el término utilizado o por la manera de construir la frase⁸⁹.

Este hace referencia cuando el lenguaje resulta discriminatorio debido a su forma, es decir, debido a las palabras o estructuras elegidas. Es así que

⁸⁸ **Instituto Nacional de las Mujeres**, <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/sexismo/index.html>, Consulta: 13/03/2016

⁸⁹ **Azahar Pérez Belchí**. *uso del lenguaje en los textos de los servicios públicos desde una perspectiva de género*. <http://www.mujeresclaras.es/documents/usodellenguaje.pdf>, Consultada 13 de marzo de 2016.

podemos decir que el sexismo es una pre condición del androcentrismo y el androcentrismo, una forma específica de sexismo.

Son dos tipos de discriminación lingüística: el género gramatical y masculino genérico.

El género gramatical es una categoría de las lenguas que, en principio, no tiene que identificarse con la referencia al sexo biológico⁹⁰. Así, encontramos que llevan género gramatical masculino palabras que se refieren a hombres o a mujeres (sujeto, ser) o las que, por el contrario, llevan género gramatical femenino y pueden referirse a mujeres u hombres (víctima, persona).

Masculino genérico es el utilizado para referirse a hombres y a mujeres mediante el uso del género gramatical masculino, utilizado como específico también para referirse al sexo masculino⁹¹. Por el contrario, el género femenino solo puede utilizarse para designar a mujeres, es decir solo tiene el valor específico. Desde una perspectiva exclusivamente lingüística, es correcto, pero conduce a que se interprete lo masculino como universal y contribuye a la discriminación lingüística, debiendo evitarse siempre que sea posible, utilizando para ello los recursos que la propia lengua nos ofrece.

3.5 Concepto de violencia intrafamiliar

Violencia familiar: se define como los malos tratos o agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, infringidas por personas del medio familiar y dirigida generalmente a los miembros vulnerables de la misma; sean estos niños, mujeres y ancianos.

La Ley contra la violencia intrafamiliar en su artículo 3 la define como *“cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento*

⁹⁰ **Universidad de Granada**, *Guía de lenguaje no sexista*, <http://secretariageneral.ugr.es/bougr/pages/desarrollo/2009/guia211209/>, Consultada: 20 de marzo 2016

⁹¹ **Ibídem**. 7

físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia”, las clasifica en cuatro tipos de violencia junto con la definición de cada una de ellas.

La violencia en el hogar es la forma más común de violencia contra la mujer. Las investigaciones demuestran sistemáticamente que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona⁹².

3.5.1 Reseña histórica de la violencia intrafamiliar

La causa del surgimiento de la violencia intrafamiliar es multifactorial y bien compleja, y se relaciona con la misma distintas actitudes socioculturales como lo son las condiciones sociales, los conflictos de la familia, aspectos biográficos como la personalidad y los abusos en la familia, los conflictos conyugales; y muy especialmente la desigualdad de género⁹³.

La violencia en tanto fenómeno social ha estado presente desde los primeros vestigios de la sociedad, transitando a través de las diferentes formaciones económicas y sociales que han sucedido a lo largo de la historia evolutiva del hombre, la violencia es considerada como parte de la cultura, y en cierto modo, se acepta como integrante de la formación familiar.

La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se hayan referencias sobre ello, en escritos de filósofos y pensadores en diferentes manifestaciones de otros tiempos, ya sean narrativos o escultores. La

⁹² **María Nieves Rico.** *Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe,* (Santiago de Chile: Editorial Naciones Unidas, 2002),13.

⁹³ **Lidia Rosario Joaquín López.** *Análisis Jurídico de la Violencia Intrafamiliar con el problema de género y la creación de una figura jurídica en nuestra legislación,* (Tesis de Licenciatura: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.), 2.

violencia contra la mujer se ha reconocido como problema a escala mundial y como un grave obstáculo para el desarrollo y la paz.

En efecto, “la violencia contra las mujeres en la relación de pareja es una violencia de género con todas las implicaciones que de ello se deriva.

No se trata de una violencia aleatoria, aislada o explicada por características anormales del abusador o la víctima o por la disfunción en la familia y aunque se han planteado muchas teorías para explicarlas, la desigualdad genérica está en la clave de cualquiera de las formas que asume el maltrato contra la mujer”.⁹⁴

El Salvador no es la excepción en el comportamiento de violencia contra la mujer, siendo uno de los países más violentos a nivel mundial y teniendo vestigios de una cultura patriarcal que aun continua imperando en las creencias y forma de vida de muchas familias salvadoreñas que día a día se ven agobiadas con casos en los que se enfrentan a violencia en el seno familiar y es así como el Observatorio de la Violencia de género, da cifras alarmantes en cuanto a violencia intrafamiliar en el año 2014 se registraron 2873 denuncias en Cede policial de las cuales 2475 las víctimas fueron mujeres.⁹⁵

3.5.2 La violencia intrafamiliar como un problema social y jurídico

La violencia intrafamiliar es un problema social que afecta en gran medida a los miembros del núcleo familiar independientemente de su rol, sexo, edad, y pueden ser agresores o víctimas de una relación de abuso. Son las mujeres

⁹⁴ **Liannis Ayala Salgado.** "La violencia hacia la mujer. antecedentes y aspectos teóricos", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. <http://www.eumed.net/rev/cccss/20/ashm.html>. Consultada: 12/03/2016

⁹⁵ **Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz.** Observatorio de violencia de género contra la mujer, <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/violenciaintrafamiliar.php>. Consultada: 12/03/2016

y niños/as las personas más comunes del abuso, la violencia intrafamiliar abarca muchos tipos de formas de agresión.

En otras palabras la violencia intrafamiliar es un problema complejo social y por lo tanto de consecuencias jurídicas.

La violencia contra las mujeres constituye un problema de derechos humanos porque afecta no solo a las mujeres que sufren en carne propia esta violencia, sino también su familia y la sociedad en general; puesto que atenta contra todos sus derechos humanos.

La violencia contra las mujeres constituye entonces una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, donde limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de los mismos; es una ofensa a la dignidad humana y manifestación de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

3.5.3 Víctimas de la violencia intrafamiliar

Entiéndase por víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación vigente. La víctima es toda persona que padece un sufrimiento físico, emocional, físico y social a consecuencia de la violencia, de una conducta agresiva, antisocial.

En el tema de violencia intrafamiliar como ya se hizo mención anteriormente, son las mujeres las principales víctimas y los niños o niñas. Cualquier mujer, por el hecho de ser mujer, puede llegar a sufrir una situación violenta de este tipo. Independientemente de las circunstancias particulares de cada víctima

(económicas, laborales, sociales, educativas, etc.) o de otros elementos que pueden incrementar el riesgo potencial de sufrir maltrato.⁹⁶

3.5.4 Problemática social de la violencia intrafamiliar de las mujeres de Ilobasco

Una de las problemática más frecuentemente que enfrentan las mujeres está en el ámbito familiar, ya que muchas de ellas son víctimas de violencia intrafamiliar, por lo cual se analizara el proceso que debe seguir y las instancias a las cuales puede acudir.

Muchas de las mujeres deciden ir a la Policía Nacional Civil ubicada en 4a. Av. Norte y 9a. Calle Oriente N°. 35, Barrio San Miguel, a interponer la denuncia (Dicha institución lastimosamente no cuenta con los registros de cuantos casos de violencia intrafamiliar reciben), en primer momento lo que hace esta institución es tomarles los datos a la víctima, y brindarles la seguridad necesarias mientras ellos remiten el caso al juzgado de Paz.

También existe la posibilidad que las mujeres de Ilobasco puedan acudir a la Fiscalía General de la República que está ubicada en Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Ilobasco, Higuera N°2 Ilobasco Cabañas para dar denuncia la de violencia intrafamiliar.

Para un acompañamiento institucional y más profesional también pueden acudir a la Procuraduría General de la República con circunscripción en la cabecera departamental de cabañas, ubicada en Sensuntepeque en Barrio el Calvario, Calle Doctor Jesús Velasco, número 27, en donde existe una Unidad de Atención Especializada para las mujeres y en donde se tratan los

⁹⁶ **Instituto canario de la mujer servicio de coordinación del sistema integral contra la violencia de género.** *Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género*, (Isla Canarias: Editorial Printed, 2007), 23.

temas de violencia intrafamiliar con ayuda psicológica y jurídica a las víctimas e hijos de las víctimas, según sea el caso.

La Juez del Juzgado Primero de Paz, Licenciada. Dinorah García de Saravia, quien cuenta su experiencia sobre estos casos, y que según los registros en los libros que lleva ese juzgado en el año 2013 resolvió 81 casos y en el año 2014 82 casos de violencia intrafamiliar.

En el Juzgado Segundo de Paz el Juez Licenciado Julio Marinero, manifestó que en dicho juzgado se atendieron en el año 2013 90 casos y en el año 2014 fueron 97 ambos datos por casos de violencia intrafamiliar.

Según la información recolectada la violencia es producida por los hombres hacia las mujeres y es la violencia física y violencia psicológica una de las mayores preocupaciones por resolver en la sociedad.

Según lo expresado por los jueces antes mencionados manifiestan que los empleados de dicho juzgado han recibido capacitaciones sobre este tema ya que lo primordial para ellos es el buen trato a estas mujeres víctimas, al momento de tomar la denuncia lo hacen lo más profesional porque lo que ellos no quieren es que la mujer se sienta revictimizada.

La mayoría de las mujeres según los datos analizados en estos juzgados, son de escasos recursos económicos, manifiestan que no tienen dinero para comer, ni para los pasajes, ya que cuando los hechos de violencia se le atribuyen al hombre, siempre resuelven que tanto la mujer como el hombre deben recibir terapia y los envían al Centro de Asistencia Psicosocial (CAPS), Ilobasco no cuenta con este servicio y es por ello que estos casos son enviados hasta San Vicente, Esto genera un gasto económico y de tiempo ya que se debe trasladar a otra ciudad.

El juzgado al certificar el reconocimiento pericial que es constitutivo de delito lo remite a la Fiscalía General de la República, para que esta institución sea la encargada de investigar el delito.

3.6 Falta de confianza en las instituciones del sector justicia

Es en el campo de la Administración de Justicia, donde se determinan la vigencia y el respeto de los derechos fundamentales; ahí, también, se prueba y comprueba mediante hechos concretos si los principios y normas democráticas, que finamente escritas y formalmente declaradas, forman parte de las Constituciones Políticas y tratados internacionales son capaces de aplicarse al caso concreto o a la vida diaria de la población en general.⁹⁷

El bajo rendimiento de las instituciones de Seguridad y Justicia disminuye la confianza a medida que más ciudadanos se convierten en víctimas de la delincuencia y la violencia que las instituciones del sector no logran controlar, o porque son testigos de los resultados deficientes del sector, los ciudadanos desarrollan una mayor sensación de inseguridad. Las instituciones de Seguridad y Justicia en El Salvador se encuentran entre las peores consideradas en América Central.⁹⁸

Con la idea anterior la se puede decir que existen casos de violencia contra las mujeres que no son formalmente investigados, juzgados ni sancionados por el sistema de administración de justicia y que en consecuencia, existe un patrón de impunidad sistemática en las actuaciones y en el procesamiento

⁹⁷ **Oscar Iván Girón Mendoza.** Vulneración al Ejercicio de un Efectivo Acceso a la Justicia ocasionado por resoluciones en recurso de amparos de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2008), 100.

⁹⁸ **Banco Mundial,** *El Salvador Estudio Institucional y de Gasto Público en Seguridad y Justicia*, http://www.opinandoenelsalvador.com/wp-content/uploads/2013/10/Estudio-Institucional-y-sobre-Gasto-Publico-en-Seguridad-y-Justicia-El_-Salvador-Banco-Mundial.pdf. Consultada: 10 de marzo 2016

judicial de estos casos; pero es más preocupante los casos de violencia intrafamiliar que no son conocidos por los operadores de justicia, ya que las víctimas no denuncian dicho actos de violencia por diferentes motivos que se desarrollan a continuación.

3.6.1 Temor a la revictimización

La víctima padece la violencia a través del comportamiento del individuo delincuente que transgrede las leyes de su sociedad y su cultura. De este modo la víctima está íntimamente vinculada al concepto consecuencia del delito, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, principalmente el daño y el peligro causado individual y socialmente.⁹⁹

Tanto la víctima directa como el resto de la familia (víctimas indirectas) sufren intensamente la victimización secundaria: la investigación policial centrada sólo en el hecho suele ser fría e insensible; los médicos anulan sus propios sentimientos tratando brazos fracturados, hígados desechos, en vez de personas; el paso por el forense deshumaniza la persona muerta, el cadáver es una cosa y así lo tratan; para el personal judicial el caso sólo es un expediente más; para la prensa un recurso a explotar por medio del escándalo; para los vecinos una ocasión para satisfacer curiosidades morbosas.

¿Qué es la Revictimización? Puede definirse como la inadecuada atención de una víctima, en sede administrativa o jurisdiccional, lo que origina un menoscabo en su integridad psicológica, ya sea mediante la práctica de diligencias, estudios periciales o reconocimientos médico- forenses, que afectan su dignidad y voluntad; o bien, sometiéndola a multiplicidad de

⁹⁹ **Hilda Marchiori.** *Los Procesos de victimización. Avances en la Asistencia a Víctimas*, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2506/10.pdf>. Consultada: 12 de abril de 2016

interrogatorios extensos y repetitivos, que ocasionan la constante evocación innecesaria del evento traumático que la víctima pretende denunciar.¹⁰⁰

Este temor se refuerza ante el conocimiento de las mujeres del tratamiento que las autoridades judiciales en su mayoría dan a las víctimas que han decidido denunciar.

En muchos casos, las mujeres denunciantes han manifestado que sienten temor cuando deben acudir a la Fiscalía, entre otras razones, porque deben cuidar cada palabra para que no crean que se estén contradiciendo con sus versiones anteriores.

Además, manifiestan que cuando acuden a la Fiscalía les hacen las mismas preguntas de manera diferente para ver si están diciendo mentiras o entran en contradicciones¹⁰¹

Las víctimas cuando ponen en conocimiento el hecho delictivo se ven enfrentadas a ciertos espacios de revictimización que promueven la vivencia actual del dolor y el sufrimiento causado por la comisión del delito en su contra y que es inferido por la propia estructura del sistema penal o por acción directa de las instituciones vinculadas al aparato de justicia como son los(as) jueces(as), fiscales, peritos, policías, procuradores(as), defensores(as) de familia, entre otros(as).¹⁰²

También resulta perjudicial cuando la persona que atiende se identifica con la persona atendida, involucrándose en exceso en la intervención, que puede resultar intrusiva y confusa respecto de quién tiene que tomar las decisiones.

¹⁰⁰ **José Miguel Lemus Escalante.** *El proceso de Violencia Intrafamiliar constitucionalmente configurado*, (San Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2009), 2-3.

¹⁰¹ **Corporación Sisma Mujer.** *Obstáculos para el Acceso a la Justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia*, (Colombia, 2011), 7.

¹⁰² **Ibidem.**19

Otras actitudes profesionales hacia las mujeres afectadas por violencia de género, como la descalificación, el descrédito, la falta de empatía, la imposición de ritmos y/o actuaciones, que favorecen la revictimización.¹⁰³

Las víctimas enfrentan la pérdida de dignidad, seguridad, intimidad y credibilidad; consecuencias psicológicas, médicas y financieras; traumas, miedos, fobias; gastos médicos, problemas de salud a corto y largo plazo, discapacidades; humillación social, de jueces y defensores; Estados depresivos, marginación, aislamiento, inclusive, pérdida de la vida, por lo tanto, es más que necesaria una buena atención psicológica no revictimizante y que aporte también elementos a la investigación.¹⁰⁴

Ley Especial Integral Para una Vida Libre de Violencia (LEIV), en su art. 8.i define la revictimización como “las acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contempladas o no en la presente ley, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de los hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva”.

3.6.2 Ausencia de un enfoque de género y persistencia de patrones discriminatorios y estereotipos de género

El Comité de Derechos Humanos recomienda al Estado de El Salvador a diseñar y ejecutar programas dirigidos a la sociedad para eliminar los

¹⁰³ **Soledad Calle Fernández.** *Consideraciones sobre la Victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género.* <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/180/b1513037x.pdf>. Consultada 20 de marzo 2016

¹⁰⁴ **Leticia Elizabeth Osorio Castillo.** *El cumplimiento del Estado Salvadoreño del artículo siete de la Convención Belem do Pará, en relación a los feminicidios como una forma de violación a los derechos humanos de las mujeres.* (Tesis de Licenciatura: Universidad de El Salvador, 2011), 123.

estereotipos de género. Debe hacer efectivo el derecho de las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y a una reparación que incluya una adecuada y justa compensación.

El Estado debe asimismo reforzar la coordinación de los organismos encargados de prevenir y sancionar la violencia doméstica, para asegurar una actuación más efectiva de dichos organismos. Estado parte debe asimismo asegurar que los responsables de la violencia doméstica sean identificados, enjuiciados y debidamente sancionados.¹⁰⁵

La asistencia a la víctima implica respeto, credibilidad, ayuda, protección a la víctima, respeto a sus derechos, respeto a la salud, a recibir un trato digno, a recibir justicia, a recibir la reparación material y moral por los daños causados por el delito.¹⁰⁶

La protección de los Derechos Humanos, requiere de la vigencia efectiva de los principios de la igualdad y el principio de no discriminación.

En sentido lato la “Discriminación” constituye una selección en la que se excluyen aquellos sujetos considerados inferiores o bien no aptos. Desde este punto de vista, toda discriminación sería contraria a derecho; no obstante, jurídicamente la doctrina distingue dos tipos de discriminación, una “Negativa” que segrega, excluye y margina, generando con ello injusticia y otra “Positiva”, la cual se denomina como “Toma de Acciones Positivas” que lleva implícito un régimen de protección especial hacia un sector poblacional considerado especialmente vulnerable y que por lo general ha sido históricamente discriminado.

¹⁰⁵ **Margarita Zambrano.** *Violencia contra las mujeres en El Salvador Observaciones y Recomendaciones de los Órganos de Tratado, Procedimientos Especiales y Examen periódico Universal*, (El Salvador: Editorial impresos múltiples, 2010), 8.

¹⁰⁶ **Hilda Marchiori.** *Los Procesos de victimización. Avances en la Asistencia a Víctimas*, P.5 <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2506/10.pdf>. Consulta 15 de diciembre 2015

Tanto en la Discriminación Negativa como en la Toma de Acciones Positivas, se da un trato desigual a los justiciables; pero mientras la *Discriminación Negativa*, se basa en prejuicios que subestiman la capacidad o idoneidad de las personas en razón de su género; la Toma de Acciones Positivas, permite a las personas superar las limitantes impuestas por estereotipos sociales aberrados y competir en el campo jurídico, laboral o social en igualdad de condiciones.¹⁰⁷

3.6.3 Retardo en la administración de justicia

La duración de los procesos era hasta hace poco, y quizás continúe siéndolo, una de las barreras fundamentales que alejaba de los tribunales incluso a las empresas y a otros actores cuya capacidad económica no está en duda. Recientemente, el retardo en los procesos, al menos en el área civil, parece haber disminuido en los tribunales donde se ha puesto en práctica con éxito el sistema informatizado de gerencia de procesos¹⁰⁸

3.6.4 Falta de capacitación y sensibilización en materia de atención a víctimas de violencia intrafamiliar por parte de los administradores de justicia

Una de las causas de esta mala atención al usuario, es una “Enfermedad Laboral” conocida como “Síndrome de Burnout” o “Síndrome de Desgaste Profesional”: es un estado avanzado de estrés profesional y se presenta en aquellos individuos cuyo trabajo consiste en atender personas (médicos, policías, colaboradores jurídicos etc.); Como resultado de esta frustración se genera en la persona diferentes síntomas que pueden comprender entre

¹⁰⁷ Lemus, *El proceso de Violencia*, 2-3

¹⁰⁸ Carmen Luisa Roche. *Barreras culturales para el acceso a la justicia en Venezuela* (Caracas, Venezuela: Editorial Texto, 2005), 62.

otros: ansiedad, agotamiento, falta de concentración, trastornos gástricos y del sueño, lumbago, adicciones (tabaco, alcohol, sedantes, drogas), desmotivación, irritabilidad y apatía. Las consecuencias frente al usuario es un trato carente de empatía, descortés, distante y hostil.¹⁰⁹

El artículo 57 literal C, de la LIEV establece que las mujeres tienen derecho a ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad. Claramente se puede identificar la obligación del Estado a buscar e implementar medidas de protección y facilitación en la atención de las mujeres que han sido víctimas de violencia.

3.6.5 Falta de investigación idónea del delito

La generalización de las actitudes patriarcales entre los agentes del orden y en el sistema de justicia, junto con la falta de recursos y la insuficiencia de conocimientos sobre la legislación aplicable vigente, han dado lugar a respuestas inadecuadas a los casos de violencia contra la mujer y a una persistente aceptación social de esos actos. Los testimonios de las víctimas de actos de violencia doméstica que trataron de acceder al sistema judicial indican que, salvo en los casos en que esos actos provocan lesiones físicas graves, la policía, los fiscales y los jueces de paz tienden a minimizar los delitos por estar convencidos de que la violencia doméstica es un asunto privado. En esa medida, disuaden a las víctimas de seguir adelante con la causa y promueven la conciliación, con lo que las víctimas vuelven a encontrarse en situaciones de maltrato. Los casos de violencia doméstica

¹⁰⁹ Lemus, *El proceso de Violencia*, 2

suelen ser tratados como infracciones administrativas y no como delitos o son clasificados como delitos menores.¹¹⁰

3.6.6 Corrupción judicial

Percibida por la población y que se traduce en desconfianza del poder judicial, en la convicción de que sólo las personas adineradas pueden “asegurarse” un proceso exitoso.¹¹¹ En la ley de Ética Gubernamental en las definiciones establecidas en el artículo 3 literal “F” define a la corrupción como El uso y abuso del cargo y de los bienes públicos, cometido por servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero.¹¹²

3.6.7 Impunidad del delito

La impunidad de los delincuentes provoca un efecto devastador para las víctimas, ya que traba la posibilidad de recuperación de las víctimas y crean nuevos problemas emocionales y sociales para la víctima y su familia. Provoca un descreimiento hacia la policía y la administración de justicia, fractura la estructura comunitaria y agrava el conflicto social y cultural. La impunidad se convierte en un nuevo factor traumático que hace imposible la justicia y conduce a una pérdida de respeto por la ley y la dignidad de las personas.¹¹³

La impunidad generalizada erosiona la confianza en las instituciones de Seguridad y Justicia, y atenta contra los derechos al debido proceso y

¹¹⁰ *Ibíd.* 56

¹¹¹ **Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH).** *Mujer y Acceso a la justicia.* (Buenos Aires: El mono Armado, 2008), 6.

¹¹² **LEY de Ética Gubernamental.** (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador 2006)

¹¹³ **Hilda Marchiori.** *Los Procesos de victimización. Avances en la Asistencia a Víctimas*, P.9 <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2506/10.pdf>. Consultada: 15 de diciembre 2015.

acceso a la justicia, dado que un menor número de víctimas y testigos se sienten capaces o dispuestos a buscar protección legal, informar de crímenes o cooperar con investigaciones ¹¹⁴

El incumplimiento de las autoridades de sus obligaciones de prevenir, investigar, juzgar y sancionar a los responsables de la violencia de género ha contribuido a crear un ambiente de impunidad que se ha traducido en bajos niveles de confianza en el sistema de justicia. ¹¹⁵

¹¹⁴ **Banco Mundial**, *El Salvador Estudio Institucional y de Gasto Público en Seguridad y Justicia*, http://www.opinandoenelsalvador.com/wp-content/uploads/2013/10/Estudio-Institucional-y-sobre-Gasto-Publico-en-Seguridad-y-Justicia-El_-Salvador-Banco-Mundial.pdf. Consultada: 10 de marzo de 2016

¹¹⁵ **Margarita Zambrano**. *Violencia contra las mujeres en El Salvador Observaciones y Recomendaciones de los Órganos de Tratado, Procedimientos Especiales y Examen periódico Universal*. (El Salvador: Editorial impresos múltiples, 2010), 55-56.

CAPITULO IV: INSTITUCIONES QUE DEBEN GARANTIZAR EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL MUNICIPIO DE ILOBASCO CABAÑAS

Las sociedades modernas se rigen bajo un marco legal que es controlado por el Estado. El Estado en sentido amplio se entiende como la composición de un ente abstracto que es conformado por los tres órganos que son:

- a) Órgano legislativo, le corresponde crear las leyes
- b) Órgano judicial, es el encargado de administrar justicia
- c) Órgano ejecutivo, le corresponde gobernar o ejecutar las leyes.

La Constitución de la República de El Salvador, asigna un papel a cada órgano que compone el Estado, además ha establecido instituciones que se encargan de realizar una función relacionada con la garantización del derecho de acceso a la justicia de las mujeres.

4.1 Instituciones que deben garantizar el acceso a la justicia

El Estado salvadoreño al suscribir Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ha adquirido compromisos encaminados a erradicar cualquier tipo de violencia de género, motivo por el cual las instituciones deben adoptar un enfoque de derechos humanos de las mujeres dentro de su Política de Género Institucional, a fin de integrar la normativa internacional a las actividades y funciones que desarrollan la instituciones en la búsqueda de evitar que se realicen acciones que, directa o indirectamente, creen situaciones de discriminación por género.

Ahora bien, en el marco de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), el Estado está obligado a crear unidades

institucionales de atención especializada para las mujeres, y para el objeto de este trabajo se desarrollara un análisis sobre el funcionamiento de estas unidades en la medida que sean instituciones que colaboran con el acceso a la justicia de las mujeres.

4.2 Presencia institucional

El municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, cuenta con instituciones que se encargan de garantizar el derecho de acceso a la justicia a mujeres que sufren o son víctimas de la violencia intrafamiliar, estas instituciones son:

4.2.1 Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil nace a partir de la firma de los Acuerdos de Paz, el 16 de enero de 1992, entre el Gobierno de El Salvador y la Comandancia General del FMLN que dieron fin a una guerra civil de más de 11 años.

Con la firma se estampaba el inicio de un nuevo El Salvador, y con él una nueva Policía Nacional Civil, la cual sería regida por un verdadero espíritu de servicio a favor de la dignidad humana.

En el tema de género es importante destacar que “de 1999 a 2008, la PNC emprendió una dinámica de sensibilización y capacitación sobre el abordaje de la violencia intrafamiliar, la violencia de género y violencia contra las mujeres y el diseño de un sistema de información para su intervención oportuna”¹¹⁶.

Es importante el enfoque de derechos humanos que se ve reflejada, en su visión de llegar a ser respetuosa de los Derechos Humanos; de igual forma, en su misión proclaman garantizar el estricto respeto a los derechos

¹¹⁶ **Policía Nacional Civil.** *Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género de la Policía Nacional Civil 2011-2021*, (San Salvador : Editora PNC, 2011), 6.

humanos¹¹⁷, de lo que se puede deducir que es una institución con un gran compromiso con la población y en especial con el respeto a los derechos humanos de todas las personas sin importar motivos de sexo.

4.2.1.2 Funciones de la Policía Nacional Civil

Para hacer cumplir su misión y visión y se encuentran reguladas en su respectiva ley las funciones que deben realizar.¹¹⁸

Cabe destacar el rol importante que juegan en materia de derechos humanos, como se lee en su misión, tomando en cuenta que son derechos de todos, hombres y mujeres por igual, sin discriminación alguna; pero es en esta institución donde mayor problema se presenta al momento de la asignación de funciones y responsabilidades, la condición de género ha jugado su papel; en aquellas áreas donde se requiere experticia especializada, tales como el mantenimiento de armas, vehículos y municiones son asignados con exclusividad a hombres y los referidos a la atención y servicio al público a mujeres.

Esto se debe a la mayor presencia de hombres y algunos estereotipos que impiden el correcto tratamiento hacia las empleadas, este hecho se está cambiando con la vigencia de leyes para combatir la discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres y por ello la obligación que cada institución adopte su propia política de género aplicada para el personal interno y el servicio para los usuarios de estas instituciones.

Estas políticas deben estar apegadas a la normativa internacional relacionada a derechos humanos de las mujeres, tendientes a crear cambios positivos dentro de las instituciones.

¹¹⁷ **Policía Nacional Civil.** <http://www.pnc.gob.sv/> consultado 11 de enero de 2016

¹¹⁸ **Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.** (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001)

Pero aún existe vacíos relativos al abordaje y tratamiento dado a hombres y mujeres en la prestación de servicios y durante los procedimientos policiales o cuando se presentan a sede policial a interponer denuncia: La asistencia proporcionada, en ocasiones se basa en estigmas y prejuicios, provocando que los casos o situaciones que se avisan o denuncian no se atiendan de manera idónea, lo que es producto de las determinaciones de género histórica y culturalmente concebidas en todo su desarrollo.

4.2.2 Juzgados de Paz

Los juzgados de paz hacen referencia a un tipo de órgano jurisdiccional; habitualmente son órganos judiciales unipersonales con jurisdicción en el ámbito local, generalmente un municipio.

Entre sus funciones pueden estar la de conciliación, mediación, competencia de urgencia en materia penal, de familia, entre otros.

Para los casos de violencia intrafamiliar, deberán iniciar el procedimiento los Tribunales de Paz o de Familia en su caso, cuando mediere denuncia o aviso de la Policía Nacional Civil o de la Procuraduría General de la República¹¹⁹.

Los jueces de paz tienen la función de dilucidar los juicios de familia antes de pasar a una instancia superior, en cuanto a violencia intrafamiliar se refiere, son los encargados de buscar formas alternas de terminación del conflicto, siempre priorizando los derechos de las mujeres y los niños y niñas, cuando hay hijos.

Es parte del órgano judicial, la Corte Suprema de Justicia cuenta con la unidad de género y han creado lineamientos internos y externos para

¹¹⁹ **Ley contra la Violencia Intrafamiliar.** (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996)

“eliminar la existencia del trato indebido a las usuarias y usuarios por razones de género, evitar la revictimización a mujeres víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar y promover el uso de instrumentos legales internacionales sobre la equidad de género en las sentencias emitidas, especialmente en materias referidas a género”.¹²⁰

Si bien, el Órgano Judicial posee la normativa necesaria y lineamientos apropiados para brindar un excelente servicio a los usuarios y usuarias, existe cierto margen de desconocimiento o falta de voluntad para tratar de la mejor manera a las personas que acuden solicitando una pronta y cumplida justicia y con mayor énfasis cuando se refiere a mujeres víctimas de delitos sexuales o violencia intrafamiliar.

4.2.3 Fiscalía General De La República

Esta institución está presente en el municipio desde el año 2013, anteriormente se encontraba en el municipio de Sensuntepeque, lo cual dificultaba el traslado de los usuarios de justicia hasta aquel lugar.

4.2.3.1 Misión y Visión

“Esta institución tiene por misión. Defender, representar y tutelar los intereses de la Sociedad y del Estado Salvadoreño, actuando con seriedad, eficiencia y responsabilidad; conforme los principios de legalidad, justicia y seguridad.

“Y su visión es ser una institución moderna, reconocida y distinguida a nivel nacional, por su capacidad en la persecución del delito y otras infracciones a la ley; con personal competente y comprometido en la búsqueda de la justicia”.

¹²⁰ **Deysi Barahona de López.** Resultados del proceso de incorporación de la perspectiva de género en la modernización del Órgano Judicial de El Salvador. San Salvador, Corte Suprema de Justicia 2009, 33 diapositivas.

4.2.4 Unidad Municipal de la Mujer

En los lineamientos del ISDEMU¹²¹ se encuentra establecido que las municipalidades, además de las instituciones gubernamentales, van a colaborar a combatir la discriminación que sufren las mujeres y por ello tienen el deber de desarrollar planes para la igualdad entre hombres y mujeres en coherencia con el plan nacional que se crea para cada periodo administrativo.

Es por ello que en la ciudad de Ilobasco, Cabañas, se cuenta con una oficina de Unidad Municipal de la Mujer, la encargada es Mirna Aracely Beltrán Cruz, y algunas de las funciones que ejecutan para promocionar y desarrollar la equidad de género en el municipio, son: talleres, capacitaciones y jornadas de divulgación de la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV) y la ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres (LIE).

4.3 Ausencia institucional en el municipio

A nivel nacional existen instituciones públicas que se encargan de garantizar el derecho de acceso a la justicia, pero existen municipios donde carecen de las instituciones que ayudan a realizar este trabajo, este es el caso de Ilobasco y por lo cual es oportuno en esta parte mencionarlas y el rol que desempeñan.

4.3.1 Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Es "una institución integrante del Ministerio Público, de carácter permanente e independiente, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, cuyo objeto será el de velar por la protección, promoción y educación de los

¹²¹ **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.** *Lineamientos Institucionales para la Igualdad Sustantiva en El Salvador.* ISDEMU, 1ª Edición, (San Salvador, 2013) 10

Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos¹²².

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos fue creada en virtud de las reformas a la Constitución de la República promulgadas como consecuencia de los Acuerdos de Paz.

La Procuraduría nació con el cometido esencial de promover y proteger los derechos y libertades fundamentales en El Salvador, en un momento de transición de la sociedad luego de terminar el conflicto armado, marcado por la aspiración de todos los sectores de convivir en un Estado democrático y de derecho. “Las condiciones en las que fue creada esta institución, permitieron que su mandato constitucional y legal fuera pensado en función de las graves violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales ocurridas durante el pasado”¹²³; otorgándole así un amplio catálogo de facultades que la hacen muy particular en comparación con la tradicional concepción del Ombudsman.¹²⁴

4.3.1.1 Mandato constitucional y legal

El mandato de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se basa en los artículos 194 de la Constitución de la República, que menciona

¹²² **Ley de la Procuraduría Para La Defensa de los Derechos Humanos.** (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1992)

¹²³ **Procuraduría Para La Defensa de los Derechos Humanos.** <http://www.pddh.gob.sv/menuinfo/menutrabajo/menuhistoriapddh#sdfootnote1sym>.

Consultada el 06 de Enero de 2016.

¹²⁴ El Ombudsman: Constituye una oficina que recibe e investiga de manera independiente las acusaciones de mala administración. La función principal de esta figura generalmente consiste en examinar: una decisión, proceso, recomendación, acto de omisión o comisión contraria a la ley, a las reglas o las reglamentaciones, o que representa una desviación de la práctica o procedimiento habitual (a menos que sea auténtica o tenga una razón válida); que sea perversa, arbitraria, irracional, injusta, parcial, opresiva o discriminatoria; que se base en supuestos irrelevantes; o que involucre el ejercicio del poder (o la falta de él) por razones corruptas o impropias. La institución del Ombudsman les da a los individuos la oportunidad de poner quejas sobre las prácticas del gobierno ante un organismo independiente y experto. “*El Ombudsman*”. Source Book, Capítulo 10. p. 97 *Publicado en:* file:///G:/ante-proyecto/transparencia_por_colombia_capitulo_10.pdf.

las funciones que desarrolla el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.¹²⁵

La PDDH, cuenta con diversas procuradurías adjuntas, entre ellas: “La Procuraduría Adjunta para la Defensa de los Derechos de la Mujer y la Familia, es la responsable de diseñar, promover y coordinar las políticas institucionales de protección, promoción y difusión en materia de derechos de la mujer y la familia”.

Entre sus principales funciones se encuentran: “Presentar, promover políticas de protección y prevención que garanticen los derechos de la mujer y la familia.

Las áreas de trabajo en las que se concentra son: a) La situación de las mujeres privadas de libertad; b) Promoción y difusión de los derechos de la mujer; c) Aplicación de la política institucional de género; d) Violencia y discriminación contra la mujer; y e) Derechos políticos de las mujeres”¹²⁶

4.3.1.2 Misión y Visión

El pensamiento estratégico institucional de la PDDH en su conjunto representa las orientaciones maestras del rumbo institucional y del compromiso para con el país. Está integrado por tres elementos: La Misión, la cual refleja la razón de ser de la PDDH y que se deriva de su ley de creación; la Visión, que representa el rumbo hacia donde debe dirigirse la Institución en los próximos años y los Valores, principios orientadores de conducta de todo el personal en el ejercicio de sus responsabilidades.

¹²⁵ **La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos** tiene sus funciones reguladas en el artículo 194 de la Constitución de la República de El Salvador y en el artículo 11 de la Ley de la institución.

¹²⁶ **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.** *<http://www.pddh.gob.sv/menuinfo/manustruct/menuadjesp/enumujer>*, Consultada el 06 de enero de 2016.

MISIÓN: “Ser una institución de rango constitucional con el mandato de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a través de la protección, promoción y educación de los mismos, para contribuir con el reconocimiento de la dignidad humana y desarrollar el Estado Democrático de Derecho”.

VISIÓN: “Ser la institución del Estado de mayor credibilidad con un amplio reconocimiento de la población y las autoridades a las que dirige su acción en materia de derechos humanos”.

4.3.2 Procuraduría General de la República

Esta institución cuenta con una Política de Género Institucional, en la cual plantean cuatro líneas estratégicas por medio de la cual rigen sus actuaciones, la cuarta se refiere al enfoque de género en la institución.

La intención de la cuarta línea estratégica, Enfoque de Género, es elaborar e implementar directrices institucionales, incorporando criterios de género en las normativas internas y en las actuaciones y servicios que presta la institución, a fin de generar un impacto en las relaciones entre los y las clientes y el personal de la PGR al contribuir con el acceso a la justicia en igualdad y equidad de oportunidades para las mujeres y los hombres.¹²⁷

Con esta línea estratégica se pretende además, erradicar en el trato con los y las clientes y entre el personal de la PGR, toda conducta inapropiada que fomente las relaciones desiguales de poder y la discriminación hacia las mujeres. El fin de la Política de Género Institucional es pretender que la prestación de los servicios que constitucionalmente son responsabilidad de la PGR, lleven inmerso este enfoque dentro de las áreas de intervención.¹²⁸

¹²⁷ **Procuraduría General de la República**, *Política de Género Institucional*. (San Salvador: Editorial: PGR, 2014), 9.

¹²⁸ **Ibíd.** 29

Esta política está dirigida para dos ámbitos, el interno que es para la igualdad de oportunidades entre empleadas y empleados dentro de la institución y el respeto de los derechos para las mujeres; y el ámbito externo dirigido a la atención con la que reciben a los usuarios y las usuarias de esta institución para que no exista una discriminación por motivo de género, para lograr esto se fomentan capacitaciones internas para sensibilizar a los servidores de la PGR sobre atención integral a mujeres que enfrentan hechos de violencia.

Es de esta forma como la PGR pretende brindar servicios integrales de calidad y con enfoque de género, facilitando el acceso a la justicia y la restitución de los derechos de las usuarias.

4.3.2.1 Mandato constitucional

La Procuraduría General de la República tiene como propósito fundamental velar por la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores y demás incapaces¹²⁹; conceder asistencia legal y atención psicosocial de carácter preventivo; representar judicial y extrajudicialmente a las personas en defensa de la libertad individual y de los derechos laborales; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos, en materias de Familia y de derechos reales y personales¹³⁰, velar por el cumplimiento y la eficaz aplicación de la Ley, el acceso a la justicia en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos y la protección y defensa de los derechos de las personas adultas, menores, indigentes e incapaces; asimismo facilitar el acceso a una pronta y cumplida justicia en materia de resolución de conflictos menores, a través de la media-

¹²⁹ Artículo 194 Romano II de la Constitución, corresponde al Procurador General de la República, velar por la defensa de la Familia y de las personas e intereses de los menores e incapaces, ejercer la procuración en defensa de los mismos, así como la protección integral de la familia y sus componentes

¹³⁰ **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.** (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador 2008)

ción y Conciliación, contribuyendo de esta forma a la paz social.

4.3.2.2 Visión y Misión

La visión de la Procuraduría General de la República es “ser una institución pública de prestigio, flexible para adaptarse a las necesidades de los clientes, dentro de un orden legal cambiante; reconocida como líder en servicios de Mediación, Legales y Preventivo Psicosocial de la sociedad salvadoreña”.

Su misión es “promover y atender con equidad de Género la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal, atención psicosocial de carácter preventivo y servicios de mediación y conciliación; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos en defensa de la libertad individual, de los derechos laborales, de familia y derechos reales y personales”¹³¹

4.3.3 Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

El ISDEMU está designado como institución rectora de las políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación para las mujeres en el marco del Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva.¹³²

4.3.3.1 Historia

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, se creó a iniciativa del Órgano Ejecutivo por Decreto Legislativo No. 644, de fecha 29 de febrero de 1996.

¹³¹ **Procuraduría General de la República**, <http://www.pgr.gob.sv/quienessomos.html#vm>, consultado el 11 de enero de 2016.

¹³² **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**. *Lineamientos Institucionales para la Igualdad Sustantiva en El Salvador.*, (San Salvador: ISDEMU, 2013), 8.

El ISDEMU es la institución responsable de “formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de Política Nacional de la Mujer; promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos de Ley y Reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral. Así como también, tiene el compromiso de propiciar la efectiva participación de las Organizaciones de Mujeres, de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil”¹³³.

Su máxima autoridad es la Junta Directiva, presidida por la Secretaría de Inclusión Social Doña Vanda Pignato, e integrada por los titulares de los Ministerios de: Seguridad Pública y Justicia; Educación; Agricultura y Ganadería; Salud Pública y Asistencia Social; Trabajo y Previsión Social, el Ministerio público: Fiscalía General de la República; Procuraduría General de la República; dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales de Mujeres y la Directora Ejecutiva de ISDEMU.

4.3.3.2 Objeto de la institución

Diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña¹³⁴.

4.3.3.3 Misión y Visión

El ISDEMU tiene por misión: “promovemos que la igualdad entre mujeres y hombres sea una política del Estado salvadoreño”. Y su visión es: “Las mujeres ejercen sus derechos con la garantía y protección del Estado”.

¹³³ Algunas de las atribuciones que le corresponden al ISDEMU, según el Art. 4 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

¹³⁴ **Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.** (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador 1996)

CAPITULO V: LEGISLACION SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SALVADOR

Existen diferentes leyes, tratados, convenios, declaraciones internacionales que han sido ratificadas para la protección de derechos de las mujeres, de igual forma, se ha creado normativa nacional para la efectiva protección de éstos.

5.1. Instrumentos internacionales

En la carta magna y principal cuerpo jurídico salvadoreño, la Constitución de la República, se establece en el artículo 144 que los tratados celebrados por El salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales constituyen leyes de la República al ser ratificados y entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y la Constitución; por lo anterior se puede concluir que el constituyente al hacer referencia a los tratados internacionales acepta la importancia en el reconocimiento de derechos y deberes para los habitantes y el Estado, en su función de armonizar las normas jurídicas y evitar violaciones a la norma, vacíos, lagunas, confusiones en la aplicación de esta; por lo cual da un valor superior a los tratados Internacionales sobre las leyes secundarias del país, cuando estas entran en conflicto.

5.1.1. Carta de las Naciones Unidas

Esta Carta se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, California, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. Dentro de sus Propósitos y principios en su artículo 1, se recalca la importancia de que las

relaciones de amistad entre naciones se basen en el respeto al principio de la igualdad de derechos. Sin quedar atrás su artículo 55 que sigue el lineamiento anterior de respeto a la igualdad, promueve el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.¹³⁵

5.1.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos¹³⁶

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948 en París.

En sus considerandos hace mención que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Este cuerpo normativo internacional es de gran importancia, por considerarse un paso fundamental de los países en su búsqueda al respeto de los derechos humanos en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, es así como en su articulado deja las bases para el reconocimiento de la igualdad jurídica y la no discriminación.

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 7: Todo ser son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a

¹³⁵ **Rocío Elizabeth Aceituno Vindel.** *El Estado de El Salvador, en qué medida garantiza el Derecho de Igualdad de la mujer, ratificado en los diferentes Instrumentos Internacionales en lo relativo a los ámbitos Político y Laboral*". (Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2012), 153.

¹³⁶ Ratificado según Decreto Legislativo N° 1 de 26 de octubre de 1948, publicado en el Diario Oficial N° 198, Tomo 189 de 10 de diciembre del año 1948.

igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El artículo 8 y 10 establecen la igualdad procesal de las personas y el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes, frente una violación de sus derechos en condiciones de una igualdad plena.

5.1.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹³⁷

Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), del 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976, compromete a las partes a trabajar para la concesión de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas.

De este pacto podemos destacar los siguientes artículos encaminados a buscar igualdad entre hombres y mujeres sin discriminación ni exclusión.

Desarrolla el principio de igualdad en el artículo 2 numeral 2, estableciendo que los Estados Partes deben garantizar el ejercicio de los derechos, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Este pacto establece en su artículo 10 que se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y

¹³⁷ Suscrito el 21 de septiembre de 1967 y ratificado el 23 de noviembre de 1979, según Decreto Legislativo número 27, Diario Oficial número 218, Tomo 265, del 23 de noviembre de 1979.

mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo; conceden especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.

5.1.4. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹³⁸

Esta convención toma como base la Declaración Universal de los Derechos Humanos en donde se reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y, que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo.

Esta convención fue adoptada por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981.

Dicha Convención tiene un carácter jurídicamente *vinculante*,¹³⁹ debido a que enuncia los principios aceptados a nivel internacional, sobre los derechos de la mujer que se les aplican en todos los ámbitos. El fundamento de la convención se basa en la “prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer”, Además de exigir que se reconozcan a la mujer los mismos derechos que a los hombres; también prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

¹³⁸ Conocida como “Carta de los Derechos de las Mujeres”, resulta ser un instrumento internacional que permite visualizar a la mujer como sujeto de derechos humanos particulares. Derechos que son exigibles jurídicamente frente a los particulares y frente al Estado, posibilitando con ello la erradicación de cualquier forma de discriminación en contra de la mujer.

¹³⁹ El carácter vinculante se refiere al carácter de obligatoriedad de dicha Convención contraída por El Salvador, al convertirla en Ley de la República.

Artículo 1: Discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El fundamento de esta Convención, se encuentra en el artículo 2, donde se establece que los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas.

Artículo 2: Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

El artículo 15 retoma aspectos como el reconocimiento de la mujer, en materia civil, poseer capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad, asimismo de brindarle un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

5.1.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José¹⁴⁰

Dicha Convención fue suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en la Organización de Estados Americanos.¹⁴¹

Los artículos 24 y 25, regulan el derecho de igualdad de género y protección judicial ante violaciones a estos derechos.

Artículo 24: Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

¹⁴⁰ Ratificado por El Salvador el 30 de marzo de 1995 y entrando en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial N° 82 del Tomo 327, del 5 de mayo del mismo año.

¹⁴¹ **Aceituno**, *El Estado de El Salvador*, 167.

Artículo 25: Protección Judicial. 1.- Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (...)

La Corte IDH ha señalado que la garantía consagrada en el artículo 25 se aplica no sólo respecto de los derechos contenidos en la Convención Americana, sino también de aquellos que estén reconocidos por la Constitución o por la ley. La Corte ha señalado, asimismo, en reiteradas oportunidades, que la garantía de un recurso efectivo “constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención”, y que para que el Estado cumpla con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención no basta con que los recursos existan formalmente, sino que los mismos deben tener efectividad, es decir, debe brindarse a la persona la posibilidad real de interponer un recurso que sea sencillo y rápido. Cualquier norma o medida que impida o dificulte hacer uso del recurso de que se trata constituye una violación del derecho al acceso a la justicia.

Las obligaciones asumidas por los Estados abarcan diversos espectros, desde la negativa, de no impedir u obstaculizar el acceso a tales garantías, hasta la fundamentalmente positiva, de organizar y desarrollar con eficiencia el aparato institucional público que permita que los justiciables puedan acceder a los mismos. Dentro de este marco, del derecho de acceso a la justicia se desprende una obligación que requiere la acción positiva del Estado de “remover las barreras y obstáculos normativos, sociales, culturales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia”. De esta manera, frente a la afectación de un derecho humano por el Estado, la

víctima tiene la potestad de recurrir a la utilización de la totalidad de herramientas o mecanismos de tutela previstos, ya sea de base legal o constitucional, para reclamar, en primer lugar y si fuera posible, la restitución del derecho infringido y, paralelamente, la reparación integral del daño sufrido.¹⁴²

5.1.6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ.)¹⁴³

Adoptada en la ciudad de Belem do Pará, Brasil, fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Organización de los Estados Americanos (OEA) y dentro de los aspectos más relevantes de la misma esta la erradicación de la violencia en contra de la mujer, independiente de las condiciones en que se encuentre; reconoce también el cumplimiento irrestricto de los Derechos Humanos que han sido consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmados en otros instrumentos internacionales y regionales teniendo en cuenta que la violencia en contra de la mujer, constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales, limitando parcialmente el goce de dichos derechos.¹⁴⁴

Esta convención aporta en su artículo 1 el concepto de violencia contra la mujer entendiendo este como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a

¹⁴²**INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.** *Módulo de acceso a la justicia y derechos humanos en Argentina.* (San José, C.R.: Instituto Interamericano de derechos humanos IIDH, 2011), 86-87.

¹⁴³Esta Convención es ley de la República desde el año de 1995, y reafirma el compromiso del Estado Salvadoreño a combatir la violencia contra las mujeres, no se circunscribe a la violencia ejercida en contra de las mujeres en el ámbito familiar, sino que comprende todas aquellas formas de violencia que puedan suscitarse en los diferentes escenarios en los que interactúan las mujeres, sean estos comunitarios, laborales, religiosos, culturales, etc., además de abarcar en forma expresa la violencia perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

¹⁴⁴Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (Organización de los Estados Americanos, Asamblea General, 1995).

la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, haciendo alusión a la violencia intrafamiliar que esta oculta muchas veces en los hogares de la sociedad e invisibilizada hasta por su propia víctima.

De ahí que los artículos 2, 3,4 y 5 continúan refiriéndose a las definiciones y diferentes tipos de violencia que sufren las mujeres y al reconocimiento de los derechos de estas.

El artículo 7 se encarga de enumerar las medidas y los medios apropiados que deben adoptar los Estados Partes de la convención.

El Salvador, a través del Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Relaciones Exteriores, acordó adherirse a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém Do Pará".¹⁴⁵

5.2 Legislación nacional

La legislación nacional o interna define el proceder de un país, los lineamientos a seguir, sus fines, atribuciones y funciones ante los gobernados o habitantes de este.

5.2.1 Constitución de la República de El Salvador (1983)

Jerárquicamente es la base sobre la cual se sustenta un Estado democrático de Derecho. En El Salvador es la Constitución de la República¹⁴⁶ la carta magna, en cuyo articulado encontramos artículos importantes y significativos que hacen referencia a la igualdad reconocida entre hombres y mujeres.

¹⁴⁵ El Salvador se adhiere a esta convención y la ratifica por medio del acuerdo N° 430, publicado en el Diario Oficial N° 154, Tomo N° 328, de fecha 23 de agosto de 1995.

¹⁴⁶ **Constitución de la República.** (El Salvador, 1983).

Artículo 3: *“Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. (...)”*

Consignando en este artículo el principio de igualdad¹⁴⁷ ya que en muchas ocasiones la igualdad aparece como exigencia de equiparación; de manera que se da un trato igual a circunstancias o situaciones no idénticas que sin embargo se estiman deben considerarse irrelevantes para el disfrute o ejercicio de determinados derechos o para la aplicación de una misma disposición.

Por otra parte, y aunque parezca paradójico, la igualdad puede traducirse, en la exigencia de diferenciación; es decir, en el trato diferenciado de circunstancias o situaciones aparentemente semejante, pero que requieren una regulación jurídica distintas. Esta exigencia de diferenciación entraña el no considerar la igualdad en sentido estático, sino dinámico.¹⁴⁸

El derecho fundamental de acceso a la justicia se relaciona con el servicio de administración de justicia y con la función de impartir justicia, Por ello, conviene especificar el significado que tiene la justicia:

a) En el preámbulo de la Constitución de la República es entendida como un valor justicia se deduce el deber que tiene el Estado de prestar un buen servicio al administrar justicia, derivándose la necesidad de que este sea eficaz, que se produzca un pronunciamiento razonado y motivado en tiempo prudencial que solucione el conflicto jurídico. Esto es lo que se llama la eficacia del acceso a la justicia.

¹⁴⁷El cual busca garantizar a todas las personas el goce de los mismos beneficios y supone que ante una ley, el juzgador debe tratar por igual a todos los que caen bajo sus supuestos, no estando en la capacidad de hacer interpretaciones restrictivas en contra de unos ni extensivas a favor de otros.

¹⁴⁸**Sala de lo Constitucional.** Ref. INC.28-2002. (El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, considerando IV I).

b) Como un concepto estructural y organizacional tiene en cuenta las instituciones que administran justicia, los procedimientos, los operadores que intervienen en la resolución de los conflictos. El análisis del derecho fundamental de acceso a la justicia conlleva a reflexionar sobre la suficiencia y pertinencia de los organismos previstos por la ley y los recursos para poder administrar justicia en forma eficaz.

c) Como un derecho fundamental el acceso a la administración de justicia. Implica el reconocimiento al derecho a que se imparta justicia. Ello se deduce igualmente de lo establecido en el preámbulo de la Constitución, que implica que las autoridades que administran justicia deben garantizar la plenitud de garantías procesales a fin de obtener la vigencia de los principios, derechos y deberes constitucionales, debiendo orientar sus actuaciones hacia el logro del valor justicia dentro de las previsiones del ordenamiento jurídico.

El acceso a la administración de justicia comprende, en este orden de ideas, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección y el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y las leyes, que presente sus pretensiones en las respectivas instancias judiciales, que los órganos que administran justicia tramiten el proceso con las debidas garantías procesales y sean efectivos en la actuación procesal, debiendo por consiguiente el juez independiente y autónomo dar un trato igualitario a las partes.¹⁴⁹

5.2.2 Código de Familia¹⁵⁰

En la Constitución de la República de 1983 en su artículo 32 se reconoce a la familia como base fundamental de la sociedad, y se ve la necesidad de una

¹⁴⁹ **Rocío Mercedes Araujo Oñate.** "Acceso a la justicia efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado". *Revista Estudios Socio-Jurídicos* (2011): 247-291.

¹⁵⁰ **Código de Familia.** (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1994).

legislación secundaria que regule estas relaciones del seno familiar y teniendo el legislador el deber de armonizar las leyes secundarias, con la Constitución como se establece en su artículo 271 de la misma; los tratados y convenciones internacionales ratificados por El Salvador en materia de familia; es bajo esos considerandos que nace el Código de Familia en el año de 1994.

En el artículo 4 se establece el principio rector de la igualdad de derechos del hombre y la mujer. De igual forma el artículo 36 establece la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia, y tratarse con respeto, tolerancia y consideración.

5.2.3 Ley Procesal de Familia¹⁵¹

Esta ley entró en vigencia en 1994, y fue creada para lograr el cumplimiento eficaz de los derechos reconocidos en el Código de Familia y demás leyes que protegen a la familia; en dicha ley se establecen las reglas procesales que deben seguirse en lo relativo a la parte procesal familiar.

En el artículo 3 se establecen los principios en los cuales se basa la presente ley, entre los cuales es de destacar el principio número 5 en el cual se garantiza la igualdad de las partes y el deber del juez a garantizarlo.

5.2.4. Ley contra la Violencia Intrafamiliar¹⁵²

La violencia intrafamiliar continúa siendo una de las causas más importantes de lesiones y muertes de mujeres. Una de las razones para que el ámbito familiar sea uno de los más inseguros para las mujeres es que es en la

¹⁵¹ **Ley Procesal de Familia.** (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1994).

¹⁵² **Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.** (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996).

familia donde se establecen las primeras desigualdades de poder entre hombres y mujeres en razón de la socialización de los roles de género. Debe recordarse que este tipo de violencia se encuentra presente en todas las estructuras sociales, económicas, políticas y religiosas, no es exclusiva de un sector determinado y en muchas ocasiones puede ser la antesala al feminicidio.¹⁵³

La ley contra Violencia Intrafamiliar nace como respuesta a la necesidad de proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar, quienes sufren en la esfera del sector privado de sus hogares abusos o maltratos físicos, psicológicos, sexuales y patrimoniales.

Dicha ley tiene entre sus fines establecer mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, también aplicar medidas preventivas, cautelares y de protección para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas. Por otra parte regula medidas de rehabilitación para los agresores y proteger de forma especial a la familia y así disminuir la desigualdad de poder que pueda existir entre los miembros de la misma.

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, planteó en su momento, un cambio radical en la construcciones lógico-jurídicas tradicionales, respecto de la tramitación y tratamiento institucional de causas. Sumado a lo anterior, este cuerpo normativo también significó un rompimiento de posturas culturales, prejuicios y estereotipos, que justificaban la violencia intrafamiliar, licencias para la violencia y la discriminación.

Lo anterior ocasionó innumerables conflictos, los que se acentuaron debido a una normativa poco precisa, con serias deficiencias estructurales y

¹⁵³ **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador.** *Informe de Labores junio 2012-mayo 2013.* (San Salvador: Editorial Panamericana, 2013) 130.

sistemáticas, que permitió interpretaciones antojadizas, debido a las remisiones normativas que contemplaba, así como a vacíos de ley y conflictos en su propio articulado.¹⁵⁴

El artículo 3 brinda una definición de la violencia intrafamiliar y clasifica la violencia en cuatro formas: Violencia Psicológica, Violencia Física, Violencia Sexual y Violencia Patrimonial.

La aplicación de la ley contra la Violencia Intrafamiliar está contemplada en el artículo 5 y 21 en los cuales se establece dicha responsabilidad a los Juzgados de familia y juzgados de paz, Según sea el caso conforme a la distribución territorial en relación a la ley Orgánica Judicial según el artículo 62 en el que se le otorgan ciertas atribuciones a los jueces de paz.

5.2.5. Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres de El Salvador (LIE)¹⁵⁵

La LIE, aprobada en el 2011, obliga a todas las instituciones del Estado a integrar los principios de igualdad y no discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias, esto con base en el artículo 9, 10 y 11, aplicando para ello, la estrategia metodológica de transversalidad del enfoque de género¹⁵⁶. Así, el Estado, a través del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, es responsable de formular un Plan Nacional de

¹⁵⁴ **José Miguel Lemus Escalante.** *El proceso de Violencia Intrafamiliar constitucionalmente configurado.* (San Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2009), 2.

¹⁵⁵ **La Ley De Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres,** fue aprobada el 17 de marzo de 2011 mediante el decreto N° 645 y entró en vigencia el 16 de abril de 2011, constituye una norma de interés social y aplicación general. Debe regir todas las actuaciones del Estado para el logro de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

¹⁵⁶ Entiéndase como toda finalidad de integración igualitaria de las necesidades, intereses, experiencias y contribuciones de mujeres y hombres en las leyes, políticas y ejecutorias de las instituciones del Estado y en otras organizaciones mencionadas en la LIE.

Igualdad que oriente la actividad de las instituciones del Estado en este tema.

Se basa en trabajar sobre criterios que orientan la igualdad y no discriminación de mujeres y hombres, entre ellos: la igualdad en la oferta educativa, eliminación de estereotipos y lenguajes sexistas, prevención de la violencia contra las mujeres, desarrollo de actividades de co-responsabilidad, tanto de mujeres como de hombres en tareas de mantenimiento y cuidado del ámbito doméstico familiar, promoción de mutua valoración humana de modelos de convivencia y de respeto a la diversidad étnica, sexual, racial y religiosa o discapacidades.

Es importante, reconocer que los actos de discriminación contra las mujeres obstaculizan el pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, limitando su participación política, económica y social y afectando negativamente en su desarrollo humano y su calidad de vida.¹⁵⁷

5.2.6 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)¹⁵⁸

La aprobación a la LEIV¹⁵⁹ es un paso muy importante en el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres en El Salvador, ya que establece las medidas esenciales para la detección, prevención, atención, protección, y

¹⁵⁷ **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.** *Informe Nacional sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador.* (San Salvador: Garay consultores, 2012), 7.

¹⁵⁸ Es una ley de interés público y nacional, se aplica en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en territorio nacional. La CIDH establece que dicha norma “reconoce un amplio catálogo de derechos de las víctimas; tipifica una serie de delitos relacionados con la violencia sexual y otras formas de violencia; determina criterios de interpretación jurídica basados en los derechos humanos de las mujeres; sienta las bases de la política pública para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; señala la necesidad de contar con datos estadísticos para la toma de decisiones; y otorga una serie de garantías procesales para las víctimas de la violencia.

¹⁵⁹ Sancionada en San Salvador, el 25 de noviembre de 2010 y publicada en el Diario Oficial n°. 02, tomo n°. 390, del 04 de enero de 2011.

sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones. Esta acción responde a la Constitución de la República y a instrumentos internacionales ratificados por El Salvador, que constituyen parte del ordenamiento jurídico.

Recoge el espíritu, definición y características de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).¹⁶⁰

Dentro de los considerandos se encuentra lo siguiente: se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, “Convención Belem Do Pará”, en la cual establece la obligación a los Estados parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas¹⁶¹, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.¹⁶²

Es necesario contar con una legislación que regule de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos como una obligación del Estado.¹⁶³

¹⁶⁰ **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.** *Informe Nacional sobre el estado y situación de la violencia*, 2.

¹⁶¹ En dicha Convención a la que se hace referencia, la Convención de Belem Do Para, en su artículo 7 referente a las obligaciones de los Estados partes en el literal C. se establece (...) c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; (...)

¹⁶² Como respuesta a una problemática histórica de las mujeres salvadoreñas y a la profundización de diversas formas de violencia contra las mujeres que se continuaban realizando y que sin lugar a dudas están en contra de los respetos a los derechos humanos.

¹⁶³ **Samuel Edgardo Carrillo Payes.** *Vulnerabilidad del derecho a la Integridad Personal de la Mujer como manifestación de la Violencia Intrafamiliar en el municipio de San Salvador.* (Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2012), 41-42.

Art. 2. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Así mismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigente, incluido el derecho a:

- 1. Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.*
- 2. Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia.*
- 3. La libertad y a la seguridad personal.*
- 4. No ser sometida a tortura o tratos humillantes.*
- 5. La igualdad de protección ante la ley y de la ley.*
- 6. Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos.*

(...)

Es necesario para una idónea y efectiva aplicación de justicia con respeto a los derechos humanos ya reconocidos y establecidos por el Estado salvadoreño, la atención integral a las víctimas o a quien ve violentado algún derecho y que se presenta ante los funcionarios públicos, en busca de una restauración y protección a su persona; y es por ello que el artículo 8 de la presente ley en su literal “a” da la definición de que es lo que se debe entender por atención integral.

Art. 8. Definiciones. Para efectos de esta ley se entenderá por:

a) Atención Integral: Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores. (...)

En el artículo 9 a diferencia de la ley contra la violencia intrafamiliar, da un listado más amplio de los Tipos de Violencia contra la mujer, entre los cuales tenemos:

Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia:

a) Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

b) Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

c) Violencia Física: Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, (...)

d) Violencia Psicológica y Emocional: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento (...)

e) Violencia Patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

f) Violencia Sexual: Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.

g) Violencia Simbólica: Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación.

También, sobre la vulneración al derecho de acceso a la justicia, encontramos en el título II los delitos y sanciones de acción pública, y es así que en el artículo 47 se establece el delito de Obstaculización al Acceso a la Justicia y su tipificación.

Art. 47. Obstaculización al Acceso a la Justicia.

Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.

Ante este delito de carácter público como lo establece el articulado de la LEIV, no debe quedar en la impunidad o el silencio de la víctima, quien debe denunciar la violación a la norma jurídica ante la Fiscalía General de la República, que es el ente encargado de la investigación del delito, y así vencer la impunidad a la cual muchas veces se está acostumbrado.

5.2.7 Código Penal¹⁶⁴

Los primeros meses de 1998 tuvieron como prioridad en el campo jurídico las reformas y la aprobación de un nuevo código penal. Con ello la violencia intrafamiliar pasa definitivamente a constituirse en delito a través del artículo 200 de dicho código y la Fiscalía General de la República¹⁶⁵ pasó a ser la instancia encargada de la investigación del delito y de promover la acción penal.¹⁶⁶

Además en la LEIV en el título II relativo a delitos y sanciones, en el artículo 44 establece que los delitos contemplados en esta ley son de acción pública, por ende es la Fiscalía General de la República quien debe realizar la investigación de estos delitos.

5.2.7.1 Relación de la violencia intrafamiliar con el derecho penal

Cabe señalar que existe una vinculación íntima entre la jurisdicción familiar y la jurisdicción penal cuando los hechos constitutivos de violencia también se convierten en acciones constitutivas de delito. Siendo muy difuso –para el usuario- determinar el límite entre una y otra, por lo que en algunos supuestos pueden converger dichas competencias.

¹⁶⁴ **Código Penal.** (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998).

¹⁶⁵ Según el artículo 56 de la LEIV referido a la política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres, en la cual se le tribuye a la Fiscalía General de la República crear la política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres de acuerdo a los principios rectores de dicha ley.

¹⁶⁶ **Carrillo,** Vulnerabilidad del derecho, 33.

En el supuesto que por primera vez se han realizado actos de violencia intrafamiliar, y de la prueba recibida en el procedimiento se determina que las lesiones sufridas a causa de la violencia física, perdurarán por más de cinco días¹⁶⁷, el juez se encuentra obligado a informar a la Fiscalía General de la República, para que sean ellos quienes investiguen y promuevan las acciones correspondientes; sin perjuicio del dictado de medidas que puede hacer el juez de familia o de paz.

Como se ve, se antepone el carácter punitivo del Derecho Penal, a la aplicación de la LCVI, que busca prevenir y erradicar la misma más no penarla. Otro supuesto donde converge el área penal y la aplicación de la LCVI, sucede cuando se dan dos hechos de violencia ubicados en diferentes ámbitos temporal y espacial, pero con los mismos sujetos.

En este caso la comisión reiterativa de hechos de violencia faculta a la víctima de ir a interponer la denuncia correspondiente puesto que los efectos de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar se agotaron, por lo que está habilitada la vía para instar a sede penal por el delito de violencia intrafamiliar.

Finalmente el tercer supuesto ocurre cuando ante el decreto de medidas de protección decretadas durante el procedimiento o después de dictada la sentencia mientras estas se encuentren vigentes, exista un incumplimiento. En este caso lo que cambia es el tipo penal que se adecua al de incumplimiento de una orden emanada de una autoridad judicial, ya que las medidas tienen carácter obligatorio. En otras palabras, aún y cuando no

¹⁶⁷ El artículo 142 Código Penal establece el delito de Lesiones: “El que por cualquier medio, incluso por contagio, ocasionare a otro un daño en su salud, que menoscabe su integridad personal, hubiere producido incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias o enfermedades por un periodo de cinco a veinte días, habiendo sido necesaria asistencia médica o quirúrgica será sancionado con prisión de uno a tres años”.

existan medidas dictadas por un Juez (a), todo justiciable está obligado por ley a respetar los derechos de las demás personas. Si los violenta, su actuación puede dar lugar a acciones judiciales, inclusive de carácter penal.

La diferencia entonces, estriba en que si el obligado incumple una medida de protección, comete el ilícito penal de desobediencia, tipificado y sancionado conforme los Arts. 338 o 338-A CP. (Cámara de Familia San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil tres. Ref. 121-A- 2003).

Debe decirse que la violencia intrafamiliar sólo puede ser conocida preventivamente, una sola vez y que la reiteración de la misma por cualquiera de las partes, da lugar al inicio de la acción penal¹⁶⁸

5.2.8 Ley de Ética Gubernamental¹⁶⁹

Es importante hacer mención de los deberes de los funcionarios públicos en cuanto a la eficiencia, ética, diligencia y trato a los usuarios, cuando están en el ejercicio de sus funciones y representan a las instituciones del Estado.

Los Principios de la Ética Pública son los lineamientos que deben seguir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para un desempeño íntegro y eficaz, hacemos referencia al artículo 4 literal c)

Artículo 4.- La actuación de los servidores públicos deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública:

c) No Discriminación. Atender a las personas que demandan o solicitan servicios públicos, sin discriminar por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología, opinión política, condición social o económica. (...)

¹⁶⁸ **María de los Ángeles Figueroa Meléndez; Silvia Cristina Pérez Sánchez.** *Líneas y criterios jurisprudenciales en violencia intrafamiliar. Proyecto control y reducción de la impunidad en los delitos contra la vida y la integridad física de hombres y mujeres.* (San Salvador: Unidad Técnica Ejecutiva, 2009), 107-108.

¹⁶⁹ **Ley de Ética Gubernamental.** (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2006).

En el artículo 5 se encuentran los deberes que deben cumplir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en especial se hace referencia al deber de no discriminación contemplado en el literal “C”. (...)

C) Deber de no discriminación: Desempeñar el cargo sin discriminar, en su actuación, a ninguna persona por razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política. (...)

Por medio del Artículo 6 se establecen las prohibiciones éticas para los servidores públicos, dentro de las cuales la relevante en el tema es la contenida en el literal “k”, haciendo referencia a la discriminación.

Art. 6.- Son prohibiciones éticas para los servidores públicos:

k) Discriminar a la persona en la prestación de un servicio del Estado por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología, opinión política, condición social o económica. (...)

5.3 Jurisprudencia relacionada sobre el derecho de acceso a la justicia y violencia intrafamiliar

La jurisprudencia es la muestra de la aplicación del derecho y las normas establecidas en el país, como respuesta ante una presunta violación a un derecho o conflicto entre partes a resolver.

En el caso en estudio sobre los derechos de las mujeres en igualdad de oportunidades procesales en vía administrativa y judicial para el resarcimiento de sus derechos y una vida libre de violencia efectiva garantizada por el Estado en respeto de los tratados y convenios internacionales y leyes internas vigentes que garantizan un acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Es así, como a manera de ejemplo, se plantean jurisprudencia internacional y nacional relacionada con el tema.

5.3.1 Jurisprudencia internacional

En materia del derecho de acceso a la justicia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que la “obligación estatal de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos y, en su caso, enjuiciar y sancionar a los responsables, adquiere particular importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados”.¹⁷⁰

Se presentan dos casos sobre violencia de género en el ámbito social que han sido dirimidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se han visto vulnerado los derechos de acceso a la justicia y el deber de debida diligencia contemplados en el artículo 8.1 y 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos en relación con el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belem Do Para.

Estos casos son: Caso González y otras (“campo algodoner”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009; y Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2010.

5.3.2 Jurisprudencia nacional

En este apartado se presenta un caso de Violencia Intrafamiliar resuelto por la Cámara de Familia de la Sección del Centro: Ref. 276-A-2015. San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

El Licenciado Sócrates René S. G., en calidad de apoderado del señor Impugna la resolución emitida por el juez suplente de paz de Ilopango,

¹⁷⁰ **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador.** *Compilación de Informes Especiales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Año 2011.* (San Salvador: Editorial Panamericana, 2011), 64-65.

Licenciado José Rafael Quintanilla, en el Proceso de Violencia Intrafamiliar, iniciado por la señora representada por la Licenciada Ana Emilia Z. V. en su calidad de Defensora Pública de Género. Se admite el recurso por reunir los requisitos de ley.

I. La resolución impugnada fue dictada a las nueve horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil quince en la que resolvió:

“1) Tener por establecidos la existencia de los hechos de Violencia Intrafamiliar psicológico y emocional, regulado en el Art. 9 literal d) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y sobre la base de lo establecido en el Artículo Art. 2 numeral 1, 2, 3 y 4; en los hechos denunciados por la señora, y se le atribuye los mismos al señor,

2) En consecuencia se ratifican las Medidas de Protección dictadas por resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, a favor de la denunciante antes mencionada y en contra del demandado en referencia a los regulados en el Art. 7 literales a), b), c) j) y m) de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Las Medidas de Protección antes mencionadas estarán vigentes y se les da prórroga por el lapso de un año desde esta fecha;

3) se declara no ha lugar lo solicitado por la Licenciada Ana Emilia Z. V., en cuanto establecer la Violencia Patrimonial; y

4) se Previene al señor que al incurrir en los mismos hechos dará lugar a ser procesado penalmente por el delito desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, previstos y sancionados en los artículos doscientos y trescientos treinta y ocho A del Código Penal;

5) Se establece que la señora, no podrá regresar a la casa; ya que se ha

demostrado que no es la titular de la propiedad según Testamento presentado.”. SIC.

Inconforme con la resolución, el Licenciado recurrente presento escrito de apelación expresa en síntesis: Que la resolución que se impugna causa agravios a su representado; por haberse violentado su derecho a la dignidad, moral e imagen al atribuirle los hechos de Violencia Intrafamiliar denunciados; al igual que su derecho al Debido Proceso; dictándose Medidas de Protección cuando a su criterio es evidente el interés patrimonial que tiene la denunciante sobre el inmueble que le dejaron sus abuelos y padres de crianza al señor, por tanto consideran que en vista de la existencia de un testamento es más un conflicto civil y no de Violencia Intrafamiliar.

Que el A quo no analizó los hechos narrados en la denuncia; ya que fue en ella, en donde la denunciante señora acepta haber agredido físicamente al señor siendo importante mencionar que se ha probado el desequilibrio mental e inestabilidad emocional que padece la denunciante; manifiesta, que en ningún momento se manipuló a los agentes de la Policía Nacional Civil que intervinieron, por ser oportuno que la encerraran en el Hospital Psiquiátrico en razón de la violencia ejercida contra el señor advirtiendo que la sentencia se centró en el supuesto abandono en el Hospital Psiquiátrico de parte del señor, a la denunciante señora, olvidando el A quo que la denunciante había agredido a su representado y aun así se consideró como una obligación a su representado el haber tramitado el alta de la denunciante; teniendo en cuenta que debido a las malas relaciones personales que la denunciante mantiene con la hija tampoco quiso tramitar el alta de su madre.

El recurrente alude a que existe inobservancia del Artículo 56 de la Ley Pro-

cesal de Familia ya que el A quo dictó Sentencia aun y cuando no existió prueba suficiente más que los testigos de referencia señora y el Dr. quien estuvo en calidad de Perito; manifiesta que dichos testigos fueron incorporados en el proceso de manera errónea y se violentó el principio de Comunidad, inmediación y publicidad de la Prueba, por haberseles notificado de la admisión de los referidos testigos, así como de la admisión de los medios de prueba. Terminan solicitando se revoque la Sentencia impugnada o se anule la Audiencia Pública por admitirse la Prueba después de la Audiencia Preliminar.

Se le corrió traslado a la Licenciada Ana Emilia Z. V. en su calidad de Defensora Pública quien actúa en representación de la parte denunciante señora, manifestó en síntesis que Considera que no ha existido errónea interpretación en el proceso, ni se han Violentado los Principios de comunidad, inmediación y publicidad de la Prueba; pues en la Audiencia Preliminar el A quo ordenó librar oficio al Hospital Psiquiátrico, a fin de que se remitiera el Expediente Clínico de la señora así como la incorporación de la declaración del Doctor en calidad de Perito; quedando notificadas ambas partes de la incorporación de la prueba por lo que es absurdo pensar que el Juez puede hacer valoraciones en cuanto al desequilibrio mental, lo que conlleva a la inestabilidad emocional, dado que él no es un perito, no obstante ello puede valorar resultados emitidos por un especialista situación que a su criterio ocurrió; que la parte apelante en ningún momento ofertó prueba de algún perito que determinara el desequilibrio mental de su representada, y en el dictamen pericial del Dr. se expresó que si bien la señora tuvo problemas de consumo de droga fue hace quince años no en la actualidad; no haciendo referencia a ningún trastorno mental. Que no existe inobservancia del Art. 56 L.Pr.F., por haberse valorado la prueba en su conjunto, es decir desde la denuncia hasta la prueba ofertada por ambas

partes, lo que conllevó a dar una resolución certera ante los hechos denunciados. Por lo cual solicito se declare inadmisibile el recurso y en caso de entrar a conocer se confirme la resolución impugnada.

Antecedentes

Consta la denuncia realizada por la señora contra su sobrino el señor quien menciona que los hechos han tenido lugar, debido a que donde vivían era propiedad de sus padres quienes dictaron un testamento en el cual se hace constar que dejaban como herederos a ella (denunciante) y a sus hermanos así como al señor (denunciado); es así que debido a que el día de los hechos el denunciado llevo a una mujer para sostener relaciones sexuales en su casa, a quien la denunciante le solicitó que respetara su casa y que se saliera de ahí; dos horas más tarde el señor entra a su cuarto, gritándole palabras como “perra maldita” etc. y que quien tenía que salir de la casa era ella diciéndole que ya iba a ver la sorpresa que le tenía, tomándola del cuello y queriendo estrangularla de lo cual menciona la denunciante que como pudo se soltó y al poco tiempo de los hechos, llegaron unos agentes policiales quienes no la interrogaron sino que deciden llevársela al Hospital Psiquiátrico donde le diagnosticaron que lo que tenía era una crisis nerviosa por lo tanto deciden recetarle medicamento así como internarla por dos meses y veinte días, en los cuales no recibió visita alguna dejándola en abandono.

Por lo que solicitó medidas de protección dictadas por el Tribunal A quo, quien decretó: A) Ordenar al denunciado abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o cualquier otra forma de maltrato en contra de la víctima y su grupo familiar; B) la prohibición al señor de amenazar a la víctima, así como a su grupo familiar; tanto en el ámbito privado como en el ámbito público; de acuerdo con el Art. 6 de la Convención de Belén Do Parà.; se señaló fecha para la celebración de la audiencia preliminar.

Se instala la audiencia preliminar y en vista de que no está presente el señor se suspende la misma, reprogramándose y previniéndosele además al señor que de no comparecer a la celebración de la audiencia se le hará comparecer por medio de apremio.

Se realiza la celebración de la Audiencia Preliminar, y estando presentes las partes, se les concedió la palabra, ratificando la señora la denuncia, manifestando que posterior al hecho denunciado el señor se posesionó de la casa de habitación, y le quitó la escritura de la casa, amenazándola con correrla de la vivienda y ha seguido con los insultos; a lo que el denunciado señor, contestó en sentido negativo los hechos denunciados no allanándose a los mismos, mencionando que es él quien se encarga de los gastos de la casa así como de los gastos de la denunciante, quien jamás ha trabajado y que pierde el control por consumir bebidas alcohólicas además de estar medicada con pastillas ribotril. Por consiguiente, ambas partes proponen a sus testigos;

El A quo ordenó la realización de estudio Psicológico y Psicosocial a ambas partes, se admitieron las pruebas ofertadas por las partes (prueba testimonial) y se libró oficio al Hospital Psiquiátrico a fin de que remitiera el expediente clínico de la señora. A dicha audiencia comparecieron las partes sin abogado que los representara.

Se agrega el informe psicosocial practicado a las partes dando como conclusión que la problemática existente es a consecuencia de un bien inmueble heredado. Se libró oficio a la Policía Nacional Civil para que informara sobre el procedimiento llevado a cabo el día veinticinco de diciembre del año dos mil catorce, a las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos aproximadamente, se agregó el Informe Social realizado a la señora en el que se concluyó que la denunciante no tiene un lugar en donde vivir;

posteriormente se celebró la Audiencia Pública en la que se emitió la resolución que hoy se impugna.

La cámara de Familia hace su análisis del caso, dando la naturaleza del procedimiento es de Violencia Intrafamiliar, el cual ha sido diseñado para proteger la vida e integridad física, moral y psicológica de las víctimas de violencia (Art. 2 L.C.V.I.), en cualquiera de sus diferentes manifestaciones; define a la violencia psicológica como Art. 3 L. C. V. I. : “Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales...”(Sic).

De igual forma la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en su Art. 9 literal d, define la Violencia Psicológica y la emocional como: “Toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación”. (Sic).

Los mencionados artículos ofrecen una amplia gama de formas de maltrato psicológico, emocional y los medios que pueden ser utilizados para ello, como la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación,

o cualquier otra conducta u omisión semejante etc.

La Cámara de conformidad a lo establecido en los Arts. 3, 11, 12, Cn.; 2, 3, 7, 31, 33, 122, 148, 153, 160, 161, 218 L.Pr.F.; 2,3, 32, 44 L.C.V.I., 9 lit. "d" L.E.I.V., en nombre de la República de El Salvador esta Cámara **RESUELVE:** Confirmar la Sentencia de las nueve horas con treinta minutos del día once de junio de dos mil quince, en la que se atribuyen los hechos de Violencia Intrafamiliar denunciados por la señora contra el señor en todas y cada una de sus partes; y en consecuencia, continúen vigentes las Medidas de Protección decretadas por el Tribunal A quo. Una vez ejecutoriada la misma remítase el expediente al Tribunal de origen junto con la certificación de esta sentencia.

CAPITULO VI: PRESENTACION ANALISIS E INTERPRETACION DE LA INFORMACION RECOLECTADA EN EL TRABAJO DE CAMPO

Las encuestas realizadas fueron dirigidas a una parte de la población de mujeres del municipio de Ilobasco departamento de Cabañas y las entrevistas dirigidas a operadores del sistema y jueces.

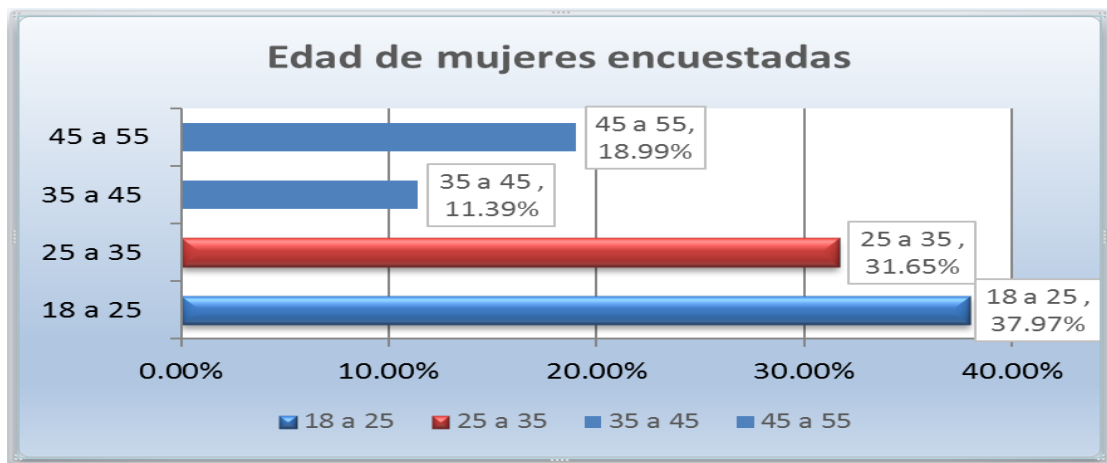
6.1 Parte I. presentación de encuestas dirigidas a mujeres de Ilobasco

Objetivo: Identificar el nivel de conocimiento de las mujeres de Ilobasco sobre el derecho de acceso a la justicia, la existencia de las instituciones encargadas de velar por ellos y cuál es su situación social actual en cuanto a la violencia intrafamiliar.

GENERALIDADES

1. Edad:

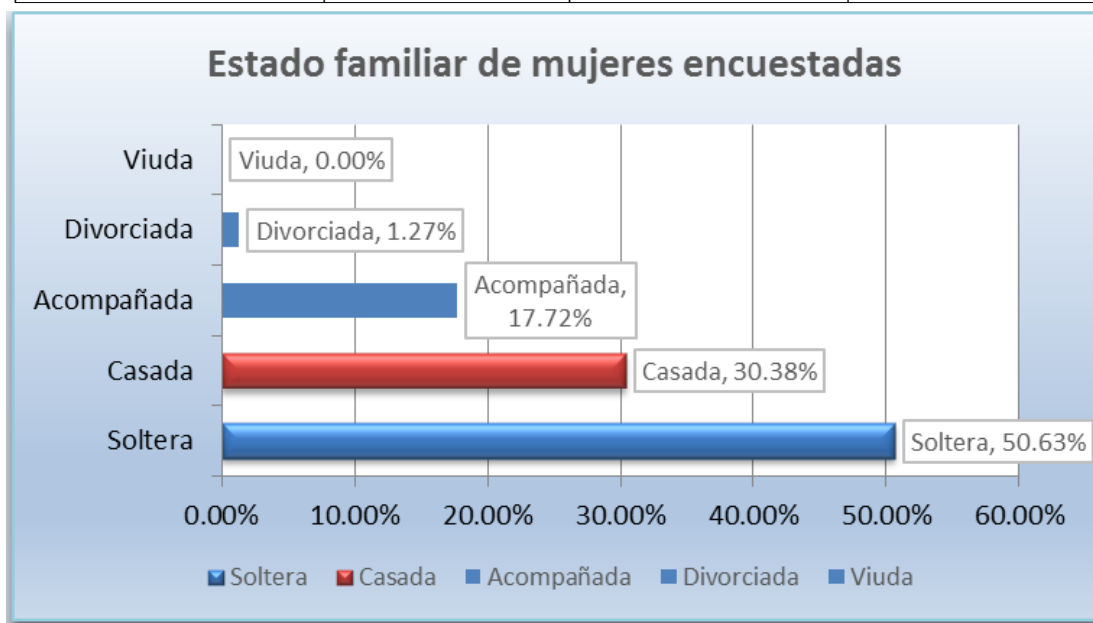
Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
18 a 25	30	0.38	37.97%
25 a 35	25	0.32	31.65%
35 a 45	9	0.11	11.39%
45 a 55	15	0.19	18.99%
Total	79	1	100.00%



La mayoría de mujeres encuestadas se encuentra entre sus 18 a 25 años con un 37.97%, mientras que un 31.65% de mujeres tienen entre 25 a 35 años, un 18.99% de mujeres tiene entre 45 a 55 años, y un 11.39% tienen entre 35 a 45 años.

2. Estado Familiar

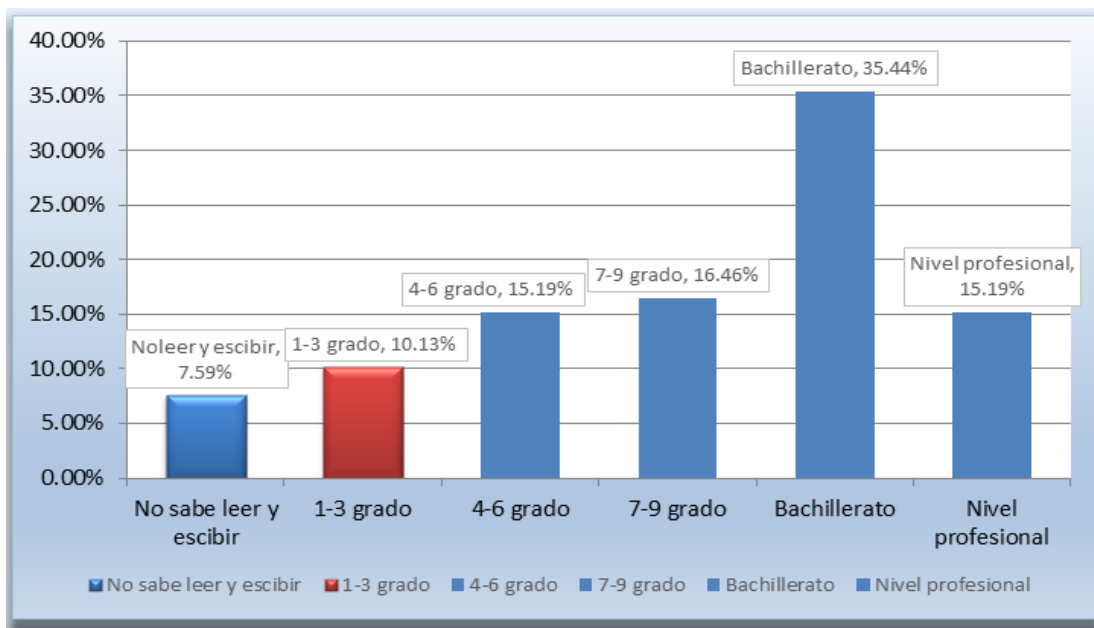
Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
Soltera	40	0.51	50.63%
Casada	24	0.30	30.38%
Acompañada	14	0.18	17.72%
Divorciada	1	0.01	1.27%
Viuda	0	0.00	0.00%
Total	79	1	100.00%



Se consultó sobre el estado familiar de la población de mujeres encuestadas un 50.63% están solteras, un 30.38% están casadas, un 17.72% se encuentran acompañadas, un 1.27% están divorciadas y un 0% de la población están viudas.

3. Nivel de escolaridad

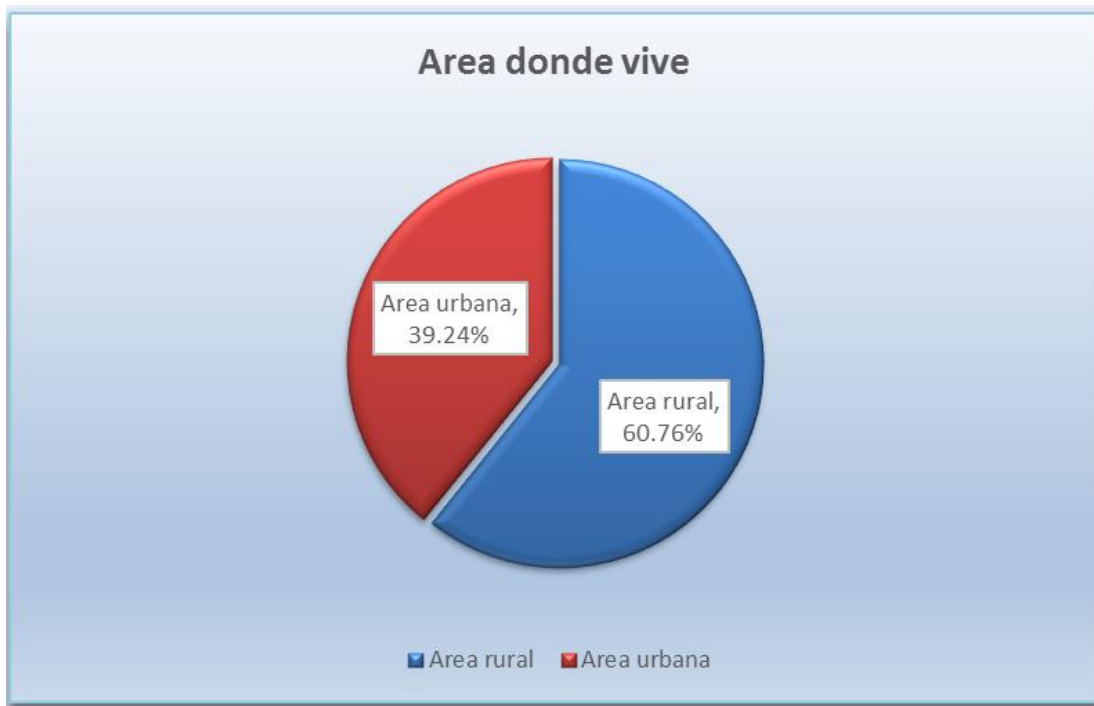
Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
No sabe leer y escribir	6	0.08	7.59%
1-3 grado	8	0.10	10.13%
4-6 grado	12	0.15	15.19%
7-9 grado	13	0.16	16.46%
Bachillerato	28	0.35	35.44%
Nivel profesional	12	0.15	15.19%
Total	79	1	100.00%



Un porcentaje de mujeres de 35.44% han estudiado hasta bachillerato, un 16.46% tienen entre séptimo y novena grado, un 15.19% tienen un nivel profesional y un porcentaje igual lo tienen las mujeres que han estudiado entre cuarto y sexto grado, un 10.13% solamente han estudiado entre primero y tercer grado, mientras que un 7.59% no saben leer y escribir.

4. Área donde vive

Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
<u>Area rural</u>	48	0.61	60.76%
<u>Area urbana</u>	31	0.39	39.24%
Total	79	1	100.00%

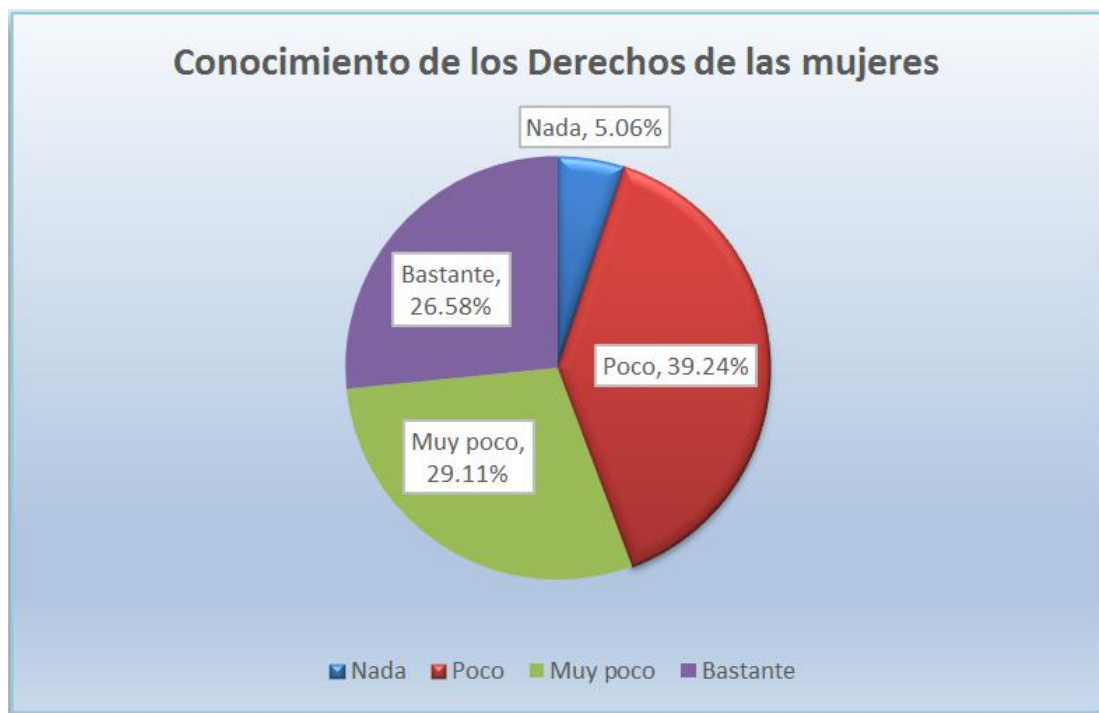


Según el último censo realizado por la DYGESTIC, la población del Municipio de Ilobasco es de 61,510 habitantes, de los cuales 28,976 (47.11%) son hombres y 32,534 (52.89%) son mujeres. De estas 12,900 (39.65%) viven en la zona urbana y 19,634 (60.35%) viven en la zona rural del municipio, es así como del total de mujeres encuestadas un 60.76% de las mujeres vive en el área rural y un 39.24% viven en el área urbana del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas.

PREGUNTAS ESPECÍFICAS

1-¿Cuánto conocimiento posee usted sobre los Derechos de las mujeres?

Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
Nada	4	0.05	5.06%
Poco	31	0.39	39.24%
Muy poco	23	0.29	29.11%
Bastante	21	0.27	26.58%
Total	79	1	100.00%



Al preguntar sobre cuáles el nivel de conocimiento que las mujeres tienen de sus derechos un 39.24% respondió que conoce poco de sus derechos, un 29.11% conoce muy poco, un 26.58% respondió que conoce bastante y un 5.06% conoce bastante acerca de sus derechos.

2-¿Sabe usted qué existen diversas leyes que protegen los derechos de las mujeres en El Salvador?

Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
Si	72	0.91	91.14%
No	7	0.09	8.86%
Total	79	1	100.00%



La respuesta con respecto a la pregunta del conocimiento que tienen las mujeres de las leyes que protegen sus derechos, fue que la mayoría de ellas si las conocen con un 91.14% de la población y un 8.86% respondió que no saben de ellas.

3-¿Considera que el Estado Salvadoreño ha realizado un buen papel en su función de protegerlos derechos de las mujeres?

Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
Si	43	0.54	54.43%
No	36	0.46	45.57%
Total	79	1	100.00%



Para evaluar el papel que el Estado ha desarrollado en su función de velar por los derechos de las mujeres, se preguntó si considera que ha desarrollado un buen papel, a lo cual un 54.43% de la población respondió que sí, que el Estado ha desarrollado un buen papel en su función de proteger los derechos, y un 45.57% respondió que no.

4-¿Sabe usted que es el Derecho de acceso a la justicia?

Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
Si	35	0.44	44.30%
No	44	0.56	55.70%
Total	79	1	100.00%



El derecho de acceso a la justicia consiste en la posibilidad que tienen todas las personas, sin discriminación alguna, de iniciar, continuar y concluir un proceso, en el órgano judicial, cuando un derecho les ha sido vulnerado; se consultó sobre si saben lo que es el Derecho de Acceso a la Justicia un 55.7% no sabe en qué consiste este derecho y un 44.3% si saben de este derecho.

5-¿Sabe usted quien o quienes son los encargados de velar por el derecho de acceso a la justicia?

Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
Si	49	0.62	62.03%
No	30	0.38	37.97%
Total	79	1	100.00%



La mayoría de mujeres encuestadas respondió que si conocen cuales son las instituciones encargadas de velar por el Derecho de Acceso a la Justicia un 62.03% manifiestan que si las conocen y un 37.97% respondió que no conocen a esas instituciones.

6-¿Sabe usted que es la violencia intrafamiliar?

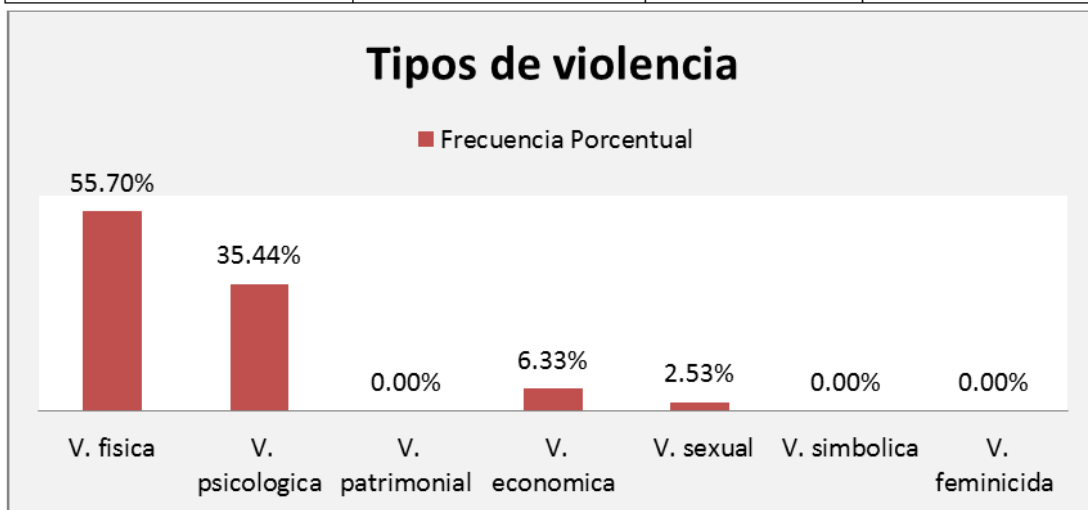
Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
Si	77	0.97	97.47%
No	2	0.03	2.53%
Total	79	1	100.00%



Se refleja el impacto del problema de violencia que se vive en el país y no es un fenómeno oculto, según esta pregunta, la mayoría de la población femenina del municipio conoce el problema social de la violencia intrafamiliar, un 97.47% de las mujeres encuestadas conoce lo que es la violencia intrafamiliar y solo un 2.53% manifiesta no conocer sobre la violencia intrafamiliar.

7-¿Qué tipos de violencia intrafamiliar conoce usted?

Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
V. física	44	0.56	55.70%
V. psicológica	28	0.35	35.44%
V. patrimonial	0	0.00	0.00%
V. económica	5	0.06	6.33%
V. sexual	2	0.03	2.53%
V. simbólica	0	0.00	0.00%
V. <u>Feminicida</u>	0	0.00	0.00%
Total	79	1	100.00%



La mayoría de la población de mujeres conoce el tipo de violencia física un 55.7% dijeron que conocen este tipo de violencia, un 35.44% conoce la violencia psicológica y emocional, y 6.33% conocen sobre la violencia económica, un 2.53% conocen la violencia sexual y un 0% de la población no conocen la violencia patrimonial, ni la violencia simbólica, ni la violencia feminicida.

8-¿Conoce usted de algún caso de violencia intrafamiliar hacia las mujeres?

Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
Si	53	0.67	67.09%
No	26	0.33	32.91%
Total	79	1	100.00%



En la pregunta número seis se refleja el conocimiento que las mujeres tienen con respecto al fenómeno de violencia y que este no está oculto, y es así, como conocen casos de violencia, ajenos a su persona, la mayoría de mujeres encuestadas si conoce casos de violencia intrafamiliar con un 67.09% quienes respondieron que si conocen y un 32.91% no conocen casos de violencia intrafamiliar.

9-¿Sabe usted a que institución debe acudir al ser víctima de violencia Intrafamiliar?

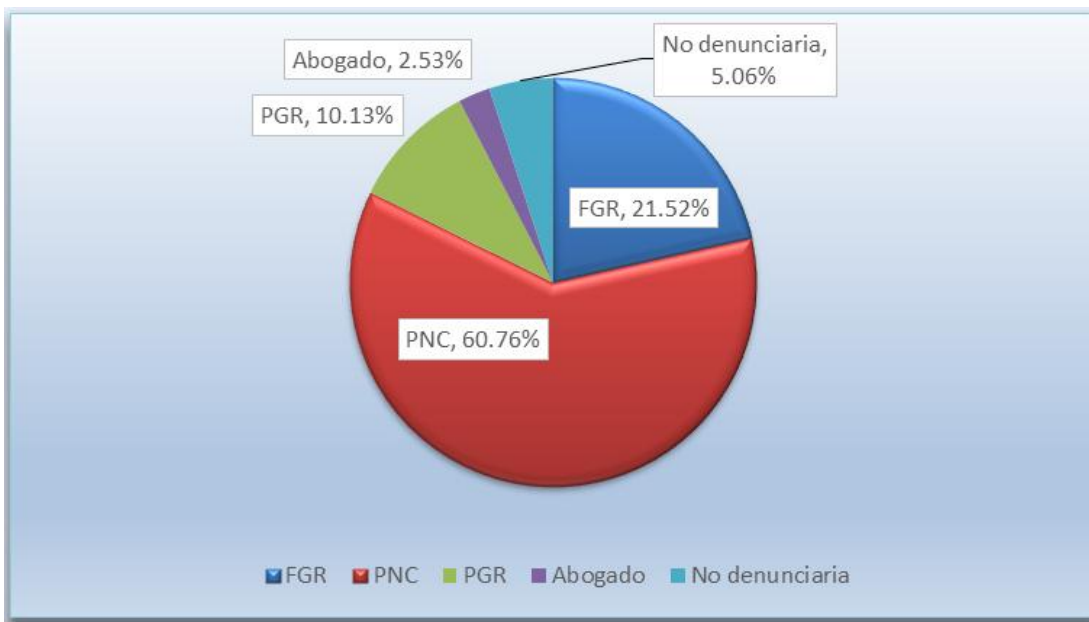
Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
Si	65	0.82	82.28%
No	14	0.18	17.72%
Total	79	1	100.00%



Es importante el resultado de esta pregunta en cuanto al conocimiento que las mujeres encuestadas tienen sobre a cuales instituciones se deben presentar a solicitar ayuda, en un caso supuesto de ser víctima de violencia intrafamiliar; porque la mayoría de la población manifiesta que si conocen a que institución deben acudir con un 82.28% del resultado total, y un 17.72% no conocen a que institución acudir.

10-¿Si usted fuese víctima de violencia intrafamiliar cual fuera su actitud?

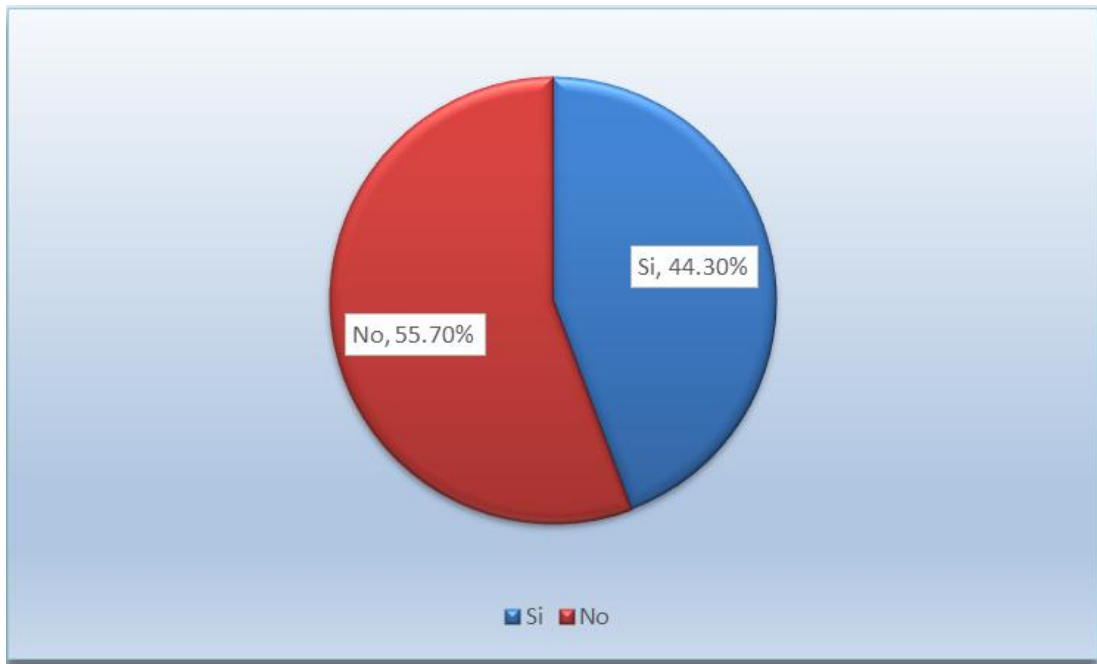
Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
FGR	17	0.22	21.52%
PNC	48	0.61	60.76%
PGR	8	0.10	10.13%
Abogado	2	0.03	2.53%
No denunciaría	4	0.05	5.06%
Total	79	1	100.00%



Se preguntó sobre la actitud que tomarían al ser víctima de violencia intrafamiliar, un 60.76% respondió que darían aviso a la Policía Nacional Civil, un 21.52% denunciaría al agresor ante la Fiscalía General de la República, un 10.13% buscaría ayuda en la Procuraduría General de la República, un 2.53% contrataría a un abogado y un 5.06% no denunciaría al agresor.

11-¿En su familia han existido casos de violencia intrafamiliar?

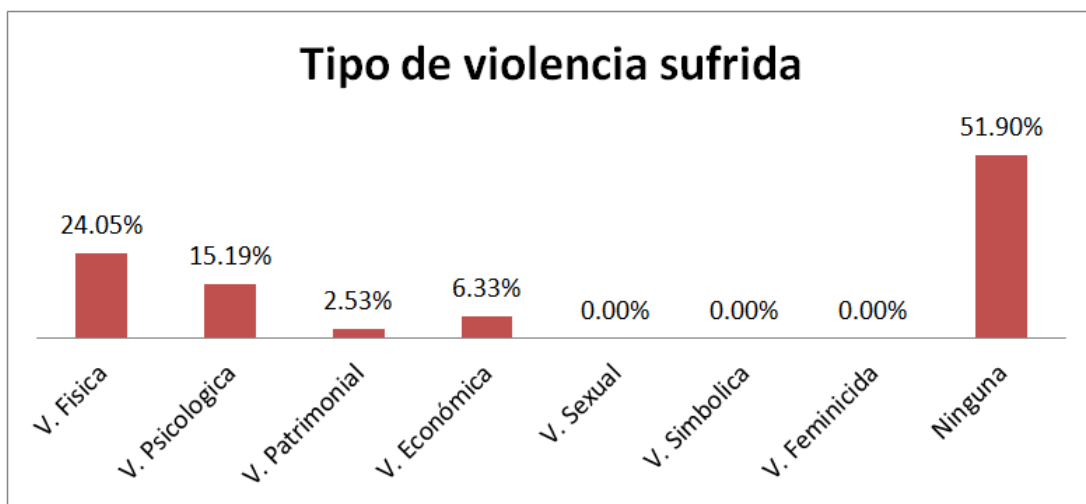
Categorial	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
Si	35	0.44	44.30%
No	44	0.56	55.70%
Total	79	1	100.00%



En la gráfica número ocho se muestra el resultado del conocimiento que la mayoría de las mujeres tienen sobre casos de violencia intrafamiliar, a nivel externo de su familia; ahora bien, al indagar sobre su ámbito familiar, un 55.7% de la población manifiesta que no han existido casos de violencia intrafamiliar en su familia y un 44.3% manifiesta que si han existido casos de violencia intrafamiliar.

12-¿Que tipo de violencia Intrafamiliar ha sufrido?

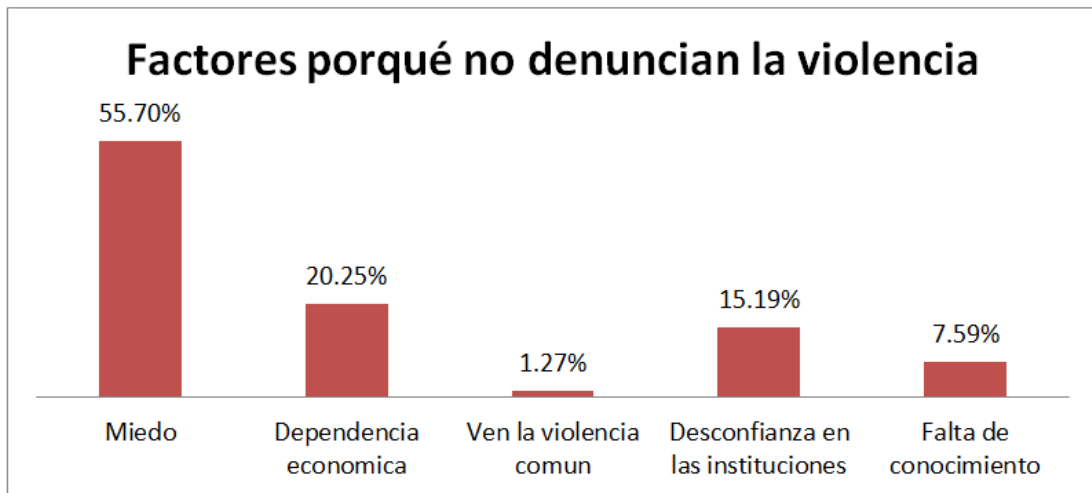
Categorial	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
V. Física	19	0.24	24.05%
V. Psicológica	12	0.15	15.19%
V. Patrimonial	2	0.03	2.53%
V. Económica	5	0.06	6.33%
V. Sexual	0	0.00	0.00%
V. Simbólica	0	0.00	0.00%
V. <u>Feminicida</u>	0	0.00	0.00%
Ninguna	41	0.52	51.90%
Total	79	1	100.00%



Un 51.9% de las mujeres expresan que no han sufrido ningún tipo de violencia intrafamiliar, un 24.05% expresa que han sufrido violencia física, un 15.19% han sufrido violencia psicológica y emocional, un 6.33% han sufrido violencia económica, un 2.53% han sufrido violencia patrimonial y un 0% no han sufrido ni violencia sexual, ni simbólica ni feminicida.

13-¿Cuál cree usted que sea la razón por las cuales las mujeres no denuncian la violencia intrafamiliar?

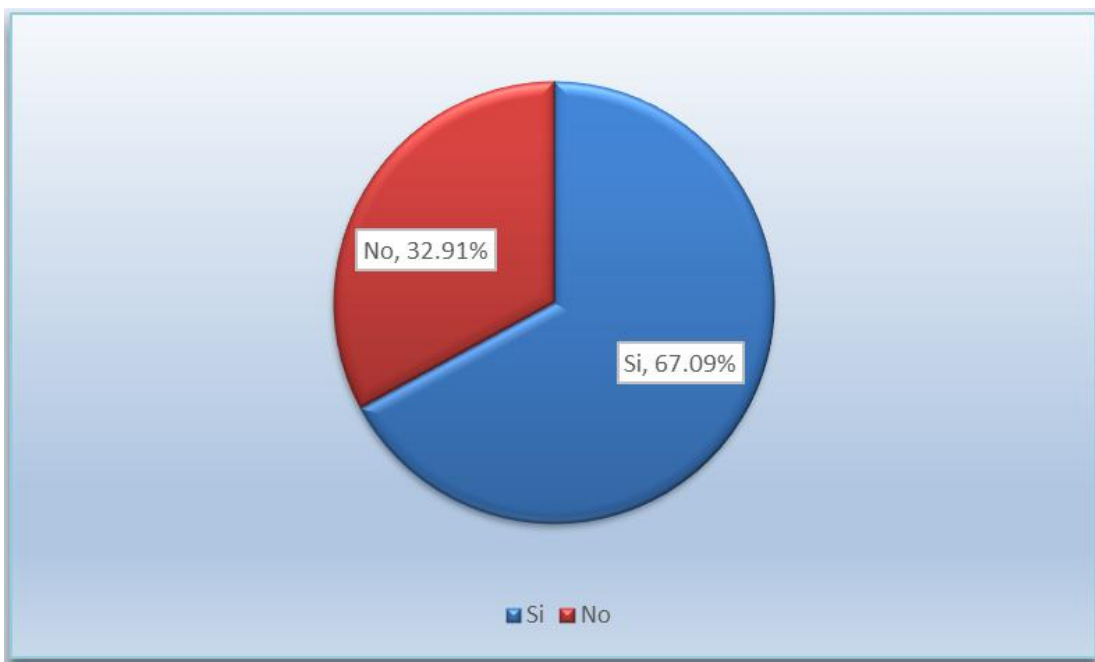
Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
Miedo	44	0.56	55.70%
Dependencia económica	16	0.20	20.25%
Ven la violencia común	1	0.01	1.27%
Desconfianza en las instituciones	12	0.15	15.19%
Falta de conocimiento	6	0.08	7.59%
Total	79	1	100.00%



Con respecto a los factores por los cuales las mujeres no denuncian los casos de violencia un 55.7% considera que es por miedo, un 20.25% manifiesta que es por dependencia económica del agresor, un 15.19% considera que es por la desconfianza en las instituciones, un 7.59% por falta de conocimiento de la situación y un 1.27% consideran que es porque ven a la violencia como algo común.

14-¿Cree usted que la familia y la sociedad son factores influyentes para la violencia intrafamiliar hacia las mujeres?

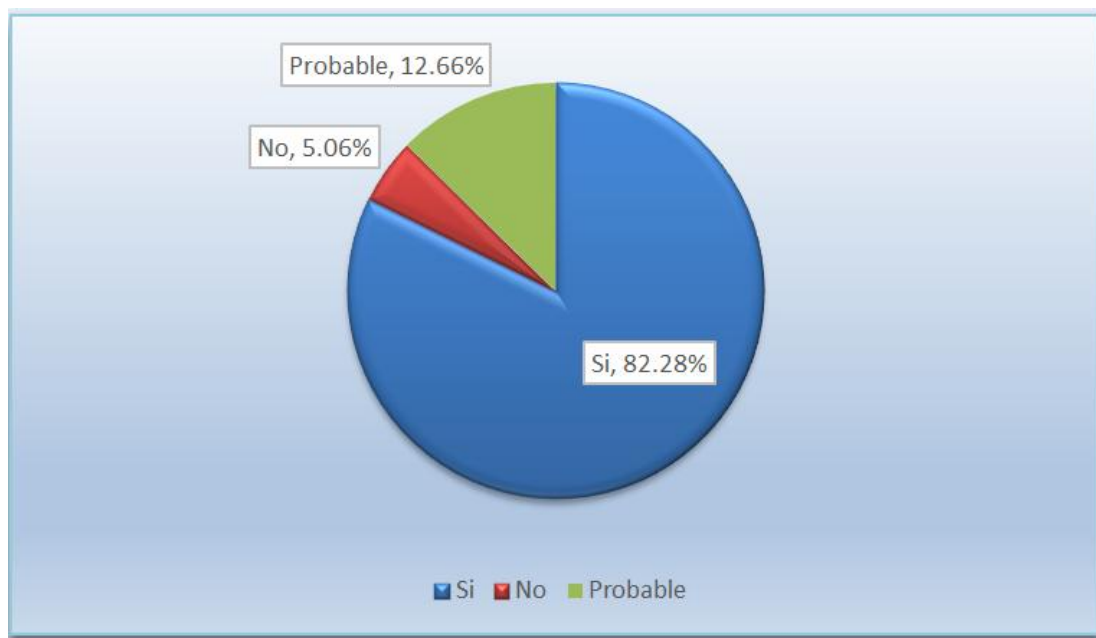
Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
Si	53	0.67	67.09%
No	26	0.33	32.91%
Total	79	1	100.00%



Algunos de los factores que se consideran relevantes para influir en la violencia, son la familia y la sociedad por los tipos de conducta y roles que se desempeñan, es así como, un 67.09% de la población considera a la familia y a la sociedad como factores influyentes para la violencia intrafamiliar, y un 32.91% no los consideran influyentes.

15-¿Considera usted que es necesaria la aprobación de nuevas leyes que protejan los derechos de las mujeres?

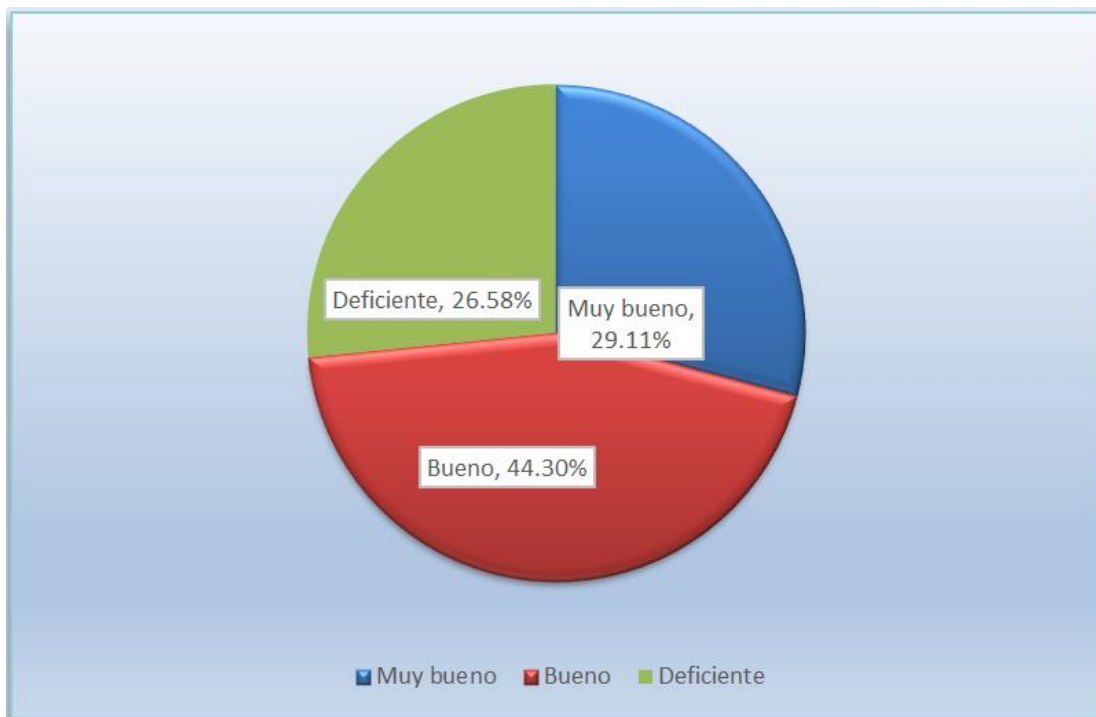
Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
Si	65	0.82	82.28%
No	4	0.05	5.06%
Probable	10	0.13	12.66%
Total	79	1	100.00%



Un 82,28% de la población de mujeres encuestadas considera que si es necesaria la aprobación de nuevas leyes para que protejan los derechos de las mujeres, un 12.66% dijo que es probable que sea necesaria la aprobación y un 5.06% dijo que no es necesaria la aprobación de nuevas leyes.

16-¿Cómo considera usted el trabajo que desarrolla el Órgano Judicial en el Municipio de Ilobasco?

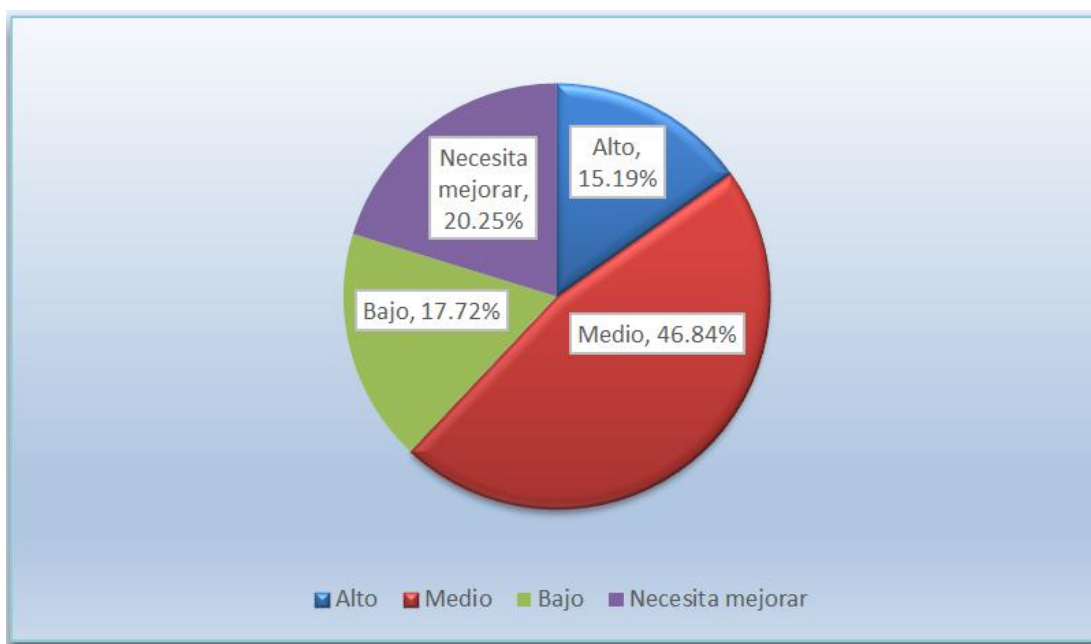
Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
Muy bueno	23	0.29	29.11%
Bueno	35	0.44	44.30%
Deficiente	21	0.27	26.58%
Total	79	1	100.00%



Se consultó sobre el trabajo que ha desempeñado el Órgano Judicial en el municipio de Ilobasco, un 44.3% lo considera bueno, un 29.11% lo considera muy bueno y un 26.58% lo considera deficiente.

17-¿Qué grado de confianza tiene para usted las Instituciones como el Juzgado, La Policía Nacional Civil, ISDEMU, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos?

Categoría	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa	Frecuencia Porcentual
Alto	12	0.15	15.19%
Medio	37	0.47	46.84%
Bajo	14	0.18	17.72%
Necesita mejorar	16	0.20	20.25%
Total	79	1	100.00%



Para saber el grado de confianza que tienen las mujeres en las instituciones encargadas de velar por sus derechos se preguntó sobre esto y la respuesta fue que un 46.84% tiene un grado de confianza medio, un 20.25% piensan que necesitan mejorar estas instituciones, un 17.72% tienen un grado de confianza bajo y un 15.19% tienen un grado de confianza alto.

6.2 Parte II: entrevistas dirigida a jueces, fiscales, agentes de la PNC y expertos en derecho de género

Se elaboró una cedula de entrevista sobre la vulneración del derecho de acceso a la justicia a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar a operadores del sistema y a jueces.

1-¿Considera usted que en El Salvador se cuentan con los recursos y medios necesarios para desarrollar de forma efectiva el derecho de acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

Las respuestas no fueron unánimes ya que ciertos representantes de instituciones contestaron que si existen los recursos y medios necesarios y otros de ellos especificaron que en cuanto a normativas si han sido creadas las leyes para desarrollar los derechos de las mujeres pero que aún falta trabajar con el recurso humano que brinda el servicio público en el sector justicia ya que han tomado conciencia de que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos; por el contrario en la PGR y PNC contestaron que no, porque no se cuenta con recursos ya que en las instituciones falta personal idóneo, un presupuesto específico, etc.

2-Desde su punto de vista ¿cuáles son los obstáculos que limitan el cumplimiento de este derecho?

El desconocimiento que tienen muchas mujeres sobre sus derechos y de cómo hacer valer estos mismos derechos ante las instancias correspondientes, otro obstáculo es la pobreza; es decir falta de oportunidades para que las mujeres puedan alcanzar independencia económica. Además también mencionaron la deficiencia de los organismos administrativos y judiciales encargados de investigar y sancionar los casos de denuncias sobre derechos a mujer y de la discriminación que sufren.

3-¿Desde su perspectiva cuales son las sanciones que deben aplicarse a las personas que trasgreden y violentan el derecho de acceso a la justicia en nuestro país?

Contestaron que depende de cada caso, así como pueden ser sanciones administrativas pueden ser sanciones penales, porque dichas sanciones están establecidas en la ley.

4-¿Considera que la ratificación al Protocolo facultativo de la CEDAW es necesario en nuestro ordenamiento jurídico para garantizar el respeto de los derechos de las mujeres víctimas de violencia y discriminación?

Todos dijeron que si porque es una garantía con carácter de primacía legal, para el respeto de los derechos de las mujeres víctimas y actuación ante una violación a ellos y se convierte en una herramienta adicional para propiciar el acceso a la justicia de las mujeres.

5-Con la vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Igualdad, Equidad y erradicación de la discriminación contra las Mujeres de El Salvador, ¿considera que nuestro país esta culturalmente preparado para la implementación de estas leyes en referencia?

La opinión fue uniforme, manifestando que el país no está culturalmente preparado para implementar la normativa vigente en materia de defensa de los derechos de las mujeres, porque nuestro país es meramente patriarcal, donde históricamente hemos considerado a las mujeres inferiores y subordinadas a los hombres.

6-¿Existe una efectiva aplicabilidad de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres y la ley de Igualdad, Equidad y

erradicación de la discriminación contra las mujeres de El Salvador? Las respuestas no son uniformes, mientras algunos mencionan que si existe una efectiva aplicabilidad de la ley, otros responden que la aplicación de estas leyes no es efectiva.

7- ¿Cuáles son las consecuencias de la vulneración al derecho de acceso a la justicia?

Algunas respuestas coinciden en mencionar consecuencias como irrespeto y daño a los derechos de las mujeres, discriminación y la impunidad.

8- ¿Cómo se puede prevenir la vulneración a este derecho?

Todos coinciden en afirmar que la forma para prevenir la vulneración a este derecho es concientizando a las mujeres, dándoles a conocer sus derechos y los mecanismos legales para su protección.

9- ¿Qué debe hacer una mujer cuando se le es vulnerado el derecho de acceso a la justicia?

Las respuestas coinciden mencionando acciones como acudir las instituciones, denunciar ante las instancias competentes y buscar orientación en estas instituciones donde pueden ser ayudadas.

10- ¿Qué recomienda a las instituciones administradoras de justicia, funcionarios públicos y demás entes competentes para asegurar un verdadero acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

Algunos recomiendan hacer uso de la normativa aplicable a cada caso, hacer cumplir la ley, garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la reparación de todas las mujeres sin discriminación, con objetividad, haciendo uso de herramientas especializadas y posicionando a las víctimas en el centro de su

quehacer y otros recomendaron crear mecanismos más sencillos de denuncias y crear más dependencias donde se puedan recibir denuncias a las violaciones a los derechos de las mujeres.

Comprobamos las hipótesis de los obstáculos que limitan el cumplimiento de este derecho las distintas opiniones mencionan el poco conocimiento que tienen las mujeres de sus derechos, la pobreza, deficiencia de los organismos administrativos y judiciales encargados de investigar y sancionar los casos en que se denuncian violaciones a los derechos de las mujeres y la discriminación que sufren las mujeres.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Al finalizar la investigación se realizan las siguientes conclusiones:

Con la investigación se establece que las principales causas por las cuales las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar no acceden a la justicia es por la falta de recursos económicos, el desconocimiento que tienen las mujeres a sus derechos y el temor a denunciar ante cualquier institución correspondiente.

En el ámbito de la igualdad de género y la violencia contra la mujer, a pesar de los avances en materia legal, institucional y de políticas que reflejan la intención del Estado Salvadoreño de cumplir con su obligación de debido proceso. La impunidad de los delitos, las disparidades socioeconómicas y la cultura machista siguen fomentando un estado generalizado de violencia en el que la mujer se ve sometida a una serie continuada de actos múltiples de violencia.

El analfabetismo jurídico en El Salvador es preocupante, la falta de interés en el conocimiento de las normas jurídicas, los derechos humanos y el poco involucramiento de las mujeres en el empoderamiento femenino, sin olvidar la falta de promoción y difusión de derechos y mecanismos de protección de los mismos; trae como consecuencia la aceptación de la vulneración al acceso a la justicia y el conformismo ante un delito, quedando este en la impunidad, y así continuando el ciclo de violencia en el ámbito familiar y social.

La centralización de las oficinas públicas encargadas de administrar justicia y de velar por los derechos de las personas, son un obstáculo en cuanto al

desplazamiento de quienes pretenden hacer valer sus derechos y buscan la protección de los mismos en dichas instituciones, ya que ven la necesidad de incurrir en gastos económicos que no están a su alcance, ir a ciudades desconocidas y muchas veces es una irreparable pérdida de tiempo.

Debido a una falta de registro institucional existente en la Policía Nacional Civil de Ilobasco Cabañas, no se cuenta con datos estadísticos sobre las denuncias de violencia intrafamiliar interpuestas en la cede y cuantas de estas son judicializadas.

El temor a denunciar al agresor ante la situación de impunidad que existe en el país, la dependencia económica de la mujer al agresor, el cuidado de los hijos y verse sometida a señalamientos y ser juzgada por la sociedad, y, hasta por los administradores de justicia, son barreras difíciles de romper, por lo que la violencia continua de manera silenciosa en el ámbito privado de la familia. El hecho de que las autoridades no investiguen, enjuicien y castiguen a los responsables de actos de violencia contra las mujeres ha contribuido a crear un clima de impunidad, que se ha traducido en una escasa confianza en el sistema de justicia.

La población femenina de Ilobasco Cabañas no está organizada, y por lo tanto no existen avances en cuanto a la lucha de sus derechos para mejorar su situación jurídica y social, pese a los intentos hechos por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer con sede en la cabecera departamental de Cabañas- Sensuntepeque, así lo manifestó Blanca Gloria Alfaro, quien funge como Coordinadora de dicha institución. Esto conlleva a aumentar el analfabetismo jurídico.

Recomendaciones

El grupo se permite hacer las siguientes recomendaciones:

La solución para la violencia de género puede encontrarse con medidas educativas a medio y largo plazo que fomenten la autonomía de la mujer, el empoderamiento de sus derechos, junto con medidas de carácter preventivo ya sean de naturaleza civiles o administrativas.

Hacer campañas creativas y masivas de bajo costo o intensificar las campañas de concienciación encaminadas al cambio de las actitudes sociales y las pautas de conducta que constituyen la base de la violencia contra la mujer en el área urbana y rural del municipio para difundir los derechos de las mujeres, ya que existe desconocimiento de los mismos, pero sobre todo brindar una enseñanza positiva de los derechos y los mecanismos de defensa ante la vulneración de alguno, y así orientar a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, sobre las medidas que debe tomar y las instancias a donde deben acudir para acceder a una justicia pronta y cumplida. Además en este sentido también se debe enfatizar sobre la difusión e importancia de los derechos humanos de todas las personas.

Los jueces y operadores de justicia (fiscales, policías, peritos, procuradores, etc.) deben enfrentar la violencia contra las mujeres con toda objetividad, sin discriminación ni sexismo.

Acercar los servicios de atención a las mujeres que son víctimas de la violencia intrafamiliar para asegurarles el acceso a la justicia facilitando los recursos humanos sensibilizados y capacitados en la atención de la violencia intrafamiliar con la finalidad de evitar la revictimización; atender el impacto en la salud mental por parte del equipo multidisciplinario que interviene en la problemática de violencia intrafamiliar y así sensibilizar y capacitar sobre la

violencia contra las mujeres, desde un enfoque de género, especialmente a las y los funcionarios y a las y los técnicos que intervienen en su atención.

Se insta a poner en práctica el programa de facilitadores judiciales que son líderes comunitarios que de manera voluntaria apoyan a las autoridades operadoras de justicia, que tengan por misión garantizar el acceso a la justicia, promover una cultura de paz y fortalecer mecanismos de prevención, asesoramiento, acompañamiento y resolución alterna de conflictos entre los habitantes del municipio de Ilobasco, Cabañas.

Es necesaria la presencia de la Procuraduría General de la República, ya que es la encargada del asesoramiento y acompañamiento de la víctima. Por lo cual se recomienda un mejor equipamiento institucional en el municipio de Ilobasco que velen por el acceso a la justicia de las mujeres.

Se necesita que la municipalidad desarrolle acciones coherentes con la LEIV, en cuanto al Plan Municipal para la Prevención y Atención de la violencia contra las mujeres, ya que a pesar de existir una unidad de la mujer en la Alcaldía Municipal de Ilobasco desde el año 2014, su existencia y funcionamiento es desconocida para la mayoría de la población en general.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Báez, Carolina. La Situación de las Mujeres Víctimas de Violencia de Genero en el Sistema Penal Acusatorio, Serie Acceso a la Justicia. Bogotá: Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Genero, 2008.

Brizuela Reyes, Morena Iveth. Análisis de la Violencia contra la mujer. Folleto de divulgación para la vigilancia social, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de acceso a la justicia, México D.F: Editorial Impretei, 2010.

Cappelletti, Mauro y Bryant Garth. El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.

Casal, Jesús María. Derechos humanos, Equidad y Acceso a la Justicia. Caracas Venezuela: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (Ildis), 2005.

Celano, Bruno. Cuadernos de Filosofía del Derecho. Justicia procedimental pura y teoría del Derecho. Universidad de Alicante: Espagrafic, 1989.

Facio Montejo, Alda. Cuando el Género Suena Cambios Trae (Una metodología para el análisis del fenómeno legal).1a. ed. San José Costa Rica: Editorial ILANUD, 1992.

Facio Montejo, Alda. Feminismo, Género y Patriarcado. Lectura de Apoyo 1. San José Costa Rica, 1992.

Facio Montejo, Alda. Los Derechos Humanos desde una perspectiva de Género y las Políticas Publicas. Vol. 3. Venezuela: Otras miradas, 2003.

Figuroa Meléndez, María de los Ángeles; Silvia Cristina Pérez Sánchez. Líneas y criterios jurisprudenciales en violencia intrafamiliar. Proyecto control y reducción de la impunidad en los delitos contra la vida y la integridad física de hombres y mujeres. San Salvador: Unidad Técnica Ejecutiva, 2009.

Herrendorf, Daniel E.; Germán J. Bidart Campos. Principios de derechos humanos y garantías. Buenos Aires: Ediar, 1991.

Lemus Escalante, José Miguel. Protocolo para la Aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. El proceso de Violencia Intrafamiliar constitucionalmente configurado, San Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2009.

Line Bareiro, Isabel Torres García. Igualdad para una democracia incluyente. San José Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009.

López Barajas, María de la Paz. La Discriminación contra las mujeres: una mirada desde las percepciones. México DF: Editorial CONAPRED, 2007.

López, Deysi Barahona. Resultados del proceso de incorporación de la perspectiva de género en la modernización del Órgano Judicial de El Salvador. San Salvador, Corte Suprema de Justicia 2009.

López Méndez, Irene. El enfoque de género en la intervención social. España: Editora Seg. Color, 2007.

Luna, Oscar Humberto. Curso de Derechos Humanos “Doctrina y Reflexiones”. 4a ed. San Salvador: Editorial Panamericana, 2012.

Meléndez, Juan E. “El acceso a la Justicia, un Enfoque desde los Derechos Humanos”. San José Costa Rica: Editorama, 2000.

Morales, José, Humberto. Apuntes de Filosofía del Derecho. San Salvador: Editorial Universitaria, 2011.

Navas María, Candelaria. Sufragismo y Feminismo Visibilizando el Protagonismo de las Mujeres Salvadoreñas. San Salvador: Editorial Universitaria, 2012.

Nieves Rico, María. Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y el Caribe, Santiago de Chile: Editorial Naciones Unidas, 2002.

Ochoa Hofmann, Alfonso Estuardo. Ética y Derechos Humanos. México: IURE Editores, 2006.

Roche, Carmen Luisa. Barreras culturales para el acceso a la justicia en Venezuela Caracas, Venezuela: Editorial Texto, 2005.

Rodríguez Meléndez, Roberto Enrique. Fundamento Material de la Constitución: Una aproximación a la idea de Valor, Principio y Norma Constitucional. San Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2000.

Salas Calvo, José Manuel. Explotación Sexual, Comercial y Masculinidad. Un estudio regional cualitativo con hombres de la población general, San José Costa Rica: Editorial diseño y producción, 2004.

Torres García, Isabel. Protección Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Sistema Universal y Sistema Interamericano, San José Costa Rica: Editorama, 2008.

Velado María, Margarita. Informe sobre la Situación de Violencia contra las Mujeres... Nuestra Mirada... El Salvador: Editorial Impresos Continental, 2013.

Zambrano, Margarita. Violencia contra las mujeres en El Salvador

Observaciones y Recomendaciones de los Órganos de Tratado, Procedimientos Especiales y Examen periódico Universal. El Salvador: Editorial impresos múltiples, 2010.

TESIS

Aceituno Vindel, Rocío Elizabeth. El Estado de El Salvador, en qué medida garantiza el Derecho de Igualdad de la mujer, ratificado en los diferentes Instrumentos Internacionales en lo relativo a los ámbitos Político y Laboral. Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2012.

Aguilar Escobar, Mercedes Patricia. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: La corte Interamericana de Derechos Humanos como garante de la vigencia y protección efectiva de los derechos humanos en El Salvador. Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2008.

Arévalo Romero, Leonor Elisa. Violación al derecho Humano a la salud por parte del Estado Salvadoreño en la implementación de los criterios de ingreso para las prestaciones de la atención especializada a los adultos portadores de VIH. Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2004.

Brizuela Reyes, Morena Iveth. Análisis de la Violencia contra la mujer en la relación de pareja, su regulación en la Ley contra la Violencia intrafamiliar. Tesis de licenciatura, Universidad Francisco Gavidia, 2001.

Carrillo Payes, Samuel Edgardo. Vulnerabilidad del derecho a la Integridad Personal de la Mujer como manifestación de la Violencia Intrafamiliar en el municipio de San Salvador. Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2012.

Castillo Villegas Dora Alicia. Mecanismos de Prevención, Protección y

Solución que proporciona el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) para garantizar los Derechos de la mujer ante la Violencia de Genero. Tesis de licenciatura, Universidad de El Salvador, 2012.

Girón Mendoza, Oscar Iván. Vulneración al Ejercicio de un Efectivo Acceso a la Justicia ocasionado por resoluciones en recurso de amparos de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2008.

Joachín López, Lidia Rosario. Análisis Jurídico de la Violencia Intrafamiliar con el problema de género y la creación de una figura jurídica en nuestra legislación, Tesis de Licenciatura: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.

Marinero Pineda, Elena María. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en la observancia de los derechos de la niñez y la adolescencia en el periodo comprendido de julio de 2003 a junio de 2014. Tesis de licenciatura, Universidad Francisco Gavidia, 2004.

Morán Castaneda, Maura Yanett. El Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El Femicidio, Aspectos Sociológicos y Jurídicos. Tesina Universidad de El Salvador, 2001.

Osorio Castillo, Leticia Elizabeth. El cumplimiento del Estado Salvadoreño del artículo siete de la Convención Belem do Pará, en relación a los femicidios como una forma de violación a los derechos humanos de las mujeres. Tesis de Licenciatura: Universidad de El Salvador, 2011.

Rodríguez Marconi, Karla Jeanneth. Justicia social desde la perspectiva Constitucional: Tensión entre inclusión y exclusión. Tesis de licenciatura. Universidad de El Salvador, 2011.

Ruiz Carbonell, Ricardo. El Principio de igualdad entre hombre y mujeres del ámbito público al ámbito jurídico-familiar. Tesis Doctoral. Universidad de Murcia, 2007.

Trimiño Velásquez, Celina De Jesús. Aportaciones del feminismo liberal al desarrollo de los derechos políticos de las Mujeres. Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 2010.

Viramontes Canizalez, Iván Alejandro. Machismo, relación con la Identidad Social Masculina y Ausencia paterna, Tesis de Doctorado: Universidad Autónoma de Nuevo León, 2011.

INSTITUCIONAL

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). Mujer y Acceso a la justicia. Buenos Aires: El mono Armado, 2008.

Comisión de Derechos Humanos de El Salvador. Fundamento Jurídico de los Derechos Humanos. San Salvador: Comisión de Derechos Humanos de El Salvador, 1985.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica. Washington: Editorial OAS Cataloging-in-Publication Data, 2007.

Comisión Internacional de Juristas. Acceso a la Justicia Recursos contra las Violaciones de los Derechos Sociales en El Salvador. Suiza, 2013.

Comité de América latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer (CLADEM). Guía de capacitación “Género, acceso a la justicia y violencia contral las mujeres” para operadores y operadoras de justicia. Paraguay: Editorial AGR Servicios Gráficos, 2008.

Corporación Sisma Mujer. Obstáculos para el Acceso a la Justicia de las

mujeres víctimas de violencia sexual en Colombia, Colombia, 2011.

Dirección del Ministerio Público, defensa y promoción Derechos Humanos de la Personería de Cali. Barreras de acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de la violencia en Santiago de Cali. Colombia, 2015.

Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz (PRE-PAZ). Diagnostico Municipal de la violencia de Ilobasco, Ilobasco Cabañas, enero 2014, Ilobasco: Proyecto de USAID. Prevención del Crimen y la Violencia, 2014.

Instituto canario de la mujer servicio de coordinación del sistema integral contra la violencia de género. Guía para la Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, Isla Canarias: Editorial Printed, 2007.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Acceso a la justicia y equidad: estudio en siete países de América Latina/José Thomson, coordinador académico. San José, C.R.: Editorama, 2000.

Instituto Interamericano De Derechos Humanos. Módulo de acceso a la justicia y derechos humanos en Argentina. San José, C.R.: Instituto Interamericano de derechos humanos IIDH, 2011.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Informe Nacional sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres en El Salvador. San Salvador: Garay consultores, 2012.

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Lineamientos Institucionales para la Igualdad Sustantiva en El Salvador. ISDEMU, 1ª Edición, San Salvador, 2013.

Organización de los Estados Americanos. Desigualdad e Inclusión Social

en las Américas, 2ª Edición. Washington: Editorial OAS Cataloging-in-Publication Data, 2011.

Policía Nacional Civil. Política Institucional de Equidad e Igualdad de Género de la Policía Nacional Civil 2011-2021, San Salvador: Editora PNC, 2011.

Procuraduría General de la República. Política de Género Institucional. San Salvador: Editorial: PGR, 2014.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. Compilación de Informes Especiales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Año 2011. San Salvador: Editorial Panamericana, 2011.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. Compilación de Resoluciones Emblemáticas de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humano. San Salvador: Editorial Panamericana, 2010.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. Informe de Labores junio 2012-mayo 2013. San Salvador: Editorial Panamericana, 2013.

LEGISLACION

Código de Familia. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1994

Código Penal. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998

Constitución de la República. El Salvador, 1983

Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Organización de las Naciones

Unidas, Asamblea General, 1981

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Organización de los Estados Americanos, Asamblea General, 1995

Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Organización de las Naciones Unidas, 1979

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1996

Ley de Ética Gubernamental. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador 2006

Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador 1996

Ley de la Procuraduría Para La Defensa de los Derechos Humanos. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1992

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011

Ley Orgánica Judicial. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1984

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001

Ley Procesal de Familia. El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1994

JURISPRUDENCIA

Sala de lo Constitucional. Ref. INC.28-2002. El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

REVISTAS

Araujo Oñate Rocío Mercedes. “Acceso a la justicia efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado”. Revista Estudios Socio-Jurídicos 2011.

Giraldo, Octavio. “El machismo como fenómeno psicocultural”. Revista Latinoamericana de Psicología. vol. 4, n°. 3. Bogotá: Fundación Universitaria Konrad Lorenz, 1972.

Sánchez, Pedro Donaires. Ética y Deontología Forense. Revista Jurídica del Norte, n 03, año 04, 1998.

PERIODICOS

Luna, Oscar Humberto. Conceptualización de los Derechos Humanos. San Salvador: La Prensa Gráfica, 03 de mayo de 2002.

PAGINAS WEB

Almiron, Eloida. “Cuestiones de género y el acceso a la justicia como derecho”. Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja". Año V, Número Especial, (2011): 325, <https://es.scribd.com/doc/314021408/Genero-y-Acceso-a-La-Justicia>.

Aquino, Tomas. Summa Theologiae, «sumadeteologia1.pdf» <https://sumateologica.files.wordpress.com/2009/09/sumadeteologia1.pdf>. accedido 4 de septiembre de 2015

Ayala Salgado Liannis. "La violencia hacia la mujer. Antecedentes y aspectos teóricos", en Contribuciones a las Ciencias Sociales. <http://www.eu.med.net/rev/cccss/20/ashm.html>. Consultada: 12 de marzo de 2016

Banco Mundial, El Salvador Estudio Institucional y de Gasto Público en Seguridad y Justicia, http://www.opinandoenelsalvador.com/wp-content/uploads/2013/10/Estudio-Institucional-y-sobre-Gasto-Publico-en-Seguridad-y-Justicia-El_-Salvador-Banco-Mundial.pdf. Consultada: 10 de marzo 2016

Bernal Moreno, Jorge Kristian. "La idea de Justicia". Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, vol. 1, núm. 1(2005) www.derecho.unam.mx.

Calle Fernández, Soledad. Consideraciones sobre la Victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género. <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/180/b1513037x.pdf>. Consultada 20 de marzo 2016

Cándido Mercedes. La vulneración de la justicia, <http://acento.com.do/2015/opinion/8309794-la-vulneracion-de-la-justicia/>, Consultada: el 21 de diciembre de 2015

Instituto Nacional de las Mujeres, <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/sexismo/index.html>, Consultada: 13 de marzo de 2016

González Vázquez, Araceli. "Los Conceptos de Patriarcado y Androcentrismo en sociedades Musulmana", Revista de Sociología, Vol. 98, n.3 (2013): 494, https://ddd.uab.cat/pub/papers/papersa_2013m7-9v98n3/papers_a2013m7-9v98n3p489.pdf.

Marchiori, Hilda. Los Procesos de victimización. Avances en la Asistencia a Víctimas, <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/6/2506/10.pdf>. Consultada: 15 de diciembre 2015

Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz. Observatorio de violencia de género contra la mujer, <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/violenciaintrafamiliar.php>. Consultada: 12 de marzo de 2016

Pérez Belchí, Azahar. Uso del lenguaje en los textos de los servicios públicos desde una perspectiva de género <http://www.mujeresclaras.es/documents/usodellenguaje.pdf>, Consultada 13 de marzo 2016

Policía Nacional Civil. <http://www.pnc.gob.sv/>, consultada: 11 de enero de 2016

Procuraduría Para La Defensa de los Derechos Humanos. <http://www.pddh.gob.sv/menuinfo/menutrabajo/menuhistoriapddh#sdfootnote1sym>. Consultada: 06 de enero de 2016.

Procuraduría General de la República, <http://www.pgr.gob.sv/quienesomos.html#vm>, consultada: 11 de enero de 2016.

Universidad de Granada, Guía de lenguaje no sexista, <http://secretaria.general.ugr.es/bougr/pages/desarrollo/2009/guia211209/>, Consultada: 20 de marzo 2016